

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562085	Silvana Dominique Rivera Pérez, en representación de Venta al por mayor y menor de alimento y accesorios de mascotas	Denominativa	Huellitas.pet.store	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que en su última presentación no acompañado el estatuto o un poder, como lo indica en el escrito.</p> <p>Al escrito de 12 de enero de 2024: Por parcialmente cumplido lo ordenado, téngase por corregida la dirección del representante, sin perjuicio de lo previamente observado.</p>
1565318	PATRCIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de JESUS PONCE DE LEON REYES	Mixta	Globalparts	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..A escrito de fecha 17/01/2024 no ha lugar a modificación de "repuestos" por "repuestos de automóviles", por cuanto nueva redacción es demasiado amplia, lo que hace imposible determinar la clasificación de la protección solicitada. Ténga presente que el término repuesto de automóvil podría aludir a productos clasificados en diversas clases, por ejemplo: bombas de aceite para automóviles (clase 7), focos para automoviles (clase 11), antenas para automóviles (clase 9). Por tanto especifique "repuestos" conforme al clasificador de productos y servicios de Inapi, o bien elimine. Se sugiere corregir por "partes y piezas estructurales de vehículos".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566098	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MIL ROSAS SPA	Mixta	MILROSAS FLORERIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 240700 no corresponde a un poder otorgado por el solicitante. Se reitera por última vez para que acompañe poder de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 29-01-2024: Estese a lo previamente resuelto.
1566199	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Inversiones gastronomicos y servicios de restaurantes spa	Mixta	SUSHIENCASA RESTAURANT & DELIVERY POR IGV	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 240700 no corresponde a un poder otorgado por el solicitante. Se reitera por última vez para que acompañe poder de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 29-01-2024: Estese a lo previamente resuelto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567371	José Antonio Francisco Riveros Rojas, en representación de Campo Inteligente JyJ SpA	Mixta	Campo Inteligente	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. A escrito de fecha 30/01/2024 cumpla debidamente lo ordenado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación puesto que se trata de un borrador.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569356	Luisa Ester Jiménez Araya, en representación de Comercializadora Quality Pro SpA	Denominativa	MUZY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo anteriormente señalado en atención a que en documento de extracto de transformación de sociedad, indica que la administración se realizará actuando en forma conjunta Luisa Ester Jiménez Araya y Gabriela Alejandra Vidal Vivanco. Acompañe poder donde comparezca Luisa Jiménez y Gabriela Vidal en nombre y representación de Comercializadora Quality Pro SpA, otorguen poder a Luisa Jiménez u a otro. Puede extraer el formato de poder desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Proveyendo escrito de fecha 01/02/2024. Por cumplido parcialmente lo ordenado.
1569583	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Armando Segura Caro	Mixta	Shaolin Chuan	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 29-12-2023., se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se reitera observación de fecha 29-12-2023. Acompañe transliteración, que es el sonido fonético al pronunciar en idioma original el signo o carácter, pero escrito en español la pronunciación o sonido de dichos caracteres. Proveyendo escrito de fecha 28-01-2024. Por cumplido parcialmente lo ordenado. Por acompañada traducción de signos orientales.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570195	Jorge Rafael Chadwick Rioseco	Mixta	SMOKE TABAQUERIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1570217	Ana María González Vera, en representación de IVC Maquinarias SpA	Mixta	IVC RENTAL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°37: Elimine o reclasifique "generadores eléctricos" y "soldadoras"; a la clase 40 como "alquiler de generadores eléctricos" y "alquiler de máquinas soldadoras eléctricas", respectivamente, en atención a que en dicha clase se encuentran expresamente clasificadas. En el mismo sentido elimine, o reclasifique: "torres de iluminación" a la clase 41 como "alquiler de aparatos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión, a saber, torres de iluminación" o bien a la clase 43 como "alquiler de equipos de iluminación*", a saber, torres de iluminación". Pues dependiendo si se trata de un producto de entretención o no, se clasificará en la clase N°41 o 43. De oficio se incorpora la traducción de la denominación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570315	Tomás Gerardo Kühn Jara, en representación de Michael Kuhn S.A	Mixta	Germaniatour	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>En definitiva, y en virtud de lo previamente señalado deberá: Elegir solo una de las representaciones graficadas y acompañarla nuevamente, sin hacer ningún otro cambio en la imagen –respecto de color, disposición o tamaño de los elementos de la opción elegida- ya que de hacerlo se rechazará en virtud de principio de prioridad. Junto con ello deberá corregir la descripción de la representación, acorde a la imagen elegida.</p> <p>En relación al poder, para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570318	Fabiola Andrea Orellana Llantén	Mixta	Faby	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039, y el hecho que la representación gráfica del signo pedido incorpora el símbolo TM , el cual es indicativo de registro concedido y vigente, y visto el estado administrativo de la solicitud, cuyo procedimiento de registro no se encuentra aún finalizado, se resuelve: acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo TM . Cabe destacar que para cumplir con lo ordenado debe acompañar exactamente la misma etiqueta, manteniendo forma, colores, y ubicación de los elementos. Eliminando única y exclusivamente el MR. De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1570337	Rubén Darío Higuera Figueroa	Denominativa	MONTE CARNERO	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Camino Los Puquios S/N". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570400	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Luis Pedro Fariás Quevedo	Denominativa	PULLMAN TV	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°38: Especifique: televisión por cable, en atención a que la redacción es demasiado amplia, induciendo a error con las clase 35, 41 e incluso la 45. Pudiendo corregir en esta clase como "servicios de transmisión de televisión por cable".
1571622	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Exportadora Dryfruit Ltda.	Mixta	Dryfruit	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571902	Matías Mori Arellano, en representación de MOMAG Abogados Limitada	Denominativa	MOMAG	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Corrija "oficina de abogados" por "asesoramiento jurídico" atendido a que "oficina de abogados" corresponde a un lugar y no a un servicio en sí mismo. Especifique conforme al clasificador "servicios judiciales" debido que no corresponden a un servicio propiamente tal, a modo de sugerencia en esta clase hay "asesoramiento, representación y asistencia en litigios y procedimientos judiciales".</p>
1571906	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Bosko SpA	Mixta	TODO SUELO SUEÑA CON SER BOSQUE BOSKO	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo señaló un lote, pero falta agregar la indicación de una calle, ruta, carretera y un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571985	Martha Pamela Aguilar Luna, en representación de ANNA PASTELERIA AMERICANA SPA	Mixta	Anna pasteleria americana	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>Acompañe nuevas etiquetas, sin variar en color ni diseño a las presentadas originalmente, que contengan únicamente la marca solicitada, y que no consistan en una imagen del frontis del establecimiento comercial.</p>
1572038	Az Y Compañía , en representación de Kimberly-Clark Worldwide, Inc.,	Denominativa	A TU LADO DESDE SIEMPRE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..Corrija redacción de "Toallitas faciales" por "toallitas faciales de papel".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572040	Trinidad Ignacia Rodrigo Lázaro, en representación de Kaini SpA	Mixta	KAINI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que no señala las facultades que se otorgan al representante, en particular, no se indica que tenga la representación extrajudicial y que pueda actuar ante organismos públicos. Por tanto, se resuelve: Acompañe copia íntegra del estatuto social vigente de la empresa solicitante.
1572088	Jorge Ariel Enrique Parra Cruces, en representación de Ricardo Sebastián Barriga Pasmíño	Mixta	RICHI ANGEL	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.
1572134	Ciro Alejandro Fuentes Arancibia	Mixta	Cordillera Jiu jitsu	Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. Acompañe la transliteración, que es la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, es decir, como suena su pronunciación en idioma japonés, pero escrito en español.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572168	Mathias Ignacio Newman Castro, en representación de HUSKY CHILE SpA	Mixta	HUSKY	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) HUSKY PRO.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca, HUSKY PRO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, HUSKY PRO, por HUSKY, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.
1572184	Pedro Alejandro Cumsille Isbej, en representación de Inversiones La Alhaja SpA	Denominativa	Sequoia	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..Aclare "desarrollo proyectos inmobiliarios" por cuanto no se entiende el servicio solicitado, se sugiere corregir por "financiación de proyectos de desarrollo inmobiliario",
1572221	Alejandro Amador Fariás Kanacri, en representación de PHARMATECH CHILE SpA	Denominativa	MIDRAEYES	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclare individualización del solicitante, adjuntando la documentación correspondiente, por cuanto en el documento de poder acompañado se individualiza como PHARMATECH CHILE SOCIEDAD ANÓNIMA, lo cual no es coincidente con lo señalado en la presentación de la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572236	Francisco Arturo Chacón Segura, en representación de Francisco Arturo Chacón Segura y TRIONIP SPA	Mixta	TRION IP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.
1572257	Juan Rodrigo Arbat Otte, en representación de Upgrade Mapping Spa	Mixta	Upgrade Mapping	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1572265	Roberto Antonio Urbina Quezada, en representación de Comercial Arcenoe SpA	Mixta	AuristelaLeal	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572268	Badilla Davis Limitada, en representación de Universal City Studios LLC	Mixta	WICKED	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1572422	Moises Hernan Castro Toro, en representación de CHENGDU XIAOLONGKAN CATERING MANAGEMENT CO., LTD.	Mixta	SHOO LOONG KAN	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Especifique acorde al clasificador "servicios de oficinas de alojamiento (hoteles, pensiones)" puesto que no queda claro que se pretende proteger con "servicios de oficinas" y genera confusión con "servicios de funciones de oficina" de clase 35. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572429	Tanya Tamara Espinoza Alsina, en representación de COMERCIAL Y TURISMO EL CONQUISTADOR SPA	Mixta	El Conquistador	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "de empresas particulares" ya que no es posible determinar el servicio que se busca proteger. 2. Reclasifique "arriendo de cabañas y salones" a clase 43 como "Alquiler de cabañas de vacaciones; alquiler de salones para eventos sociales ". En caso de hacerlo se debe acreditar el pago de tasa adicional. <p>Respecto del poder, el documento acompañado no sirve ya que no se hace mención a las facultades delegadas, se recomienda acompañar una copia de los estatutos de constitución o bien puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "EL CONQUISTADOR".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", COMPLEJO TURISTICO EL CONQUISTADOR no cumple con lo señalado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, COMPLEJO TURISTICO EL CONQUISTADORI por EL CONQUISTADOR a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p> <p>De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.</p> <p>Se corrige de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.</p>
1572431	Félix Vergara Ruiz, en representación de ZHENFANG WU	Mixta	VI-MAS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 16:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "y artículos de estas materias" en "papel, carton y artículos de estas materias" ya que la descripción es demasiado amplia. 2. Corrija "fotografías" por "fotografías (impresas)". 3. Corrija "papelería" por "artículos de papelería" <p>En clase 21:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique acorde al clasificador "materiales de limpieza" o bien corrija por "artículos de limpieza". 2. Corrija "cristalería, porcelana y loza" por artículos de cristalería, porcelana y loza". <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572433	Félix Vergara Ruiz, en representación de ZHENFANG WU	Denominativa	FElimax	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 16:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "y artículos de estas materias" en "papel, carton y artículos de estas materias" ya que la descripción es demasiado amplia. 2. Corrija "fotografías" por "fotografías (impresas)". 3. Corrija "papelería" por "artículos de papelería"
1572452	Rodrigo Alonso Cartagena Armijo, en representación de Digistart SpA	Denominativa	digiSTART	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p>
1572464	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de DnD HOUSEWARES CO., LTD.	Mixta	thermako	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572476	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Terex USA, LLC	Denominativa	CHIPMAX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "cuchillos" para poder mantenerlo en clase 7 o bien reclasifique a clase 8 donde están clasificados los "cuchillos", pero en caso de hacerlo deberá acreditar el pago de la tasa adicional por una clase nueva. Respecto del poder, el citado en custodia N° 223880 corresponde a una delegación de poder de ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, pero no a un poder otorgado por el solicitante.
1572517	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMATECSALUD BYP SPA	Denominativa	IMATEC SALUD BYP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1572526	ABOGADOC SpA, en representación de EMPRESAS NGEN LABORATORIO S.A.	Mixta	EGALITTE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 241211, no corresponde a un poder otorgado por el solicitante. Se corrige de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572554	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA 5SUEÑO SPA	Denominativa	5TO SUEÑO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1572559	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CIBERTECH SPA	Mixta	CYBERTECH	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1572569	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de CHILEMAT SPA	Denominativa	CHILEMAT, FITORIO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 17: 1. Especifique la materialidad para "tubos de riego" ya que según esa características es su clasificación. 2. Especifique "productos plásticos semielaborados para riego" ya que la redacción es poco clara.
1572577	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Quan Hongshan	Mixta	WEIENWEIER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572580	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de CHILEMAT SPA	Denominativa	CHILEMAT, FTORIO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 17: <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique la materialidad para "tubos de riego" ya que según esa características es su clasificación. 2. Especifique "productos plásticos semielaborados para riego" ya que la redacción es poco clara.
1572596	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de CHILEMAT SPA	Denominativa	CHILEMAT, KORISTELLA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 17: <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique la materialidad para "tubos de riego" ya que según esa características es su clasificación. 2. Especifique "productos plásticos semielaborados para riego" ya que la redacción es poco clara.
1572602	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de CHILEMAT SPA	Denominativa	CHILEMAT, K-ORISTELLA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En clase 17: <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique la materialidad para "tubos de riego" ya que según esa características es su clasificación. 2. Especifique "productos plásticos semielaborados para riego" ya que la redacción es poco clara.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572604	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de CHILEMAT SPA	Denominativa	CHILEMAT, F-TORIO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En clase 17: <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique la materialidad para "tubos de riego" ya que según esa características es su clasificación. 2. Especifique "productos plásticos semielaborados para riego" ya que la redacción es poco clara.
1572630	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MULTISERVICIOS RANCOMAQ SPA	Denominativa	RANCOMAQ	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1572650	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Strong Wellness & Rehab SpA	Denominativa	STR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1572652	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de David Arturo Villota López y Manuel Alejandro Cuadra Leighton	Mixta	GAME N' DANCE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572658	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de CHILEMAT SPA	Denominativa	CHILEMAT, KO-RISTELLA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En clase 17: <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique la materialidad para "tubos de riego" ya que según esa características es su clasificación. 2. Especifique "productos plásticos semielaborados para riego" ya que la redacción es poco clara.
1572663	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de CHILEMAT SPA	Denominativa	CHILEMAT, KRISTELLA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 17: <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique la materialidad para "tubos de riego" ya que según esa características es su clasificación. 2. Especifique "productos plásticos semielaborados para riego" ya que la redacción es poco clara.
1572664	Moises Hernan Castro Toro, en representación de DELI GROUP CO., LTD.	Mixta	DELI GENIUS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573932	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Villoria y Medina Limitada	Denominativa	BIOMERCADO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe nuevo poder, por cuanto el instrumento custodiado bajo el número 241086 contiene diferencias de formato, no constando la integridad del mismo.
1573935	Ernesto Gerardo González Greenhill, en representación de CENTRO DE PRODUCCION AUDIOVISUAL	Denominativa	GITARRA - CHILE EN SEIS CUERDAS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el documento acompañado a la solicitud no constituye poder de representación según los términos indicados en el artículo 15 de la ley 19.039, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramits.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EP_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574088	Claudio Andrés Reyes González, en representación de Servicios y operaciones Netfritz SpA	Mixta	Netfritz Telecomunicaciones	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido al mérito del documento acompañado a la solicitud, en el cual se fija la representación de don Juan Rodrigo Fritz Solar, y no de la solicitante, es decir, Servicios y Operaciones Netfritz SpA, acompañe poder para representar a la solicitante de autos.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramits.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EP_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>
1574106	Patricia Solange Arriagada Muñoz	Mixta	ADIPOCENTER	<p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). DE las 5 imágenes acompañadas, señale cual de ellas será la etiqueta definitiva con la cual se hará este registro, sólo puede registrar un diseño de los ya acompañado, no puede ser diferente. Adicionalmente deberá acompañar la descripción de dicha etiqueta.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574110	Juana Luisa Zenteno Gajardo	Mixta	Fundación Travertinos de Baños Morales	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FUNDACIÓN TRAVERTINOS DE BAÑOS MORALES". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FUNDACIÓN TRAVERTINOS DE BAÑOS MORALES PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FUNDACIÓN TRAVERTINOS DE BAÑOS MORALES PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL por FUNDACIÓN TRAVERTINOS DE BAÑOS MORALES a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566011	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FUNDACION PARA LA FAUNA SILVESTRE NAMKU	Mixta	NAMKU FUNDACIÓN	A escrito de fecha 26-01-2024: A lo principal: Téngase por acompañada la dirección. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 240644.
1566093	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Embalajes Conosur SpA	Mixta	EMBALAJES CONOSUR	A escrito de fecha 29-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 240702.
1566117	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DESUR SPA	Mixta	DESUR SPA. SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL	A escrito de fecha 29-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 240700.
1566132	CLAUDIO IVAN SUAREZ SANCHEZ, en representación de LABORATOP SPA	Denominativa	LaboratOp	A escritos de fecha 30-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1566271	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL OPTICA CHILOE Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	ÓPTICA CHILOÉ	A escrito de fecha 01-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 241016.
1566488	CARLOS LEONARDO MUÑOZ NUÑEZ, en representación de CRISTHIAN JAVIER CONTRERAS ROJAS	Denominativa	AUNA	A escrito de fecha 29-01-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1566507	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INTER SPORTAINMENT SpA	Mixta	INTER SPORTAINMENT	A escrito de fecha 01-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 241015.
1566511	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de HIFI MARKET SPA	Denominativa	BSW	A escrito de fecha 01-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 241010.
1567142	Julio Andrade Gómez, en representación de GRUPO JNJ SPA	Denominativa	Moodz	A escrito de fecha 31/01/2024 téngase por acompañado poder.
1567358	Pedro Andrés Videla Hermansen, en representación de Catalina Consuelo Barrios Benavente	Mixta	pantana	A escrito de fecha 26/01/2024 téngase por correctamente individualizado solicitante.
1567727	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora y Distribuidora Ravi SpA	Mixta	TIENDA RAVI	A escrito de fecha 29/01/2024 téngase por acompañado poder.
1567809	Luis Fernando Correa Lazo, en representación de Carola Denisse Gajardo Gallegos	Mixta	LA CAFEROLA	A escrito de fecha 29/01/2024 téngase por acompañado poder.
1567824	Comercializadora Rehabilitate, en representación de Comercializadora Rehabilitate Spa	Denominativa	KinesiiTo	A escrito de fecha 28/01/2024 téngase por acompañado poder.
1568399	SILVA ABOGADOS , en representación de Belcorp SA	Mixta	ALPHA é	A escrito de fecha 30/01/2024 téngase por aclarada cobertura.
1568411	SILVA ABOGADOS , en representación de Belcorp SA	Mixta	ALL BLACK CYZONE	A escrito de fecha 30/01/2024 téngase por aclarada cobertura y por acompañadas nuevas etiquetas en forma.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568494	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Anas Alanzawi	Figurativa		Proveyendo escrito de fecha 30-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada etiqueta legible. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta con fondo gris, al medio un círculo amarillo de borde color negro con espigas por sus lados, ribete negro, lo que simula un plato, adentro de éste pocillos con frutos secos diversos, todo en degradé de color café, más abajo una cinta o lazo plomo con sus esquinas ondeadas con rallas negras y puntos pequeños en negro."
1568528	Roberto Daniel Suárez Suárez	Mixta	ROCKPOOLRS	Proveyendo escrito de fecha 26-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "En la parte superior, una figura circular que simula una ola, en colores celeste y cian. Abajo la palabra ROCKPOOLRS, en color celeste y pool en color cian. Todo sobre un fondo blanco."
1568554	Alejandra De Las Mercedes Caris Fuentes	Mixta	Dina Lácteos Del campo a tu paladar	Proveyendo escrito de fecha 29-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante.
1568625	Mario Marino Martínez Mansilla, en representación de Iván Marcelo Barrientos Carrillo y Mario Marino Martínez Mansilla	Mixta	MI-DROHNE	A escrito de fecha 01/02/2024 téngase por acompañado poder.
1568629	Marcelo Alejandro Rocha Muñoz, en representación de PATRIMA SPA	Denominativa	COBRE NOTICIAS	A escrito de fecha 28/01/2024 téngase por acompañado poder.
1568662	Francisca Ignacia Bidart Santander, en representación de TELAS ILUSTRADAS SPA	Mixta	ESTRELLAMAYOR	A escrito de fecha 26/01/2024 téngase por acompañado poder
1568706	Az Y Compañía , en representación de FRAGRANCE WORLD TRADING L.L.C.	Mixta	FRAGRANCE WORLD	A escrito de fecha 01/02/2024 téngase por acompañado poder.
1568761	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Roberto Pavez Norambuena EIRL	Mixta	Travesía Ruka manque	Proveyendo escrito de fecha 28/01/2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante.
1568970	Ximena Carolina Orrego Velásquez, en representación de Claudio Antonio Orrego Velásquez y Escuela de Música Popular La Serena spa	Denominativa	EMPO	Proveyendo escrito de fecha 31/01/2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569821	Manuel Jesús Concha Reyes	Mixta	CFC Cuero fino Chile	Proveyendo escrito de fecha 31-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada etiqueta. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación CFC en letras mayúsculas blancas dentro de un rectángulo negro, abajo denominación Cuero fino Chile en letras de color negro, seguido de figura de fantasía de cabeza de un caballo mirando hacia la izquierda en color azul con blanco. Todo sobre un fondo blanco."
1570185	Az Y Compañía , en representación de TOPCOLOR S.A.	Mixta	COLORANDINO	
1570193	Pablo César Silva Véliz	Mixta	VERTENS	Proveyendo escrito de fecha 29-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante.
1570196	Estudio Transglobo Limitada , en representación de CAPRO S.p.A.	Mixta	FLEXIHOMES	
1570212	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL GUSTAVO ALBERTO CZISCHKE CARCAMO EIRL	Mixta	LA CASA NEGRA	Proveyendo escrito de fecha 28-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación La Casa Negra en letras manuscrita en color negro. Abajo, la representación de una casa con dos pisos y mucha vegetación en tonalidades café, verde, rojas y color crema dentro de una forma circular de líneas irregulares en color blanco hacia los bordes de la representación."
1570243	Jessica Alexandra Zabala Aguilar, en representación de TIENDA DE MASCOTAS HAPPY PETS LIMITADA	Mixta	Happy Pets Store	
1570278	Antonio Andrade Ruiz-tagle	Denominativa	Viento Sur	
1570287	Cristian Hernán Parada Zuloaga	Denominativa	CENTROVITALITA	
1570288	Héctor Sebastián Contreras Gallardo	Mixta	LIPKA	
1570293	Eduardo Javier Aburto Gallegos, en representación de Nutrición Chile SpA	Mixta	NUTRASÉRICA 100% VALOR BIOLÓGICO	
1570296	Claudia Lorena Suzarte Sánchez, en representación de Importadora TMCC Limitada	Mixta	porcelatino porcelanato & revestimiento	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1570323	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Rospos SpA	Denominativa	Sr. Patata	De oficio se complementa el segundo apellido de la representante acorde la base de datos del S.I.I. y el Servicio Electoral.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570324	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de BRICSA S.A.	Denominativa	Las Brisas de Santa María	
1570328	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de FOB GESTIÓN ACTIVA SPA	Denominativa	CABAÑA EL YALI DE BUCALEMU	
1570354	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de IMPORTADORA JIMMY INDIA LTDA.	Mixta	xxx ROLLING AMSTerDAM	
1570411	María Antonia Fortt Zunzunegui	Mixta	GreenRiver	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta.
1570425	COOPER SPA., en representación de Gonzalo Andrés Auil Galindo	Denominativa	FUTVOLAR	
1570457	Esther Ana Kaplan	Mixta	ROUTE 66	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta
1570464	Felipe Arturo Matamala Andrades, en representación de SOLUT INGENIERIA SPA	Mixta	Solut	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta
1570466	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Jorge Washington Garín Martínez	Denominativa	5 POINTS ASSESSMENT	
1570499	Carlos Puelma Allende, en representación de INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE S.A.	Denominativa	IPCHILE	
1570993	Oscar Maximiliano Andunce Carrasco, en representación de INNOVACIONES Y DESARROLLOS TECNOLÓGICOS UPBIRK SPA	Mixta	UPBIRK	Proveyendo escrito de fecha 26-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder y documento de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Sistema modular donde un cliente puede armar su propia ruta de innovación lo cuál se asemeja a un lienzo canvas donde sus cuadrantes son bloques de un rompe cabeza, abajo denominación Upbirk en letras mayúsculas todo en color blanco sobre un fondo celeste."
1570995	Rodrigo Andrés Gomara Mardones, en representación de Informática y publicidad SpA	Mixta	Planeta Escort	Proveyendo escrito de fecha 29-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada etiqueta sin signo R. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Son 2 palabras sin isotipo. La Palabra Planeta arriba tiene un color blanco, abajo Escort en color "sandia" hexadecimal #ff4141, ambas con tipografía Baloo Bahi 2 sobre un fondo negro."

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571152	Cristian Mauricio Lizama Contreras	Mixta	tactil sport	Proveyendo escrito de fecha 31-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada etiqueta sin signo R.
1571235	Paola Alexandra Riffo Carvallo	Mixta	ENADEC	Proveyendo escrito de fecha 01-02-2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante.
1571369	Felipe Ignacio Viveros Varela	Denominativa	Casa Rústica	Proveyendo escrito de fecha 29-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante.
1571759	Mauro Andrés Canziani Hoffa	Mixta	PLACERES DEL SUR	Proveyendo escrito de fecha 30-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada etiqueta sin signo R. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "DENOMINACIÓN PLACERES DEL SUR EN LETRAS MANUSCRITA DE COLOR BLANCO, ABAJO DOS LÍNEAS BLANCAS LA PRIMERA REMARCADA O EN NEGRITA Y LA SEGUNDA LÍNEA SIMPLE. TODO ENMARCADO EN UN RECTÁNGULO NEGRO Y SOBRE EL BORDE INFERIOR UNA LINEA DORADA DEL ANCHO COMPLETO COMO BASE."
1571817	Juan Carlos Barria Vera	Mixta	Tecprohogmas	Proveyendo escrito de fecha 26-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante.
1571943	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Comercial ES SpA	Mixta	Urvan	
1571948	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Figurativa		
1571949	Cristian Eduardo Robles Schifferli	Denominativa	Solutions always	
1572026	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en representación de Borgynet International Holdings Corporation	Denominativa	Big Ben	
1572039	Carlos Puelma Allende, en representación de NEKIL S.A.	Mixta	BENSON & THOMAS MODERN CLASSICS	
1572044	Carlos Puelma Allende, en representación de EVERFLOW (SINGAPORE) PTE. LTD.	Mixta	EF	
1572052	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Innwork SpA	Denominativa	Innwork	Proveyendo escritos de fechas 24-01-2024 y 30-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°240365.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572084	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi SA	Mixta	COSTA VIZZIO COCO	Proveyendo escrito de fecha 31-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada etiqueta sin signo R. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la palabra COSTA en letras manuscrita de color blanco con bordes color café en la parte superior izquierda. En el centro la palabra VIZZIO con letras de color negro, seguido por la imagen de una palmera al costado derecho. Bajo esto la frase ALMENDRAS CUBIERTAS CON COCO Y CHOCOLATE en letras de color café. Más abajo se ve la palabra COCO en letras de color anaranjado. En la parte inferior imagen de chocolates redondos, dos enteros, un chocolate y un coco partido. Todo con fondo de color blanco, degradado a celeste hacia el lado derecho, con líneas horizontales color beige."
1572087	Fernando Fernández Tellería, en representación de MILAGROS ENTERPRISE GROUP S.A.S.	Mixta	MILAGROS BY MILAGROS ENTERPRISE GROUP	
1572095	Nadeem Abbas Khokhar, en representación de Precisión Dental SpA	Mixta	Precision Dental	Proveyendo escritos de fechas 27-01-2024 y 29-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Consiste en una circunferencia formada por dos semicircunferencias una verde y una celeste que se entrecruzan entre sí y en su interior el dibujo de un diente celeste, a la derecha "Precision" en celeste y abajo alineado a la derecha "Dental" en verde. Todo sobre un fondo blanco."
1572096	Marife Del Valle Sanchez Echenique	Mixta	delicious and green sabores a tu gusto	Proveyendo escrito de fecha 29-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante.
1572158	María José Concha Arjona	Mixta	MONOFINS	
1572165	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Abbott Laboratories	Denominativa	GLUCERNA	
1572166	Jorge Alexander Mesber Yunis	Mixta	FUNSPACE	Proveyendo escrito de fecha 29-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada etiqueta sin signo MT.
1572174	Adolfo Elías López Moreno	Mixta	Dental ART	Proveyendo escrito de fecha 29-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante, por acompañada etiqueta sin signo R.
1572217	Camila Fernanda Andrade Núñez	Mixta	Raudal Outdoors	Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572218	Ignacio Farid Morales Jobis	Mixta	Big smash	Proveyendo escrito de fecha 30-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada etiqueta sin signo R, por aclarada dirección del solicitante.
1572273	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yerko Danilo Gómez Castro	Mixta	BONEVER	
1572285	José Andrés Milla Vargas	Mixta	Acquamore	
1572294	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de SESAMI CASH MANAGEMENT TECHNOLOGIES CORPORATION	Mixta	SESAMI	
1572296	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de SESAMI CASH MANAGEMENT TECHNOLOGIES CORPORATION	Mixta	SESAMI	
1572297	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de SESAMI CASH MANAGEMENT TECHNOLOGIES CORPORATION	Figurativa		A escrito de fecha 07/02/2024 téngase presente.
1572298	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de SESAMI CASH MANAGEMENT TECHNOLOGIES CORPORATION	Figurativa		A escrito de fecha 26/01/2024 téngase por aclarado solicitante y prioridad invocada.
1572302	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de SESAMI CASH MANAGEMENT TECHNOLOGIES CORPORATION	Figurativa		
1572303	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de SESAMI CASH MANAGEMENT TECHNOLOGIES CORPORATION	Figurativa		
1572306	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de SESAMI CASH MANAGEMENT TECHNOLOGIES CORPORATION	Figurativa		
1572309	Randall Eric Twyman Mansilla	Denominativa	Capital de la Patagonia	
1572318	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Mixta	GR GT	
1572319	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soc. Cementerio Metropolitano Ltda.	Denominativa	FUNERARIA METROPOLITANO - CEMENTERIO METROPOLITANO	
1572320	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soc. Cementerio Metropolitano Ltda.	Denominativa	FUNERARIA METROPOLITANO	
1572321	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soc. Cementerio Metropolitano Ltda.	Denominativa	FUNERARIA METROPOLITANO	
1572328	Juan Luis Santana Chaluja	Mixta	NAIVE	Proveyendo escrito de fecha 26-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572331	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Hangzhou Shanmu Diversitech Manufacturing Co. Ltd	Mixta	HI-SPEC	Proveyendo escrito de fecha 31-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1572421	Az Y Compañía , en representación de GUANGDONG ITA ELEMENT BUILDING MATERIAL CO.,LTD	Mixta	ITAELEMENT	
1572424	Az Y Compañía , en representación de Pamela Andrea Ortiz Narváez	Mixta	DERMOACTIVE	
1572427	Cristian Marcelo Cartoni Marshall, en representación de Olympics Chile SpA	Mixta	XPLORA	Proveyendo escrito de fecha 30-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada etiqueta definitiva. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Palabra "XPLORA" escrita en letras mayúsculas de color blanco sobre un fondo blanco, excepto letra "A" con especial caracterización sin trazo horizontal central y toma un color azulado.
1572432	Az Y Compañía , en representación de Pamela Andrea Ortiz Narváez	Mixta	DERMOACTIVE	
1572436	María José Álvarez Lam, en representación de Cosmética Rouvé Limitada	Denominativa	Kiss	
1572438	Germán Venancio Torres Coñuepán	Mixta	SUR ORGÁNICA	
1572441	Juan Francisco Ka Seng Lam Bustamante, en representación de Lam Hermanos SpA	Mixta	Lamtex Ropa Corporativa y Artículos Publicitarios	Proveyendo escrito de fecha 30-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder de representación. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Cuatro líneas curvas al lado izquierdo, de menor a mayor de arriba hacia abajo en los colores rojo, naranja, verde y morado. Al centro denominación Lamtex, siendo la letra X representada por una aguja con hilo enhebrado. Abajo Ropa Corporativa y Artículos Publicitarios. Todo en color azul sobre un fondo blanco."
1572606	Luis Carlos Manríquez Carrasco, en representación de INMOBILIARIA PUDUES SPA	Mixta	Edificio Pudú	Proveyendo escrito de fecha 30-01-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado estatuto de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.
1572636	José Andrés Urrea Nazar, en representación de César Alejandro Avilés Cuevas	Mixta	DOMBLY	Proveyendo escrito de fecha 01-02-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°240949.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573219	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de JARDIN INFANTIL CRECIENDO FELIZ LTDA	Mixta	SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL SAN SAN	
1573771	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de VELOXI SPA	Mixta	VELOXICAST	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1573772	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de VELOXI SPA	Mixta	VELOXINET	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1573775	Fernando Andrés Palma Hidalgo	Mixta	TROS	
1573835	Fabián Nicolás Herrera Sanhueza	Denominativa	Cappuccino	
1573838	Juan Antonio Pérez Pastor, en representación de DENTAL AMERICA LIMITADA	Denominativa	LIANG YA	
1573843	SILVA Y CIA. , en representación de Inmobiliaria Altas Cumbres S.A.	Denominativa	FLUJOPAY	Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder N° 165036 incluye a Juan Pablo Silva Dorado y SILVA Y CIA. se da por acreditada la representación.
1573844	Gastón Michael Aguirre Curaz	Mixta	Al Cubo Homes	
1573903	Sebastián Andrés González Escanilla	Mixta	TEMPLO KONG	
1573904	Felipe Eduardo Muñoz Díaz	Mixta	Room dance	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1573906	Joaquín Maximiliano Cáceres Sepúlveda	Denominativa	Cóndor Aguas	
1573908	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de MAQUIPARTS SPA	Denominativa	MAQUIPARTS MAQUINARIAS Y PARTES	
1573909	Fernando Trucco Basulto, en representación de INVERSIONES SAN MARTIN LIMITADA	Mixta	PULLMAN DEL SUR	
1573910	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de MAQUIPARTS SPA	Denominativa	MAQUIPARTS MAQUINARIAS Y PARTES	
1573914	Mauren Fernanda Rosales Ramírez	Mixta	RGROUP	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1573918	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux	Denominativa	CENTRO DE ESTUDIOS FINANCIEROS GUILLERMO SUBERCASEAUX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573920	Verónica Claudia Gómez Tapia	Mixta	A lo Matón SUSHI & BURGER	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "A lo Matón SUSHI & BURGER".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "A lo Matón", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "A lo Matón", por "A lo Matón SUSHI & BURGER" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1573921	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	LA NOCHE MENOS PENSADA Un portal hacia el más allá	
1573922	Diego Esteban Córdova Yukich, en representación de Evolve Innovative Marketing Limitada	Denominativa	Mind Up	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1573923	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INTERGRADE S.A.	Denominativa	INTERGRADE	
1573926	Julio Andrés Sánchez Díaz, en representación de Matías Hernán Sandoval Olivares	Mixta	Matt Plast Dist. de Productos Plásticos Since 2023	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573928	Jorge Ignacio Reinoso Valdivia, en representación de Terraza Papudo SpA	Mixta	RESTOBAR Terraza PAPUDO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "RESTOBAR Terraza PAPUDO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "restobar terrazapapudo", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "restobar terrazapapudo", por "RESTOBAR Terraza PAPUDO" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573929	Diego Esteban Córdova Yukich, en representación de Evolve Innovative Marketing Limitada	Mixta	Mindup Learn, Shine, and Grow	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Mindup Learn, Shine, and Grow".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Mindup", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Mindup", por "Mindup Learn, Shine, and Grow" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto se incorpora la traducción de la denominación.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1573933	Sebastián Alejandro Miranda Lobos, en representación de Tesly SpA	Mixta	TESLY	De oficio se rectifica la traducción literal de la denominación, por cuanto la mismo no tiene traducción literal.
1573934	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de China House Limitada	Mixta	CHINA HOUSE MARKET	
1573936	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de HKN INGENIERÍA SPA	Mixta	HKN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573937	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES CRUZ - KUKULIS LIMITADA	Denominativa	SOYMUJERAGRO	
1573938	Matías Carey Astaburuaga	Denominativa	Scale Lab	
1573940	Jorge Iván Sanhueza Sepúlveda	Mixta	Legendaria	
1573942	Guillermo Osvaldo Gutiérrez Rosas	Denominativa	Gutierrez propiedades	
1573944	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Klinsman Energy SpA	Mixta	QUICKROOF	
1573945	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Qiang Zhang	Mixta	J&E BEAUTY	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "BELLEZA J&E".
1573947	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de COMERCIAL SATIBO CHILE LIMITADA	Mixta	Satibo Chile	
1573999	Ítalo Darío Vargas Osorio	Denominativa	Musical	
1574000	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Wladimir Enrique Castillo Castro	Mixta	Control de Riesgos Chile	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura ovalada en tonalidades grisáceas y borde color verde. En su interior, en la parte central, la denominación Control de Riesgos Chile en color verde y borde color negro. En la parte superior figuras geométricas de distintas formas en color verde que en su interior contiene la primera una cruz azul, la segunda figura de fantasía de una persona cayendo de espaldas, la tercera tres líneas ondeadas rojas de distintos tamaño que simula una llama de fuego. En la parte inferior, dentro de un triángulo invertido un rectángulo abajo, arriba un cilindro, líneas curvas y círculos, con una figura alargada de bordes curvos que simula humo todo en color amarillo."
1574003	Francisco Javier Bórquez Morales, en representación de Power Sport Motors SpA	Denominativa	Power Sport Motors	
1574029	Cesar Alejandro Martínez Sánchez, en representación de GLOBALFLY SPA	Denominativa	GLOBALFLY	
1574030	Cristóbal Sebastián Aliste González	Denominativa	TEKYCREAM	
1574031	JARRY IP SPA, en representación de MATETIC WINE GROUP S.A.	Denominativa	ROG	
1574033	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Chun Wang	Mixta	MIUNDO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574034	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Chun Wang	Mixta	M'IUNDO	
1574035	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Chun Wang	Mixta	M'IUNDO	
1574036	Walter Christian Eaglehurst Urquiola	Denominativa	Corcovado	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1574037	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES Y ASESORIAS IBAÑEZ LIMITADA	Denominativa	D DEFENSA DEUDORES	
1574039	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Chun Wang	Mixta	HUDANOTE	
1574042	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Chun Wang	Mixta	HUDANOTE	
1574044	José Andrés Urrea Nazar, en representación de GIBRALTAR (UK) LIMITED	Mixta	VETPLUS	
1574045	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Daniel Eduardo Llorente Viñales	Denominativa	CANTO DEL AGUA	
1574046	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Chun Wang	Mixta	HUDANOTE	
1574047	Romina Paz Polla Cortez, en representación de José Fernando Rodríguez Vásquez	Mixta	TORNICEC	
1574048	José Andrés Urrea Nazar, en representación de GIBRALTAR (UK) LIMITED	Mixta	SYNOQUIN	
1574049	Edmilton Luiz Guimaraes, en representación de PASSEIOS CHILE SpA	Mixta	CINTHIA PASSEIOS CHILE	De oficio se corrige la traducción de la denominación.
1574071	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TALLERES DE ORACION Y VIDA	Mixta	FUNDACIÓN TOVPIL	
1574072	Pablo Oscar Araya Benavente, en representación de Ingeniería y Construcciones Araya Martínez SpA	Denominativa	Il Vecino	
1574073	José Andrés Urrea Nazar, en representación de GIBRALTAR (UK) LIMITED	Mixta	AKTIVAIT	
1574075	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TALLERES DE ORACION Y VIDA	Mixta	FUNDACIÓN TOVPIL	
1574076	María José Susana Gutiérrez Gálvez	Denominativa	INNOVA LEGAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574077	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de ACEGAME S.A.	Mixta	Microcase	
1574078	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de IMPORTADORA LLANGAR LIMITADA	Mixta	MODERNISMO	
1574081	Sebastián Felipe Mendoza Espinoza	Mixta	Bang BC Concept	Visto la representación gráfica de la marca solicitada, y de los elementos que en ella se contienen, como asimismo, según se desprende de la etiqueta acompañada por el solicitante, resuelvo: rectifíquese el tipo de marca solicitada de figurativa a mixta, fijando como denominación de la misma la siguiente: "Bang BC Concept". Asimismo, se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Concepto Bang BC".
1574085	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Benjamin Batch y Constanza Jimenez Zapiola	Denominativa	Emergente Studios	
1574090	Matías James Stevens Ibieta	Denominativa	Tiempo con Papito	De oficio se elimina la traducción de la denominación solicitada, por carecer esta de traducción literal.
1574091	María José Susana Gutiérrez Gálvez	Denominativa	ABFAM	
1574096	Rodrigo Andrés Gallegos González, en representación de Sociedad Copiapoa Spa	Mixta	Verde Gleam	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en denominación Verde Gleam, escritas en color verde la denominación Verde, y blanco la denominación Gleam, dentro de una figura ovalada de color celeste con bordes de color verde, arriba de la denominación una figura que simula ser una hoja de árbol de color verde".
1574098	Jorge Tomás Arias Astorga	Denominativa	la barrica celta	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574099	Marco Antonio Espinoza Molina, en representación de ECOHUELLA SpA	Mixta	Eco Huella	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Eco Huella".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Ecohuella, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide con el elemento contenido en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Ecohuella, por Eco Huella, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, se rectifica la descripción de la etiqueta quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en denominación Eco Huella escrita en color verde, sobre una figura estilizada que simula el plante tierra en tonalidades azules, con bordes de color verde y figuras que simulan ser hojas de árboles".</p>
1574100	María José Nieto Castro	Denominativa	huakai	
1574101	Mauro Andres Leyton Díaz	Mixta	One Line 1line	<p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574104	Eugenio Segundo Díaz Hidalgo	Mixta	Crisol Baños Morales	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CRISOL BAÑOS MORALES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CRISOL ES UN HOSTAL PREPARADO PARA DISFRUTAR SU ESTADÍA EN UN AMBIENTE FAMILIAR, ASÍ COMO EL CRISOL DEL ALQUIMISTA, ESTE ESPACIO TIENE COMO OBJETIVO LA CONTENCIÓN Y LA TRANSFORMACIÓN DE LAS PERSONAS QUE NOS VISITAN EN UN AMBIENTE NATURAL no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CRISOL ES UN HOSTAL PREPARADO PARA DISFRUTAR SU ESTADÍA EN UN AMBIENTE FAMILIAR, ASÍ COMO EL CRISOL DEL ALQUIMISTA, ESTE ESPACIO TIENE COMO OBJETIVO LA CONTENCIÓN Y LA TRANSFORMACIÓN DE LAS PERSONAS QUE NOS VISITAN EN UN AMBIENTE NATURAL por CRISOL BAÑOS MORALES a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1574109	Andrés Ignacio Mc Vey Avilés	Denominativa	rematia	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574111	Luis Osvaldo Rojas Valdivia	Denominativa	DataMiner Analytics, DataMiner	Se elimina de oficio de la denominación "Este término parece ser un compuesto de dos palabras en inglés: "Data", que significa datos, y "Miner", que se refiere a minero o a la acción de minar (en el sentido de extracción de datos o data mining). No tiene un significado idiomático que cambie al combinar las dos palabras. Analytics: Este término hace referencia al análisis, un proceso o conjunto de métodos utilizados para comprender datos o estadísticas. La marca "DataMiner Analytics" no incluye ningún diseño, logo o elementos gráficos en su composición.", en el entendido de que este texto corresponde a una explicación respecto de la traducción, pero que no pretende ser registrado como marca comercial. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1574112	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Aicheng Chen	Mixta	B-BOY	
1574114	Andrés Ricardo Werner Sánchez	Figurativa		De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa, en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición. Por lo que se elimina la denominación y su traducción.
1574115	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Johan Bertilio Rodríguez Portillo	Mixta	NOBBY	
1574116	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de HANKOOK & COMPANY CO., LTD.	Mixta	HANKOOK	
1574118	Leonardo Javier Prieto Aguilar, en representación de TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS TELCHILE LIMITADA	Denominativa	Telchile	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1574120	Patricio Fernando Vallejos Vidal	Denominativa	Animal West	
1574122	Consuelo Del Pilar Sáez Ramila, en representación de INTER SPORT INVESTMENTS, S.L.	Mixta	HART	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549340	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PREMEX INC	Mixta	ILUMA ALLIANCE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1160517 Marca ILUMA Protege Importación, exportación y comercialización a través de Internet</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y órdenes de compra de teléfonos móviles y sus repuestos. de la clase 35 y Registro 1135219 Marca ILUMA Protege Importación, exportación y comercialización a través de internet y órdenes de compra de teléfonos móviles y sus repuestos. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552846	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA NATUTEA SPA	Mixta	NATUTEA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1304436 Marca NAATU Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; bebidas lácteas en las que predomine la leche; papas fritas; papas fritas con bajo contenido graso; cacahuates preparados; hojuelas de papa; buñuelos de papas; copos de papa; chuños (papa deshidratada); refrigerios a base de frutas; batidos de leche; sopas; preparaciones para hacer sopas; frutas en conserva; frutos secos preparados; nueces preparadas; yogur, bebidas a base de yogur; leche de soja (sucedáneo de la leche); tofu; mezclas que contienen grasa para untar. de la clase 29; Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura; vinagres, salsas (condimentos); especias; hielo; bebidas a base de café, cacao o chocolate; hojuelas de avena; copos de cereales secos, hojuelas de maíz; harina de maíz; palomitas de maíz y rosetas de maíz; dulces y galletas; harina de papa para uso alimenticio, refrigerios a base de cereales, refrigerios a base de arroz; barritas de cereal ricas en proteínas, pastelitos de arroz, alimentos a base a avena; tortillas de harina o maíz; tortitas. de la clase 30; Cerveza; aguas minerales y aguas gaseosas; bebidas no alcohólicas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes para bebidas; preparaciones para elaborar bebidas. de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552982	Juan Francisco Mena Rodríguez, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL FRANGUS SpA	Denominativa	PERRIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1032509 Marca PERRINA Protege alimentos para perros; de la clase 31.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553537	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TU CASA FACIL SpA	Mixta	GRUPO SIP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 884155 Marca SIP Protege Publicaciones periódicas y no periódicas diarios, revistas, folletos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>banderas, banderines de papel, impresos, artículos de papelería, catálogos. de la clase 16; Registro 1177591 Marca SIP Protege Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos. de la clase 6; Registro 1238415 Marca SIP Protege Servicios de ventas por teléfono y catálogos de todo tipo de artículos, asesorías en la dirección de negocios de transcripción y compilación de datos. de la clase 35; Registro 1304888 Marca SIP Protege Publicaciones periódicas y no periódicas, diarios, revistas, folletos. de la clase 16; Registro 1304889 Marca SIP Protege Administración de negocios; Administración y gestión de negocios; Análisis de dirección de negocios; Asistencia en administración comercial; Asistencia en gestión corporativa; Asistencia en gestión de actividades de negocios; auditorías contables y financieras; Búsquedas de negocios; Consultoría profesional de negocios; contabilidad; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Gestión comercial; Información en materia de negocios; marketing; Organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; Servicios de consultoría de negocios; Servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios; Servicios de desarrollo de negocios; Subasta de propiedades. de la clase 35 y Registro 1331352 Marca SIP Protege Papel higiénico; Servilletas de papel; Servilletas desechables; Toallas de mano higiénicas de papel; Toallas de papel; Toallas de papel para manos; Toallitas de papel; toallitas de papel para la limpieza; toallitas de tocador de papel. de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553565	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de COMUNICA SA	Denominativa	COMUNICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1496509 Marca EXPERIENCIA COMUNICA Protege Alquiler de aparatos de radio y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>televisión; coaching [formación]; Corrección de manuscritos; Edición de programas de televisión y radio; Edición de publicaciones electrónicas; Edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; educación ; enseñanza ; Enseñanza en academias; Enseñanza en escuelas primarias; Enseñanza en escuelas secundarias; instrucción [enseñanza]; Investigación educativa; Investigación pedagógica; Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de seminarios; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de conferencias; Organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de congresos; organización y dirección de talleres de formación; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación] ; orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; producción de podcasts; Producción de programas de radio o televisión; Producción y distribución de programas de radio; Provisión de información sobre educación; Provisión de información sobre educación online; Publicación de material impreso; Publicación de periódicos electrónicos accesibles a través de una red informática mundial; publicación de textos que no sean publicitarios; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; redacción de textos*; Servicios de grabación de audio y video; Servicios de instrucción y entrenamiento en la forma de mentoría [mentoring]; servicios de reporteros; Servicios de reporteros de noticias; servicios de tutoría [instrucción]; servicios educativos; suministro de información sobre educación; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553603	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD DE SERVICIO TECNICO TEKFORK LIMITADA	Denominativa	TEKFORK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, , respecto a Registro 1213515 Marca TECFOR Protege Servicios de importación, exportación y representación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de las clases 07,08,09,11,12 y 16; propaganda impresa, hablada, radiada, televisada, cinematográfica o por cualquier otro medio de difusión; servicios de distribución de muestras directamente o por correo; de registro, transcripción, composición, transmisión o grabación de comunicaciones escritas; de alquiler y difusión de material publicitario y de paneles para anuncio. almacenamiento y recuperación de datos y documentos en el campo de las máquinas, vehículos de todo tipo y máquinas herramientas; promoviendo los bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales, y en otros medios; servicios de almacen minorista y mayorista en línea y servicios de pedido por correo; oferta de servicios interactivos de compra que comprenden una amplia gama de bienes y servicios vía una red de computación global. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554590	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MANUFACTURAS RAC LIMITADA	Mixta	RAPTOR SAFETY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 822093 Marca RAPTOR Protege Herbicida, fungicida o insecticida para uso agrícola y/o forestal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la clase 5; Registro 1061117 Marca RAPTOR Protege metales comunes en bruto y semielaborados; metales de construcción metálicos para las vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; productos metálicos (no comprendidos en otras clases). de la clase 6; Registro 1227073 Marca RAPTOR Protege Bebidas energéticas. de la clase 32; Registro 1268177 Marca RAPTOR Protege Vehículos motorizados, aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima automóviles, camiones, buses, remolques para vehículos, lanchas con motor, botes con motor fuera de borda, neumáticos, asientos de vehículos; carrocerías; portaequipajes para vehículos de la clase 12; Registro 1263215 Marca RAPTOR Protege Productos químicos destinados a la industria, agricultura, horticultura y silvicultura. de la clase 1; Registro 1298652 Marca RAPTOR Protege Abrasivos; carburo de silicio [abrasivo]; carburos metálicos [abrasivos]; esmeril; papel abrasivo [papel de lija]; papel de esmeril; papel de lija; papel de vidrio [lija]; papel para pulir; papeles abrasivos; pasta abrasiva; piedras para pulir; preparaciones para bruñir; preparaciones para limpieza y pulido; preparaciones para limpieza, pulido y fregado; preparaciones para pulido, fregado y abrasión; preparaciones para pulir; preparaciones para pulir automóviles; productos para afilar; productos para amolar; productos para dar brillo; pulidores de automóviles; rollos abrasivos; tela abrasiva; tela de esmeril; tela de vidrio [tela abrasiva]; tela para pulir; tela y papel para pulir. de la clase 3; Amoladoras de mano y accionadas eléctricamente; amoladoras giratorias; amoladoras y pulidoras; aparatos de corte por arco eléctrico; aparatos de soldadura eléctrica; aparatos de soldadura eléctrica al arco; aparatos de soldadura por arco eléctrico; aparatos de soldar eléctricos; brocas de centrado que sean partes de máquinas; brocas de corona; brocas para máquinas de minería; brocas para minería; brocas para taladrar roca; brocas para taladro eléctrico; cortadoras [máquinas]; cortadoras de fresadoras de rosca [máquinas herramientas]; herramientas [partes de máquinas]; herramientas de afilado para máquinas rectificadoras; herramientas de corte de metal con punta de diamante; herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; herramientas eléctricas para afilar cantos de esquís. de la clase 7; Brocas [herramientas de mano]; brocas [partes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>herramientas de mano]; cortadores [herramientas de corte]; esmeril angular [herramientas de mano que no sean accionadas manualmente]; herramientas de corte; herramientas de mano abrasivas; hojas de sierra [partes de herramientas de mano]; hojas de sierras de corte transversal; limas [herramientas de mano]; limas accionadas manualmente; machos de roscar [herramientas de mano]; mechas [brocas] [partes de herramientas de mano]; muelas de afilar [herramientas de mano]; muelas de afilar para cuchillos y cuchillas; muelas de esmeril; piedras de afilar; piedras de amolar [herramientas de mano]; remachadoras [herramientas de mano]; sierras [herramientas de mano]; sierras accionadas manualmente; sierras de arco; sierras de aserradero; sierras de mano; sierras de vaivén; sierras de vaivén accionadas manualmente; sierras para cortar metales; sierras para cortar ramas; taladradoras de mano accionadas manualmente; taladros manuales. de la clase 8; Registro 1304960 Marca Raptor Protege Hojas de papel [artículos de papelería]; material impreso; papel; papel de dibujo; papel de imprenta; papel de impresión digital; papel de seda para su uso como material de papel de estarcido (ganpishi); papel para impresoras láser; papel para imprimir; papel. de la clase 16; Registro 1400352 Marca RAPTOR Protege Complementos alimenticios para la salud compuestos principalmente de vitaminas; complementos alimenticios para la salud compuestos principalmente de minerales; pastillas de vitaminas; complementos dietéticos de vitaminas; pastillas efervescentes de vitaminas; preparaciones de vitaminas; preparaciones de vitaminas y minerales para uso médico; preparados a base de triptófano (aminoácido); preparados a base de vitamina d; preparados a base de vitamina c; preparados a base de vitaminas; preparados a base de vitamina b; preparados a base de vitamina a; aminoácidos para uso médico; preparados de mezclas de vitaminas; preparados de vitaminas como complementos alimenticios; proteínas (complementos alimenticios a base de -); complementos alimenticios a base de proteínas; complementos dietéticos a base de proteínas de soja; comprimidos de calcio como suplemento alimentario; parches de suplementos vitamínicos; suplemento dietético mineral para personas; productos alimenticios de ginseng para uso médico; productos alimenticios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ginseng rojo para uso médico suplementos alimenticios a base de glucosa; suplementos alimenticios minerales; suplementos alimenticios a base de jalea real; suplementos alimenticios a base de propóleos; suplementos alimenticios a base de semillas de lino; suplementos alimenticios a base de aceite de linaza; suplementos alimenticios a base de levadura; suplementos alimenticios a base de germen de trigo; suplementos alimenticios a base de caseína; suplementos alimenticios antioxidantes; suplementos alimenticios a base de alginatos; suplementos alimenticios a base de proteínas; suplementos alimenticios a base de albúmina; suplementos alimenticios a base de enzimas; suplementos alimenticios a base de lecitina; suplementos alimenticios proteicos en polvo; suplementos antioxidantes; suplementos de vitaminas para su uso en diálisis renal; suplementos dietéticos a base de acai en polvo; suplementos dietéticos con efecto cosmético; suplementos dietéticos de hierbas para personas con requisitos dietéticos especiales; suplementos dietéticos de ácido fólico; suplementos dietéticos en forma de polvo a base de proteínas, vitaminas y minerales; suplementos dietéticos líquidos a base de proteínas, vitaminas y minerales; suplementos dietéticos para uso médico; suplementos dietéticos y nutricionales para humanos a base de aminoácidos; suplementos líquidos a base de hierbas; suplementos dietéticos y nutricionales a base de proteínas, vitaminas y minerales; suplementos nutricionales; suplementos nutricionales que consisten en extractos de setas; suplementos nutricionales que consisten principalmente en hierro; suplementos nutricionales que consisten principalmente en calcio; suplementos nutricionales que consisten principalmente en zinc; suplementos nutricionales que consisten principalmente en magnesio; suplementos nutricionales líquidos; suplementos probióticos; suplementos vitamínicos; suplementos vitamínicos líquidos; suplementos vitamínicos y minerales de la clase 5; Algas [condimentos]; almidón para uso alimenticio; aromatizantes alimentarios que no sean aceites esenciales; arroz al vapor; arroz integral; avena instantánea; azúcar; azúcar en polvo; azúcar granulada; barras de cereales; barras de chocolate; barritas de cereales ricas en proteínas; bebidas a base de café; bebidas a base de chocolate;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bebidas a base de té; bollos; budines; cacao; café; café descafeinado; café sin cafeína; caramelos; caramelos de ginseng; caramelos de ginseng rojo; cereales listos para comer; chocolate; chocolate con leche; chocolate sin leche; chocolates en polvo; condimentos en polvo; crema inglesa; dulces [caramelos]; espaguetis; especias comestibles; espesantes para uso culinario; fideos; fideos de arroz; fideos de ramen; flan; galletas; galletas saladas; glucosa para uso alimenticio; harina alimenticia; harina de almidón de maíz; harina de cebada; harina de maíz; harina de papa para uso alimenticio; harina de trigo para uso alimenticio; helados; hielo; infusiones que no sean para uso médico; levadura; maíz procesado; manjar [dulce de leche]; miel; pan; panecillos; panes de frutas; panqueques; pasta alimenticia fresca; pizzas; polvos de hornear; postres; preparaciones a base de cereales; preparaciones aromáticas para uso alimenticio; productos de confitería; productos de pastelería; productos para sazonar; pudines; saborizantes alimentarios que no sean aceites esenciales; sal; salsas [condimentos]; sándwiches; té; vinagres. de la clase 30 y Registro 1399637 Marca RAPTOR Protege Ventiladores axiales; ventiladores eléctricos para ventilación; ventiladores para ventilación; ventiladores de motor para ventilación. de la clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554860	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TITANIUM PROPIEDADES SpA	Mixta	TITANIUM PROPIEDADES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 810238 Marca TITANIUM MASTERCARD Protege Servicios de seguros, servicios financieros;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluyendo servicios bancarios y de créditos; provisión de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de cargo y tarjetas de servicios prepagadas de valores almacenados; servicios de pago remoto, servicios electrónicos de fondos de valor acumulado, provisión electrónica de fondos y servicios de transferencias de dinero, servicios de pago electrónico, servicios de tarjetas telefónicas prepagadas; servicios de desembolso de dinero, servicios de acuerdo y autorización de transacción; servicios provisión de crédito y débito por medios de dispositivos identificadores de radio frecuencia (transponders); servicios de seguros de viaje; servicios de verificación de cheques; servicios de emisión y reembolso relacionados con cheques de viaje y vouchers o comprobantes de viaje; provisión de servicios financieros para el apoyo de servicios de venta al detalle a través de medios de telecomunicaciones móviles, incluyendo servicios de pago a través de dispositivos inalámbricos; provisión de servicios financieros para el apoyo de servicios de venta al detalle proveídos en línea, a través de redes u otros medios electrónicos usando información electrónicamente digitalizada; servicios de accesibilidad, almacenaje y utilización de información electrónica digitalizada almacenada que represente valor monetario en tecnología manual o de bolsillo (hand-held) accesible para ser usada por individuos; servicio de pago de cuentas a través de sitio web; servicios bancarios en línea; servicios financieros proveídos a través del teléfono o por medios de redes globales de comunicación o internet. de la clase 36; Registro 1079089 Marca TITANIUM LO MATTA Protege servicios inmobiliarios e inversiones inmobiliarias, servicios de administradoras y enajenadoras de inmuebles y de alquiler de bienes inmuebles; tasaciones inmobiliarias; arriendo de oficinas y departamentos; servicios de tasaciones de bienes muebles e inmuebles. de la clase 36; Registro 1169969 Marca TITANIUM ÑUÑO Protege Servicios inmobiliarios e inversiones inmobiliarias, servicios de administradoras y enajenadoras de inmuebles y de alquiler de bienes inmuebles; tasaciones inmobiliarias; arriendo de oficinas y departamentos; servicios de tasaciones de bienes mueble e inmueble. Los servicios antes mencionados proporcionados por medios convencionales (persona a persona) y por todos los medios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, de forma oral y/o visual, por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales. de la clase 36 y Registro 1173052 Marca TITANIUM Protege Servicios inmobiliarios e inversiones inmobiliarias, servicios de administradoras y enajenadoras de inmuebles y de alquiler de bienes inmuebles; tasaciones inmobiliarias; arriendo de oficinas y departamentos; servicios de tasaciones de bienes mueble e inmueble. los servicios antes mencionados proporcionados por medios convencionales (persona a persona) y por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, World Wide web y otras redes de bases de datos, de forma oral y/o visual, por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales. de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555292	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Globalconnect SPA	Mixta	G GLOBALCONNECT FIBRA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1337480 Marca CONECTA GLOBAL Protege Servicios de redes digitales de telecomunicación;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>facilitación de conexiones de telecomunicación electrónica de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555298	Peter Marcelo Araya Rodriguez, en representación de ARAYA Y RODRIGUEZ LIMITADA.	Denominativa	Anne & Alis	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1405151 Marca anè Protege Administración y gestión de negocios; servicios de compra y venta al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por mayor y al detalle de productos de la clase 14; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26. de la clase 35; Solicitud 1502241 Marca ALIS Protege INCL. Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios; Servicios de Marketing.; de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556029	Andrés Cuche Cartagena , en representación de Nefi Andrés Pezoa Gutiérrez y Carmen Cristina Betancourt Gonzalez	Denominativa	Dharmamedic	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 963507 Marca DHARMA Protege educación prebasica, basica y secundaria. educacion tecnico-</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>profesional y educacion superior y postgrado. servicios de capacitacion de todo tipo y servicio de intercambio de estudiantes. de la clase 41; Registro 1177274 Marca ZEN DHARMA REIKI Protege Terapias reiki. de la clase 44 y Registro 1397786 Marca Centro Terapéutico Dharma Protege Rehabilitación de toxicómanos. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556045	Carolina Angélica Bravo Jara, en representación de Corporación Educacional Suyai	Denominativa	Suyai	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1260030 Marca SUYAI Protege Grabación de discos originales (masters); organización de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>eventos culturales y artísticos; producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; producción musical; representación de espectáculos en vivo; servicios de composición musical; servicios de orquestas. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559447	Sebastián Araya Silva	Mixta	MUEVE FUTURO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°908475, marca FUTURO, que distingue Sondeos de opinión; información estadística, estudios, investigación y búsqueda de mercados, agencia de información</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercial, estimaciones, investigaciones e informes para negocios comerciales, peritajes en negocios y previsiones económicas, asesoría y asistencia profesional en la dirección y organización de empresas, negocios y proyectos comerciales, servicios de asesoría profesional con fines comerciales o de publicidad, organización de exposiciones con fines comerciales o de publicidad, publicidad, en general, radiofónica, televisada; alquiler de material y espacios publicitarios; publicación de textos publicitarios; puesta al día de documentación publicitaria; tratamiento de textos, edición de textos publicitarios, servicios de redacción, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560259	Elka Samadhi Franco Gonzalez, en representación de The Optimal SpA	Mixta	The Optimal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1096942, marca OPTIMAL, que distingue servicios y asesorías de ingeniería, mineros e industriales, de la clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560782	Sebastian Lama Andrade, en representación de Servicios de Entrenamiento deportivo Entrenar bien Ltda.	Mixta	Entrenar Bien	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "ENTRENAR BIEN" el primer término es definido como "Preparar o adiestrar personas o animales, especialmente para la práctica de un deporte" seguido por "BIEN" que se define como "Aquello que en sí mismo tiene el complemento de la perfección en su propio género, o lo que es objeto de la voluntad, la cual ni se mueve ni puede moverse sino por el bien, sea verdadero o aprehendido falsamente como tal" tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de cualidad de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560820	LIGUO YANG, en representación de AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA.	Mixta	RICO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "RICO", en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				circunstancias que dicho término se define como "gustoso, sabroso, agradable", describiendo por tanto las cualidades de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560836	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de CARRO SEGURO CARSEG S.A.	Mixta	HUNTER BLOCK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1195996, marca HUNTER, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión a reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVDs y otros soportes para grabaciones digitales; mecanismos para aparatos operados con monedas o fichas; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y computadores; software; extintores; controladores eléctricos para aparatos de riego; controladores eléctricos para aparatos de aspersores; aparatos de control remoto; sensores para aparatos de control remoto; aparatos de control remoto y sensores para aparatos de riego; transmisores inalámbricos; receptores inalámbricos; hardware; hardware para controlar, operar de forma remota y monitorear aparatos de riego, aparatos de aspersores, aparatos eléctricos del hogar, la oficina y edificios, aparatos de alarma, aparatos de seguridad, aparatos de entrada, aparatos eléctricos domésticos y de oficina, y aparatos de audio y visuales; hardware para controlar, operar de forma remota y monitorear aparatos de climatización interfaces electrónicas para vincular un ordenador central a múltiples controladores de riego electrónicos instalados en diferentes sitios de riego; sensores eléctricos ambientales, sensores eléctricos ambientales para ser usados en aparatos de riego y controladores, a saber, sensores de lluvia, sensores para medir la radiación solar, sensores de temperatura, sensor de congelamiento, sensores de viento, indicadores de velocidad del viento, sensores de flujo, sensores para determinar la humedad del suelo, sensores de humedad, sensores de precipitaciones, sensores de nivel de líquidos, sensores de flujo de riego, sensores para determinar la humedad del subsuelo, unidades de evapotranspiración programables; hardware, software y controladores para sistemas de riego, aspersores, césped y paisajismo; hardware y software con controladores automáticos y sensores para sistemas de riego y aspersores; hardware y software para la gestión, control y operación de válvulas de aspersores; aparatos de riego, aspersores y rociadores; productos de riego electrónicos; estaciones meteorológicas electrónicas; módulos de codificación y circuitos de decodificación; interfaces electrónicas para vincular de forma</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>remota un ordenador central a múltiples controladores de riego electrónico; temporizadores para riego y riego por aspersión; aparatos de rociadores de protección contra incendios; partes y piezas para aparatos de riego, entre ellos, cabezas de aspersores, válvulas y reductores de caudal; software para aparatos de riego y aspersores; software para controlas, gestionar, programar, operar de forma remota, actualizar y monitorear aparatos de riego y aparatos de aspersores; software informático que permite a los usuarios programar y guardar los horarios de riego y riego por aspersores; software para el análisis de datos y creación de informes en relación con aparatos de riego y riego por aspersores; software para el control central de aparatos de riego a gran escala y aparatos de riego por aspersores; software para aparatos de control remoto; software para permitir a los usuarios gestionar, de forma remota, controladores de riego, ver información operativa relativa a los controladores de riego, ver informes de uso de agua, ver condiciones meteorológicas en lugares remotos y modificar, de forma remota, los horarios de riego; software para controlar, operar de forma remota, visualizar y supervisar aparatos de riego, aparatos de riego por aspersores, aparatos eléctricos del hogar, la oficina y edificios, aparatos de alarma, aparatos de seguridad, aparatos de entrada, aparatos eléctricos domésticos y de oficina, y aparatos de audio y visuales, entradas, puertas, características del agua, características eléctricas de fuegos y chimeneas, calentadores eléctricos; software para controlar, operar de forma remota, visualizar y supervisar aparatos de climatización, de la clase 9; Solicitud N°1534412, marca BLOCK, que distingue Acero;Acero bruto o semielaborado;Aceros en forma de hojas, placas, láminas y rieles;Barras de acero huecas;Bolas de acero;Tuberías y tubos metálicos;Construcciones transportables metálicas, de la clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560837	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de CARRO SEGURO CARSEG S.A.	Mixta	HUNTER MONITOREO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1195996, marca HUNTER, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión a reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVDs y otros soportes para grabaciones digitales; mecanismos para aparatos operados con monedas o fichas; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y computadores; software; extintores; controladores eléctricos para aparatos de riego; controladores eléctricos para aparatos de aspersores; aparatos de control remoto; sensores para aparatos de control remoto; aparatos de control remoto y sensores para aparatos de riego; transmisores inalámbricos; receptores inalámbricos; hardware; hardware para controlar, operar de forma remota y monitorear aparatos de riego, aparatos de aspersores, aparatos eléctricos del hogar, la oficina y edificios, aparatos de alarma, aparatos de seguridad, aparatos de entrada, aparatos eléctricos domésticos y de oficina, y aparatos de audio y visuales; hardware para controlar, operar de forma remota y monitorear aparatos de climatización interfaces electrónicas para vincular un ordenador central a múltiples controladores de riego electrónicos instalados en diferentes sitios de riego; sensores eléctricos ambientales, sensores eléctricos ambientales para ser usados en aparatos de riego y controladores, a saber, sensores de lluvia, sensores para medir la radiación solar, sensores de temperatura, sensor de congelamiento, sensores de viento, indicadores de velocidad del viento, sensores de flujo, sensores para determinar la humedad del suelo, sensores de humedad, sensores de precipitaciones, sensores de nivel de líquidos, sensores de flujo de riego, sensores para determinar la humedad del subsuelo, unidades de evapotranspiración programables; hardware, software y controladores para sistemas de riego, aspersores, césped y paisajismo; hardware y software con controladores automáticos y sensores para sistemas de riego y aspersores; hardware y software para la gestión, control y operación de válvulas de aspersores; aparatos de riego, aspersores y rociadores; productos de riego electrónicos; estaciones meteorológicas electrónicas; módulos de codificación y circuitos de decodificación; interfaces electrónicas para vincular de forma</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>remota un ordenador central a múltiples controladores de riego electrónico; temporizadores para riego y riego por aspersión; aparatos de rociadores de protección contra incendios; partes y piezas para aparatos de riego, entre ellos, cabezas de aspersores, válvulas y reductores de caudal; software para aparatos de riego y aspersores; software para controlar, gestionar, programar, operar de forma remota, actualizar y monitorear aparatos de riego y aparatos de aspersores; software informático que permite a los usuarios programar y guardar los horarios de riego y riego por aspersores; software para el análisis de datos y creación de informes en relación con aparatos de riego y riego por aspersores; software para el control central de aparatos de riego a gran escala y aparatos de riego por aspersores; software para aparatos de control remoto; software para permitir a los usuarios gestionar, de forma remota, controladores de riego, ver información operativa relativa a los controladores de riego, ver informes de uso de agua, ver condiciones meteorológicas en lugares remotos y modificar, de forma remota, los horarios de riego; software para controlar, operar de forma remota, visualizar y supervisar aparatos de riego, aparatos de riego por aspersores, aparatos eléctricos del hogar, la oficina y edificios, aparatos de alarma, aparatos de seguridad, aparatos de entrada, aparatos eléctricos domésticos y de oficina, y aparatos de audio y visuales, entradas, puertas, características del agua, características eléctricas de fuegos y chimeneas, calentadores eléctricos; software para controlar, operar de forma remota, visualizar y supervisar aparatos de climatización, de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560852	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de CARRO SEGURO CARSEG S.A.	Mixta	HUNTER ESTOY SEGURO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1188436, marca HUNTER, que distingue Equipos electrónicos, ópticos y mecánicos para el alineamiento y balanceo de ruedas de autos y camiones; rejillas o cremalleras</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elevadoras para alineación y balanceo de ruedas de autos y camiones y rejillas o cremalleras para focos de autos y camiones, de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560878	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Financia Capital Corredores de Bolsa de Productos S.A.	Mixta	FINANCIA CAPITAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "FINANCIA</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CAPITAL”, en circunstancias que “FINANCIA” corresponde a una conjugación del verbo “Financiar” que a su vez se define como “Aportar el dinero necesario para el funcionamiento de una empresa” o “sufragar los gastos de una actividad, de una obra, etc.”, y “CAPITAL” se define como “Conjunto de activos y bienes económicos destinados a producir mayor riqueza”, de modo que se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados los cuales corresponderán a servicios conducentes a financiar los capitales de sus clientes. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560888	Sergio Alberto Casanova Ramos , en representación de Inversiones SV Ltda.	Denominativa	AUTOMOTRIZ CR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1127625 Marca CR INGENIERIA Protege ICPA. promoción de productos y servicios de terceros por redes informáticas mundiales; venta al por menor (presentación de productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en cualquier medio de comunicación para su -); ventas (promoción de -) para terceros; de la clase 35 y Registro 1196161 Marca CR ONLINE Protege Servicios de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; consultoría en dirección de negocios; publicidad; servicios de importación y exportación con representaciones de toda clase de productos y artículos; servicios de promoción y venta al por mayor y por menor de productos de las clases 01 a 34 por Internet, páginas web, correos electrónicos y otros medios análogos, mensajes, textos o una combinación de estos, por medios computacionales, world wide web y otras de la clase 35. (Antecedente de rechazo solicitud N°1529959).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560892	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Financia Capital Corredores de Bolsa de Productos S.A.	Denominativa	FINANCIA CAPITAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "FINANCIA</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CAPITAL”, en circunstancias que “FINANCIA” corresponde a una conjugación del verbo “Financiar” que a su vez se define como “Aportar el dinero necesario para el funcionamiento de una empresa” o “sufragar los gastos de una actividad, de una obra, etc.”, y “CAPITAL” se define como “Conjunto de activos y bienes económicos destinados a producir mayor riqueza”, de modo que se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados los cuales corresponderán a servicios conducentes a financiar los capitales de sus clientes. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560902	Beatriz Riveros de Gatica, en representación de Music Center SPA	Mixta	MUSIC CENTER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1095764 Marca MUSIC Protege presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor, servicios de venta al por mayor de productos de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 31, administracion comercial, en particular gestion de puntos de venta al por mayor, publicidad, marketing y actividades promocionales en relacion con la administracion y gestion de negocios comerciales. de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560906	Marlene Fátima Talep Quezada	Denominativa	FaceGlow	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1157767 Marca GLOW Protege Salón de belleza y peluquería, servicios profesionales cosmetológicos, estéticos integrales, depilación, masajes, solarium, manicure, pedicure</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(podología); servicios de aromaterapia, fisioterapia y servicios de spa; de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En efecto, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, por cuanto comparten íntegramente el elemento distintivo GLOW sin que la adición de la palabra de uso común para servicios de clase 44 Face que se traduce como cara o rostro y que indica la naturaleza y destinación de los servicios, logre desvirtuar la semejanza señalada y no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560931	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Cesar Espinoza Chandia	Mixta	HARD ENDURO CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>El signo solicitado contiene en su denominación la denominación del Estado de Chile y su Bandera.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término “HARD ENDURO CHILE” que corresponde al <i>“forma de competición que se centra en dificultades extremas del terreno que implican superar obstáculos difíciles, como subidas empinadas, barro profundo o enormes rocas?”</i> seguido de “Chile” que corresponde a la “República Oficial de Chile” tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560956	Daniel Alfredo Sáez Jiménez	Mixta	Squad	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1035107, marca TIME SQUAD, que distingue Servicios de educación; servicios de entretenimiento, particularmente, a través , de programación de televisión, servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entretenimiento en línea y servicios de información vinculados al entretenimiento vía radio y televisión; servicios de producción, reproducción, proyección y alquiler de películas y videos; producción y reproducción de grabaciones de audio y de video en audio y/o soportes de video, especialmente cintas de video y de audio, casetes, discos convencionales y discos compactos; proyección y alquiler de los referidos videos y/o soportes de video o audio; servicios de producción y disposición de programas de radio y de televisión, información relacionada con el entretenimiento o la educación proporcionados en línea desde una base de datos computacional o desde internet; servicios para proporcionar publicaciones electrónicas en línea (no descargables); servicios de parques de atracciones y de entretenimiento, de la clase 41; Registro N°1279137, marca CHAMP SQUAD, que distingue Publicaciones electrónicas descargables para la evaluación nutricional de las personas; software de aplicación para teléfonos móviles, terminales móviles o para ordenadores portátiles y de oficina; software descargable a través de teléfonos inteligentes, teléfonos móviles, terminales móviles o aplicaciones para computadoras portátiles y de escritorio; podómetros, software para la comunicación de datos inalámbricos para recibir, procesar, transmitir y mostrar información relativa a la aptitud física, grasa corporal, índice de masa corporal; software para gestionar información sobre seguimiento, cumplimiento y motivación con un programa de salud y acondicionamiento físico, de la clase 9; Organización de actividades educativas, deportivas y culturales, todos estos servicios también proporcionados en línea; educación y capacitación en temas de nutrición, salud y alimentación; organización de concursos y competiciones deportivas; servicios de campamentos de vacaciones (actividades recreativas); suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; servicio de entretenimiento también a través de redes electrónicas e internet, particularmente en forma de foros de discusión o blogs; servicios de entretenimiento en línea, a saber, suministro de juegos de ordenador disponibles en línea a través de una red informática o una red móvil; servicios de suministro de juegos electrónicos proporcionados a través de internet, de la clase 41; Registro N°1250580, marca SUICIDE SQUAD, que distingue Aparatos e instrumentos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, discos ópticos de almacenamiento de datos y soportes para grabaciones sonoras; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, Películas cinematográficas expuestas que ofrecen comedia, drama, acción, aventuras y/o animación, y Películas cinematográficas expuestas para ser transmitidas por televisión que ofrecen comedia, drama, acción, aventuras y/o animación; discos de audio vídeo, y discos digitales versátiles que ofrecen música, comedia, drama, acción, aventuras y/o animación; audífonos estéreo; baterías; teléfonos inalámbricos; reproductores de CD; discos CD ROM con juegos computacionales; buscapersonas telefónicos y/o radiales; reproductores de discos compactos; radios; alfombrillas para mouse; anteojos ópticos, anteojos para el sol y estuches para los mismos; software descargable para jugar juegos computacionales en línea, software descargable de juegos computacionales; software de juegos computacionales para ser empleado en teléfonos móviles y celulares; software de juegos de vídeo; cartuchos con juegos de vídeo; juegos computacionales y de vídeo [software] diseñados para plataformas computacionales, a saber, consolas de juegos y computadores personales; software de juegos computacionales para máquinas de juegos que incluyen máquinas tragamonedas; software o firmware computacional para juegos de azar en cualquier plataforma computarizada, incluyendo a las consolas dedicadas para juegos, máquinas tragamonedas basadas en vídeo, máquinas tragamonedas basadas en rodillos giratorios y terminales de lotería con vídeo; discos CD-ROM y discos digitales versátiles con juegos computacionales y programas computacionales, a saber, software que enlaza medios digitalizados de vídeo y audio con una red global de información computacional; contenidos audiovisuales descargables en el campo del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entretenimiento que ofrecen películas animadas, series de televisión, comedias, y dramas; software computacional, a saber, software computacional para la transferencia y reproducción continua (streaming) de medios audiovisuales vía Internet, software computacional para la transferencia y reproducción continua y almacenamiento de medios audiovisuales, reproductores descargables de audio y vídeo para contenidos multimedia y funciones interactivas; programas computacionales para acceder, explorar y buscar bases de datos en línea, software que permite a los usuarios reproducir y programar contenidos de audio, vídeo, texto y multimedia relacionados con el entretenimiento; software de aplicaciones computacionales para la transferencia y reproducción continua y almacenamiento de contenidos audiovisuales; software computacional descargable para la transferencia y reproducción continua y almacenamiento de contenidos audiovisuales vía Internet; software computacional descargable para la transferencia y reproducción continua y almacenamiento de contenidos audiovisuales; publicaciones descargables en la naturaleza de libros que muestran personajes tomados de películas animadas, de aventura y acción, de comedias y/o dramas, libros de historietas, libros para niños, guías de estrategia, revistas que muestran personajes tomados de películas animadas, de acción y aventura, de comedia y/o drama, libros para colorear, libros con actividades para niños y revistas en el campo del entretenimiento; dispositivos de manos libres para teléfonos móviles; fundas y carcasas para teléfonos celulares; tarjetas magnéticas codificadas, a saber, tarjetas telefónicas, tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de llaves magnéticas; e imanes decorativos, de la clase 9; Educación; formación; esparcimiento; organización de actividades deportivas y culturales; servicios de entretenimiento, a saber, provisión de juegos de vídeo en línea, provisión de juegos computacionales en línea, provisión del uso temporal de videojuegos no descargables; servicios de entretenimiento de videojuegos; servicios de entretenimiento en la naturaleza de series de televisión de acción en vivo, comedia, drama, animación, y series de televisión basadas en la realidad (reality shows); producción de series de televisión de acción en vivo, comedia, drama, animación y series de televisión basadas en la realidad;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distribución y exhibición de películas cinematográficas y teatrales de acción en vivo, comedia, drama y animación; producción de películas cinematográficas y teatrales de acción en vivo, comedia, drama y animaciones; representaciones teatrales tanto animadas y de acción en vivo; servicios Internet que ofrecen información de entretenimiento a través de una red electrónica global computacional, específicamente relacionados con juegos, música, películas y televisión; Suministro de contenido multimedia no descargable, tal como clips de películas, fotografías, a través de un sitio web; provisión de noticias sobre la actualidad y entretenimiento, e información relacionada con la educación y eventos culturales, a través de una red computacional global; y provisión de información para el entretenimiento a través de una red global de comunicaciones electrónicas en la naturaleza de programas de acción en vivo, comedia, drama y animación y la producción de películas cinematográficas de acción en vivo, comedia, drama y animaciones para su distribución a través de una red informática global; provisión de juegos de computador online; y servicios de publicación electrónica, a saber, la publicación en línea de trabajos de texto y obras gráficas de terceros que ofrecen artículos, novelizaciones, guiones, libros de historietas, guías de estrategia, fotografías y materiales visuales; publicaciones no descargables en la naturaleza de libros con personajes de películas animadas, de acción y de aventura, comedia y/o drama, libros de historietas, libros infantiles, guías de estrategia, revistas con personajes de películas animadas, de acción y de aventura, de comedia y/o drama, libros para colorear, libros con actividades para niños y revistas en el campo del entretenimiento; servicios de parques de atracciones; parques de diversiones; producción de espectáculos y películas; información sobre entretenimiento y/o recreación; servicios de clubes de entretenimiento; servicios de juego(s) electrónico(s) provisto(s) a través de una red informática global; provisión de servicios de casino y juegos de azar; servicios de entretenimiento en la naturaleza de salas multimedios y desarrollos teatrales, exhibición de películas, distribución de películas, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560957	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Exportadora Prize S.A.	Mixta	BOOM BERRY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1313592, marca BOOM, que distingue Servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos, con excepción de aquellos de las clases 1, 2, 3, 9, 12,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>30, 32 para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet; Publicidad mercadeo y promoción; servicios de publicidad y marketing a saber promoción de bienes y servicios de terceros; gestión de bases de datos y archivos informáticos; compilación de índices de información sitios y otros recursos disponibles en redes informáticas mundiales y otras redes electrónicas y de comunicaciones para terceros con fines comerciales o publicitarios; promover los bienes y servicios de terceros proporcionando buscando explorando y recuperando información sitios y otros recursos disponibles en redes informáticas mundiales y otras redes electrónicas y de comunicaciones para terceros; proporcionar información de productos de consumo con el propósito de seleccionar mercancía de consumo general para cumplir con las especificaciones del consumidor; seguimiento de ventas e inventario administración de la comunicación de pedidos y envíos [administración comercial]; análisis y compilación de datos en relación con la tramitación administrativa del comercio electrónico; Administración de programa de descuentos que permita a los participantes obtener descuentos en servicios de compras y envío de toda clase de productos; asistencia comercial para facilitar las transacciones comerciales a través de redes locales y globales de computadores; administración de programas de fidelización de consumidores permitiendo que los clientes puedan cómodamente examinar y comprar productos de ventas al por menor, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560979	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Jorge Ignacio Díaz Cortés	Denominativa	ACADEMIA LATINOAMERICANA DE MEDICINA Y CIRUGÍA ESTÉTICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Academia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Latinoamericana de Medicina y Cirugía", en circunstancias que la expresión "Academia" se define como "Establecimiento docente, público o privado, de carácter profesional, artístico, técnico, o simplemente práctico", "latinoamericana" se define como "el conjunto de países del continente americano en los que se hablan lenguas derivadas del latín (español, portugués y francés), en oposición a la América de habla inglesa", "Medicina" se define como "Conjunto de conocimientos y técnicas aplicados a la predicción, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades humanas y, en su caso, a la rehabilitación de las secuelas que puedan producir" y "Cirugía" corresponde a "procedimientos (llamados procedimientos quirúrgicos) que implican realizar incisiones o suturar tejidos para tratar enfermedades, lesiones o deformidades", de modo que se está describiendo la naturaleza objeto y destinación de los servicios solicitados en la clase 41 y 44. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560991	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de DATAVERSO SPA	Mixta	DATAVERSO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "DATAVERSO" que corresponde al <i>"universo basado en datos que permite a los usuarios almacenar los datos dinámicamente en un entorno escalable y seguro"</i> tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561033	sebastian ismael perez donoso	Denominativa	Modo Producciones	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1215330, marca MODO COPA, que distingue Educación; Formación; Servicios de entretenimiento; Actividades deportivas y culturales, de la clase 41; Registro N°1215329,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca MODO FUTBOL, que distingue Educación; Formación; Servicios de entretenimiento; Actividades deportivas y culturales, de la clase 41; Registro N°1215343, marca MODO FOOTBALL, que distingue Educación; Formación; Servicios de entretenimiento; Actividades deportivas y culturales, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561040	Alonso Ernesto Avalos Guarda	Mixta	MANYIN MAFIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1295504, marca LA MAFFIA, que distingue Organización de actividades artísticas realizadas por un dueto (conjunto) musical; Producción musical; Servicios de composición</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>musical; Servicios de compositores y autores de música, de la clase 41; Registro N°886453, marca MAFIA, que disitngue Vestidos, calzados, sombrerería, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561044	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de TODOLIBRO EDUCACION, S.A.	Mixta	TODOLIBRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "TODOLIBRO" el primer segmento significa "Entero o en su totalidad" seguido por el segmento "LIBRO" que es definido como "Conjunto de muchas hojas de papel u otro material semejante que, encuadernadas, forman un volumen", lo que describe e indica que son solo libros, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de la naturaleza de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561046	sebastian ismael perez donoso	Denominativa	Legado de Elvira	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1221257, marca SANTA ELVIRA, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561079	Andres Barros Cortes, en representación de Diario Avisos Legales SpA	Denominativa	Diario Avisos Legales	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "DIARIO AVISOS</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				LEGALES", en circunstancias que "Diario" se define en el Diccionario de la Real Academia Española como "Periódico que se publica todos los días", "Avisos" se define como "Acción y efecto de avisar", y "Legales" hace referencia a la ley o al derecho, de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los productos y servicios solicitados, los cuales estarán relacionados con un periódico que contiene avisos relativos a leyes u otros aspectos legales. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561086	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Ester Iglesias Ogaz	Mixta	InvierteYA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1256294, marca YA, que distingue Consultoría financiera; operaciones monetarias de cambio, de la clase 36; Registro N°1259582, marca YA MONEY, que distingue</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Consultoría financiera; operaciones monetarias de cambio, de la clase 36; Registro N°1258693, marca YA BANK, que distingue Consultoría financiera; operaciones monetarias de cambio, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561309	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Promet Montajes SpA	Denominativa	VERNOVA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 1298000 Marca INVERNOVA Protege Administración de activos financieros; administración de bienes inmuebles; Análisis de inversiones financieras y estudios bursátiles; Análisis financieros; Arriendo de bienes raíces; Asesoramiento en materia de deudas; Asesoramiento en materia de inversiones; Asesoramiento financiero; Asesoramiento financiero y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asesoramiento en materia de seguros; Consultoría de inversión de capitales; Consultoría e información relativa a los seguros; Consultoría en inversiones de capital; Consultoría en materia de seguros; Consultoría financiera; Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; Consultoría inmobiliaria; Dirección de estudios de viabilidad financiera; evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; Facilitación de información financiera a inversionistas; gestión financiera; información financiera; Información y evaluación financiera; inversión de capital; Inversión de capital privado; Inversión de fondos; Operaciones de fondos de inversión; Operaciones monetarias de cambio; préstamos [financiación]; Servicios de análisis e investigación financiera; Servicios de asesoramiento en planificación financiera e inversión; Servicios de asesoramiento y consultoría financiera; Servicios de asesores relacionados con el control de créditos y débitos, inversiones, subvenciones y financiación de préstamos; servicios de financiación; Servicios de financiación y préstamo; Servicios de inversión de capital; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Servicios de inversiones de fondos de capitales privados; Transacciones con valores y servicios de inversión para terceros a través de Internet; Transacciones de cambio de divisas y de efectivo; Transferencia de dinero; Transferencia electrónica de dinero; Transferencia electrónica de fondos; Valoración de bienes inmuebles; Valoraciones financieras, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561321	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de DESARROLLOS LOGÍSTICOS DEL SUR S.A.	Mixta	DLS DESARROLLOS LOGÍSTICOS DEL SUR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 953710 Marca DLS Protege Aparatos de radio y televisión; aparatos para recibir, amplificar, convertir, ecualizar, controlar, grabar, transmitir y/o reproducir sonido y/o video; antenas y partes y accesorios para los productos anteriormente mencionados. de la clase 9; y Registro 1318147 Marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>D.L.S. DE LAS SUYAS Protege Cinturones; conjuntos de vestir; corbatas; gorras; gorros; vestimenta; vestuario. de la clase 25; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561331	Rodolfo Prat Diaz	Mixta	gobox	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 1242083 Marca JOBOX Protege Teléfonos celulares; computadores tablets, modems; conmutadores, decodificadores sus partes y piezas; Protectores para pantalla especialmente adaptados para teléfonos móviles y computadores tablets; estuches especialmente adaptados para teléfonos móviles y computadores tablets; cargadores de batería de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>celulares y computadores tablets; audífonos; protectores y soportes de celulares para escritorio a autos. Aparatos para transmisión de comunicaciones, Cables de telecomunicaciones, Computadoras de comunicaciones, Aparatos de transmisión de telecomunicaciones, aparatos electrónicos utilizados para localizar artículos perdidos utilizando sistemas de posicionamiento globales o redes de comunicaciones celulares y computadoras, computadoras de comunicaciones, portátiles, de escritorio, de comunicaciones, personales, electrónicas, cámaras de seguridad, video porteros, citofonos, timbres, discos compactos (CD), disco versátil digital (DVD); cargadores de pilas, accesorios de computación, pilas, baterías; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos, aparatos para el almacenamiento de información (disco duro portátil); mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, de la clase 09; Registro N° 1411051 Marca EGOBOX Protege Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina servicios de promoción comercial [merchandising]. Servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos y servicios con fines publicitarios y de venta provistos a través de redes de telecomunicaciones, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561345	Cecilia Nicole Fuentes Fuentealba, en representación de Mahuida SpA	Mixta	Mahuida Destilería	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 953369 Marca MAHUIDA Protege Vinos y licores, de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561356	ALEJANDRO ANTONIO RODRIGUEZ ABARCA	Mixta	LA PURA PUNTITA HAY QUE APRETAR CACHETE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 1409517 Marca LA PURA PUNTITA Protege Aperitivos a base de vino (bebidas); bebidas a base de vino; espumantes (vinos); ponche de vino; vino caliente; vino de arroz coreano tradicional (makgeoli); vino de fresa; vino de frutas; vino de mesa; vino de mora (bokbunjaju); vino de uva; vinos; vinos blancos espumosos; vinos dulces; vinos espirituosos; vinos espumosos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vinos espumosos de frutas; vinos espumosos de uva; vinos espumosos naturales; vinos tintos; vinos tintos espumosos; vinos tranquilos; vinos y licores; vinos y vinos espirituosos; vinos y vinos espumosos., de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561358	ALEJANDRO ANTONIO RODRIGUEZ ABARCA	Mixta	LA WEONA JUGOSA NO ES LO QUE PARECE...	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 1409737 Marca LA WEONA JUGOSA Protege Aperitivos a base de vino (bebidas); bebidas a base de vino; espumantes (vinos); ponche de vino; vino caliente; vino de arroz coreano tradicional (makgeoli); vino de fresa; vino de frutas; vino de mesa; vino de mora (bokbunjaju); vino de uva; vinos; vinos blancos espumosos; vinos dulces; vinos espirituosos; vinos espumosos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vinos espumosos de frutas; vinos espumosos de uva; vinos espumosos naturales; vinos tintos; vinos tintos espumosos; vinos tranquilos; vinos y licores; vinos y vinos espirituosos; vinos y vinos espumosos, de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561389	CHRISTIAN GUILLERMO CASTRO OSORIO, en representación de MONTES ALPHA CHILE SPA.	Mixta	ECO MULCH	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a los elementos eco y mulch, el primero lo define la Rae como elemento compositivo que significa "ecológico", con lo que informa acerca de una característica de los productos, la segunda, mulch, corresponde a cualquier tipo de capa ya sea orgánica o inorgánica que se utiliza para cubrir el suelo de los jardines, este tipo de mulch puede estar hecho en base a caucho. (Beneficios del mulch de caucho en caballerizas (cauchoreciclado.cl), USOS DEL MULCH DE CAUCHO EN JARDINERÍA PRISMAON).</p> <p>Asimismo el signo resulta inductivo a aerror respecto de productos que no se basen o correspondan a mulch. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los productos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561404	CHRISTIAN GUILLERMO CASTRO OSORIO, en representación de MONTES ALPHA CHILE SPA.	Mixta	ECO MULCH	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a los elementos eco y mulch, el primero lo define la Rae como elemento compositivo que significa "ecológico", con lo que informa acerca de una característica de los servicios, la segunda, mulch, corresponde a cualquier tipo de capa ya sea orgánica o inorgánica que se utiliza para cubrir el suelo de los jardines, este tipo de mulch puede estar hecho en base a caucho. (Beneficios del mulch de caucho en caballerizas (cachoreciclado.cl), USOS DEL MULCH DE CAUCHO EN JARDINERÍA PRISMAON). Así, el signo indica la destinación de los servicios pedidos. Asimismo el signo resulta inductivo a error respecto de servicios que no se basen o correspondan a mulch. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los productos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561413	Marcelo Andrés Flores Medina, en representación de REDAFM SpA	Mixta	Susuwatari coffee	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>La marca solicitada se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia y cualidad de los productos pedidos. En efecto el signo pedido se estructura en base a la expresión Susuwatari e incorpora el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				diseño del anime denominado Susuwatari y finalmente el término descriptivo coffe. Susuwatari, también llamado como makkuro kurosuke, es el nombre dado a una variedad de yokais ficticios, creados por el director japonés Hayao Miyazaki. Los susuwatari aparecen en dos famosas películas del Studio Ghibli ; Mi vecino Totoro y El viaje de Chihiro. El Studio Ghibli es un estudio japonés de animación, considerado por la crítica especializada y muchos cinéfilos como uno de los mejores estudios de animación del mundo en la actualidad. El merchandising de este tipo de creaciones es muy amplio abarcando todo tipo de productos y servicios desde alimentos como café, comidas preparadas, vestuario, tazones a servicios de educación, deportivos, negocios comerciales, etc. Así, conceder el presente signo a un tercero distinto de su verdadero creador inducirá a toda clase de errores y engaños respecto de la calidad de los productos como también del verdadero origen empresarial de los mismos, no siendo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561429	Ruth Desidare Sanchez Duran, en representación de Multibox Logistics SpA	Denominativa	Multibox Logistics	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 815821, marca MULTYBOX, que distingue Hardware periféricos y software computacionales, para ser usados en transacción electrónicas e inalámbricas de negocios y por consumidores, incluidos hardware periféricos y software</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>computacionales que faciliten el pago por medios electrónicos e inalámbricos; hardware y software computacional para facilitar el acceso a cuentas de pago para el comercio por medio electrónicos e inalámbricos; información de cuentas y transacciones usadas por personas, bancos e instituciones financieras; tarjetas magnéticas codificadas, dispositivos de escáner ópticos y tarjetas inteligentes conteniendo de chip de circuito integrado; tarjetas de cargo codificadas magnéticamente; tarjetas de banco magnéticamente codificadas; tarjetas de crédito magnéticamente codificadas ; tarjetas de debito magnéticamente codificadas y tarjetas de pago magnéticamente codificadas , tarjetas de lectoras para tarjetas codificadas magnéticamente y tarjetas conteniendo un chip de circuito integrado; software computacional destinado a permitir codificar en forma magnética y óptica; tarjetas inteligentes contenido un chip de circuito integrado para interactuar con terminales; y tarjetas lectores en la industria de los servicios financieros; equipos de telecomunicaciones incluyendo terminales para transacciones para ventas electrónicas y software computacionales para transmitir exhibición y almacenamiento de transacciones, identificación e información financiera para el uso de servicios financieros, bancos e industria de telecomunicaciones; aparatos eléctricos de verificación incluidos hardware computacionales y software para la autenticación de tarjetas de cargo y tarjetas bancarias, tarjetas de crédito, tarjetas de debito y tarjetas de pago, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561512	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Andrés Castillo Sobarzo	Mixta	Tecno Diesel Castillo e.i.r.l	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1273242, marca CASTILLO CAR WASH, que distingue Alquiler de aparatos para lavado de automóviles; engrase de vehículos; equilibrado de neumáticos; estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; lavado; lavado de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vehículos; limpieza de alfombras y tapetes; limpieza de vehículos; limpieza en seco; limpieza y lavado de vehículos; lubricación de vehículos; mantenimiento de vehículos; mantenimiento y reparación de vehículos; mantenimiento y reparación de vehículos a motor; mantenimiento y reparación de vehículos terrestres; pulido de vehículos; reparación de automóviles; reparación o mantenimiento de automóviles; reparación o mantenimiento de bombas; reparación o mantenimiento de instalaciones de lavado de vehículos; reparación o mantenimiento de vehículos automóviles de dos ruedas o bicicletas; reparación y acabado de carrocerías de automóviles para terceros; reparación y mantenimiento de bombas; reparación y mantenimiento de vehículos; servicios de limpieza; servicios de reacondicionamiento de automóviles; servicios de recarga de baterías de vehículos; servicios de reparación de vehículos; servicios de reparación en caso de avería de vehículos; servicios de repostaje de vehículos; taller mecánico para mantenimiento y reparaciones de vehículos, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561516	Chantal Danielle Barreaux Palma, en representación de Activer SPA	Denominativa	La semillería	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la expresión La semillería, donde la Rae define semillería como aquel</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"Establecimiento donde se venden semillas" y se antepone el artículo La, que no le otorga la distintividad requerida . Así, el signo pedido informa donde se comercializarán los productos pedidos sinedo una expresión carente de distintividad y de uso común cuyo uso exclusivo y excluyente no puede otorgarse a ningún partical.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561529	Pablo Alfonso Escribano Guzmán, en representación de EL COMPLEJO SpA	Denominativa	NEO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1550045, marca NEO Global Club, que distingue servicios de clubes de discotecas;servicios de discotecas;servicios de disc-jockey / servicios de pinchadiscos;organización de espectáculos cinematográficos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>espectáculos musicales en directo y actos culturales y deportivos;organización de espectáculos cinematográficos, espectáculos musicales en vivo y acontecimientos culturales y deportivos;organización, producción, presentación y gestión de conciertos de música, festivales, giras y otras actuaciones, eventos y actividades musicales y culturales;organización de fiestas;organización de fiestas y recepciones;servicios de entretenimiento prestados por cabarés;organización de reservas de entradas para espectáculos y otros eventos de entretenimiento;servicios de taquilla [espectáculos] / servicios de venta de boletos [espectáculos], de la clase 41. Registro N 1249137, marca NEO, que distingue Servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación de niveles pre-básico, básico, medio, técnico profesional, universitario y de postgrado y jardín infantil. Servicios editoriales y de producción, publicación y alquiler de materiales educativos y de instrucción. Servicios de publicación, exhibición, organización, producción y representación de espectáculos, competencias, cursos, conciertos y eventos culturales, deportivos y de recreación. Servicios de organización de exposiciones, eventos y seminarios con fines culturales o educativos, organización de seminarios y conferencias relativos a la administración y manejo de negocios y organizaciones educacionales. Servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas. Servicios de asesoría profesional y capacitación de educadores en el campo de la educación; servicios educacionales especialmente, realización de clases, cursos, seminarios, conferencias y talleres en el ámbito de recursos humanos de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561617	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Taxioficial Aerasafer Aeropuerto de Santiago SA	Mixta	Taxioficial AEROPUERTO SANTIAGO	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a la palabra TAXI que define la Rae</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como <i>Automóvil de alquiler con conductor, generalmente provisto de tax ímetro</i>, se acompaña la expresión OFICIAL, que la propia Rae define como aquello <i>reconocido por quien puede hacerlo de manera autorizada</i>; se adicionan los términos AEROPUERTO SANTIAGO, con lo que informa acerca del lugar donde se prestarán los servicios pedidos. Así, el conjunto pedido se limita a informar que se trata de servicios prestados por taxis que están autorizados por la autoridad en el aeropuerto de Santiago. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561620	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARMEN PAZ CABALLERO LOLAS	Mixta	DOOT METHOD	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido DOOT METHOD que se traduce al español como método de punto, esta referido a una técnica o método de sutura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				donde a través del punto es posible reunir dos tejidos separados por traumatismos varios o debido a una incisión. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los servicios. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561626	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Omar Martínez Gaete	Mixta	EQUIPOS Y CAMIONES SPA	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras, EQUIPOS, CAMIONES y SPA, donde la primera se define como "Colección de utensilios, instrumentos y aparatos especiales para un fin determinado", la segunda se define como "Vehículo de cuatro o más ruedas que se usa para transportar grandes cargas", es decir, informa el objeto o sobre que versarán los servicios pedidos. Finalmente se adiciona la sigla de la sociedad por acciones. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarío.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561631	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DANIZA YANINA ALVAREZ FAJARDO	Mixta	MAKTUB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1329841, marca Maktub, que distingue Prendas de vestir bordadas; prendas de vestir; ropa de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541383	Edgard Armando Inzunza Arce	Mixta	Dojo Sudaka	<p>1. Que con fecha 04 de septiembre de 2023 se notificó al solicitante que incurría en las causales de irregistrabilidad contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) inciso primero de la ley 19.039, ya que la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1218917. SUDAKA. Espectáculos de danza; organización de bailes; organización de espectáculos con fines culturales; organización de eventos de baile; organización y dirección de talleres de formación; presentación de espectáculos musicales; provision de informacion de entretenimiento via sitios web, clase 41.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, el solicitante de autos no contestó la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>7. Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud conceptual.</p> <p>8. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que, analizados los servicios solicitados en comparación con los servicios que distinguen las marcas fundantes de la observación de fondo, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia pues se trata de servicios específicos, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>9. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541413	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Giovanna Matilde Nocentino Aravena y Pablo Andrés Silva Jiménez	Mixta	ROMBUS	<p>1. Que con fecha 31 de agosto de 2023 se notificó al solicitante que incurría en las causales de irregistrabilidad contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) inciso primero de la ley 19.039, ya que la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1310094 Marca rhombus Protege Cerveza de malta. de la clase 32.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, el solicitante de autos no contestó la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud conceptual.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>8. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que, analizados los servicios solicitados en comparación con los productos que distinguen las marcas fundantes de la observación de fondo, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia pues se trata de servicios específicos y de productos específicos, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>9. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p>
1549478	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Ningxia Shenzhou Tire Co.,LTD	Denominativa	AIRLAND TYRE	Con protección al conjunto y sin protección al término "TYRE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1553742	Luis Fernando Correa Lazo, en representación de Carla Valeska Steck Silva	Denominativa	SOUTHCOAST	
1554022	David Alejandro Jesús Ibaceta Medina, en representación de CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA	Denominativa	InfoTransparencia	
1554043	David Alejandro Jesús Ibaceta Medina, en representación de CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA	Denominativa	InfoEnlace	
1554118	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Mapleton AgriBiotec Pty Ltd	Mixta	NITROGUARD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554359	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Freddy Andrés Vergara Gonzalez	Mixta	EMEDEP	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1554604	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA KOBOR S.A.	Denominativa	LEO ARENA SANITARIA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "ARENA SANITARIA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1554683	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Plinio Isidro Ramírez Viveros y Patricia Helena Castillo Matamala	Denominativa	QUECHEREGUAS	
1554949	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana Lorena Melo Araneda	Mixta	Mita Yug	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1555426	Héctor López Avaria, en representación de Corporación de desarrollo económico productivo sustentable de la Provincia de El Loa	Denominativa	Loa Indómito	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1555480	José Manuel Alvarado Águila, en representación de José Manuel Alvarado Águila y Camila Fernanda Kinzel Soto	Mixta	IQ Tesis Profesionales	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Tesis Profesionales" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1555509	Jessica Elizabeth Campos Arancibia, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES LOS CONTADORES LIMITADA	Denominativa	Sercoempresarial	
1555566	Hernán Villegas Ospina, en representación de inversiones OMV S.A.	Denominativa	HALLMAN	
1555568	Hernán Villegas Ospina, en representación de INVERSIONES OMV S.A.	Denominativa	2M20	
1556873	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en representación de Lem System SpA	Mixta	LemSystem Smart solutions	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Smart solutions" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556988	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MANUFACTURAS RAC LTDA.	Mixta	EUROGLOVES	
1559023	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de GRUPO PATIO SpA	Mixta	TEMUCO PATIO OUTLET	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TEMUCO" y "OUTLET" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1559030	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de GRUPO PATIO SpA	Mixta	LA FLORIDA PATIO OUTLET	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "LA FLORIDA" y "OUTLET" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1559050	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de GRUPO PATIO SpA	Mixta	MAIPÚ PATIO OUTLET	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MAIPÚ" y "OUTLET" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1559056	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de GRUPO PATIO SpA	Mixta	PEÑUELAS PATIO OUTLET	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PEÑUELAS" y "OUTLET" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1559541	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited	Denominativa	VUSE BLUE RASPBERRY	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "BLUE RASPBERRY" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1560154	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VICTOR MARCELO SAEZ RECABAL	Mixta	Claudia Recabal Repostería Artesanal Un Negocio Familiar	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Repostería Artesanal" y "Negocio Familiar" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560778	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edwin Ricardo Villanueva Diaz	Mixta	FullLavacar Lavado Ecológico	Con protección al conjunto y sin protección a "Lavado Ecológico" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560875	Miño Gestión Asociados Ltda., en representación de Luis Ulloa Samaniego	Mixta	DR.BURGER	Con protección al conjunto y sin protección al término "BURGER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1560885	Chandan Ashok Lakhiani	Denominativa	MACHINE ENERGY DARK DOG	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENERGY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560904	Rodrigo Heman Benitez Muñoz, en representación de Invi ltda	Mixta	INVI	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560911	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de GRANA SPA	Denominativa	BAJO IMPACTO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560955	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Mamatrona SpA	Mixta	MAMATRONA	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "MATRONA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1561096	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Latitud Urbana SpA.	Mixta	Latitud Urbana	Con protección al conjunto y sin protección al término "Urbana" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561138	ARTURO JOSE DE LA SOTTA CASANUEVA	Mixta	H2 P2X CONSULTING "haciendo posible lo imposible"	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "H2", "P2x" y "CONSULTING" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561149	Dellafori Abogados SPA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	HELADERO A TUS HELADOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "HELADOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561291	Covarrubias & Cia Abogados SPA, en representación de Airolite S.A.	Denominativa	AIROLITE, SABEMOS MAS DE AIRE	
1561314	SARGENT & KRAHN , en representación de GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A.	Mixta	SURA INVESTMENTS	Con protección al conjunto y sin protección al término "INVESTMENTS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561319	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de DESARROLLOS LOGÍSTICOS DEL SUR S.A	Mixta	DLS DESARROLLOS LOGÍSTICOS DEL SUR	
1561323	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de DESARROLLOS LOGÍSTICOS DEL SUR S.A.	Mixta	DLS DESARROLLOS LOGÍSTICOS DEL SUR	
1561336	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de DG MEDIOS SpA	Denominativa	ACL MUSIC FESTIVAL	
1561342	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de DG MEDIOS SpA	Denominativa	ACL MUSIC FESTIVAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MUSIC" y "FESTIVAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561347	Giordana Nicol Gajardo Romero	Mixta	GIONIC	
1561351	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de DG MEDIOS SpA	Denominativa	ACL MUSIC FESTIVAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MUSIC" y "FESTIVAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561355	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de NATALIA SOFIA CORRALES SALFATE	Mixta	NC NATI CORRALES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561391	Badilla Davis Limitada, en representación de SOLT CO., LTD	Mixta	SOLT	
1561402	LUIS ALBERTO NANNUCCI SANHUEZA, en representación de MEDIEXPRES SPA	Mixta	MEDIEXPRES	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "EXPRESS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561410	Jaime Alberto Andrade Niklitschek	Mixta	OFICorp	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1561414	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Paula Karina Kroff Balloqui	Mixta	BOHEDELUXE	
1561421	Pilar Trivelli Vega	Denominativa	Paxi	
1561428	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de VITIVINICOLA INVINA LIMITADA	Mixta	COBRERO	
1561441	Carlos Enrique Silva Menzel	Denominativa	PowerLightsChile	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1561501	Helena Siebel Bierwirth, en representación de Inversiones Sodisa Limitada	Mixta	TRICAO	
1561621	Andres Sandoval Padruno	Denominativa	parq	
1561625	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Andrés Romo García	Mixta	179 Pizza Bar	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1561628	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de WINPROTEK SPA	Mixta	W WINPROTEK VENTANAS DE PVC CON TECNOLOGÍA EUROPEA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "VENTANAS DE PVC CON TECNOLOGÍA EUROPEA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561629	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Otilia Rifo Lobos y Rocio Beatriz Castro Rifo	Denominativa	Restaurant el Mono Con bigote	Con protección al conjunto y sin protección al término "Restaurant" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1561630	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ELECTRICIDAD EDGARDO FLORES EIRL	Mixta	E Ilumin@	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1351456	Clarke Modet & Co Chile SpA, en representación de Hensley Industries, Inc.	Denominativa	GETPro	Número de Registro: 1423038
1354833	Cristóbal Horacio José Vega Ruiz	Denominativa	BRUMA	Número de Registro: 1423039
1361463	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Fidelitas Entertainment Spa	Mixta	ARENA VIRTUAL	Número de Registro: 1423040
1361464	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Fidelitas Entertainment SPA	Mixta	ARENA VIRTUAL	Número de Registro: 1423041
1403359	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de Laboratorio Promofarma S.A.	Denominativa	BIOCASS	Número de Registro: 1423034
1404482	Johansson & Langlois, en representación de Americar S.A.	Denominativa	America Car	Número de Registro: 1423042
1411144	Johansson & Langlois, en representación de Americar S.A.	Denominativa	America Car Group	Número de Registro: 1423043
1433501	Germán Claudio Alarcón Quezada, en representación de Ingeniería, Control de Gestión y Logística Spa	Denominativa	INALOG	Número de Registro: 1423044
1448873	Estudio Carey Ltda., en representación de Pepsico, Inc.	Mixta	joy	Número de Registro: 1423045
1449170	Michael Wladimir Prosser Muñoz	Mixta	P PROSSER GROUP	Número de Registro: 1423046
1449984	Víctor Manuel González Leiva, en representación de Movicity Spa	Mixta	MOVICITY GO	Número de Registro: 1423047
1496309	Simple Marcas Spa, en representación de Camilo Sebastián Rodríguez Sanhueza	Denominativa	APAÑO	Número de Registro: 1423048
1498125	Felipe Andrés Bonzi Ríos, en representación de Comercial Altos del Valle Limitada	Mixta	Altos del Valle	Número de Registro: 1423049
1498827	Az y Compañía, en representación de Strasshill Holding Limited	Mixta	SKOKKA	Número de Registro: 1423050
1505549	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Bulbos De Los Andes Spa	Denominativa	AUSTRAL BULBS	Número de Registro: 1423260
1511456	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Federación Chilena De Golf	Mixta	CHILE GOLF FEDERACION CHILENA DEL GOLF	Número de Registro: 1423051
1517619	Christian Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AWS PANORAMA	Número de Registro: 1423052
1519165	Viña Albores Spa	Denominativa	ALBORES	Número de Registro: 1423053
1519167	Viña Albores Spa	Denominativa	VIÑA ALBORES	Número de Registro: 1423054
1525344	Silva y Cía. , en representación de Energía Latina S.A.	Mixta	Enlasa	Número de Registro: 1423055
1525352	Silva y Cía. , en representación de Energía Latina S.A.	Mixta	Enlasa	Número de Registro: 1423056



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528781	Az y Compañía , en representación de Bidfood Chile S.A.	Mixta	EXPERTOS EN TODAS LAS CARNES LA MAESTRÍA BIDFOOD	Número de Registro: 1423057
1528782	Az y Compañía , en representación de Bidfood Chile S.A.	Mixta	EXPERTOS EN TODAS LAS CARNES LA MAESTRÍA BIDFOOD	Número de Registro: 1423058
1529547	Sargent & Krahn, en representación de Syngenta Crop Protection Ag	Denominativa	HAPENAL	Número de Registro: 1423059
1529801	Sargent & Krahn, en representación de Comercial Caribe Limitada	Denominativa	CAFÉ CON SENTIDO	Número de Registro: 1423060
1531217	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Covedisa S.A.	Mixta	HOP ENVÍOS	Número de Registro: 1423061
1532193	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sequential Holdco LLC	Denominativa	AND 1	Número de Registro: 1423062
1532195	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sequential Holdco LLC	Mixta	AND 1	Número de Registro: 1423063
1532291	Sargent & Krahn, en representación de Compañía Cervecerías Unidas S.A.	Denominativa	ALIANZA RETORNABLE	Número de Registro: 1423064
1532293	Sargent & Krahn, en representación de Compañía Cervecerías Unidas S.A.	Mixta	ALIANZA RETORNABLE	Número de Registro: 1423065
1534011	Felipe Andrés Contreras Fuller, en representación de The Mystery Co SpA	Mixta	Daffl	Número de Registro: 1423066
1535660	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de D1 S.A.S.	Denominativa	D1	Número de Registro: 1423067
1535707	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de D1 S.A.S.	Mixta	D1	Número de Registro: 1423068
1535708	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de D1 S.A.S.	Mixta	TIENDAS D1 DE TODOS!	Número de Registro: 1423069
1537829	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora JoyArt Ltda	Mixta	Joy ' Art	Número de Registro: 1423070
1537838	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Basilio Alejandro Pavez Hernández	Mixta	Fundo San Javier	Número de Registro: 1423071
1538112	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jitendra Goklani	Denominativa	DUMONT PARIS	Número de Registro: 1423072
1538995	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Coca-Cola Femsa, S.A.B. de C.V.	Mixta	Juntos+	Número de Registro: 1423073

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538996	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Coca-Cola Femsa, S.A.B. de C.V.	Mixta	Juntos+	Número de Registro: 1423074
1538997	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Coca-Cola Femsa, S.A.B. de C.V.	Mixta	Juntos+.com	Número de Registro: 1423075
1538998	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Coca-Cola Femsa, S.A.B. de C.V.	Mixta	Juntos+	Número de Registro: 1423076
1539000	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Coca-Cola Femsa, S.A.B. de C.V.	Mixta	JuntosPlus	Número de Registro: 1423077
1539001	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Coca-Cola Femsa, S.A.B. de C.V.	Mixta	JuntosPlus.com	Número de Registro: 1423078
1539217	Carlos Andrés Farías Bastías, en representación de Servicios Integrales Bafa Spa	Denominativa	SERVICIOS BAFA	Número de Registro: 1423079
1540449	Benjamín Westenenk Orrego, en representación de Reklout SpA	Mixta	Reklout	Número de Registro: 1423080
1541829	Camilo Ignacio González Delgado, en representación de Paula Danahe Barrios Henríquez	Mixta	Centro Neurocognitivo Melí	Número de Registro: 1423081
1542271	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Administradora de Remates de Chile SpA	Mixta	ARECHI SpA ADMINISTRADORA DE REMATES DE CHILE	Número de Registro: 1423082
1545917	Az y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	LABOPHARMA	Número de Registro: 1423083
1545919	Az y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	LABOPHARMA	Número de Registro: 1423084
1545925	Az y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	PHARMACARE	Número de Registro: 1423085
1547141	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Inversiones Carsi Ltda.	Denominativa	MUELLE ASTILLEROS	Número de Registro: 1423086
1547172	Sargent & Krahn, en representación de North American Van Lines, Inc.	Mixta	NORTHAMERICAN MOVING SERVICES	Número de Registro: 1423087
1547261	Daniel Enrique Cerda González, en representación de Comercializadora de Carnes El Parral SpA	Denominativa	CARNES EL PARRAL	Número de Registro: 1423258
1547514	Johansson & Langlois, en representación de Asesorías Civilia S.A.	Mixta	EDIFICIO GREEN CONCEPCION	Número de Registro: 1423088
1548597	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Automotores Gildemeister Spa	Denominativa	GILDEMEISTER CAR CENTER	Número de Registro: 1423089
1548599	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Automotores Gildemeister Spa	Denominativa	GILDEMEISTER GARAGE	Número de Registro: 1423090

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548600	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Automotores Gildemeister Spa	Denominativa	GILDEMEISTER AUTO LAB	Número de Registro: 1423091
1548698	Sargent & Krahn, en representación de Kenvue Inc.	Denominativa	DAILY RECOVERY	Número de Registro: 1423092
1548714	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joyería Olesea Tudose EIRL	Mixta	MiaOle	Número de Registro: 1423093
1548947	Cristina Beatriz Gutiérrez Orrego, en representación de Hila&Cose SpA	Mixta	Hila&Cose	Número de Registro: 1423094
1549200	Karina Andrea Ruiz Cortés	Mixta	BC BIOBIO CONTA CONTADORES AUDITORES	Número de Registro: 1423095
1549704	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de My Pillow Casa y Diseño Spa	Mixta	PILLOVER & CO.	Número de Registro: 1423096
1549809	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios TI Riffo y Villegas Limitada	Mixta	Rivitec	Número de Registro: 1423097
1549841	Jorge Garay Pérez, en representación de Fundación Arturo López Pérez	Mixta	BIBLIO FALP VIRTUAL	Número de Registro: 1423098
1549898	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	LUMINIDERM ANALYZER by CGL MEDICALS	Número de Registro: 1423259
1549908	Glenda Iris Fernández Noches	Denominativa	LA CUEQUERÍA	Número de Registro: 1423099
1549937	De La Gaga Inversiones Chile, en representación de Est Sos Group Spa	Mixta	SOSEST GROUP	Número de Registro: 1423100
1549945	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Compañía Industrial El Volcán S.A.	Mixta	ECOGLASS Aislante térmico y absorbente acústico	Número de Registro: 1423101
1550268	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Medhome Spa	Mixta	VALBOI-MED	Número de Registro: 1423102
1550270	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gemmita Del Transito Peñaillo Jara	Mixta	El Sabor Casero MARANATHA RESTAURANT	Número de Registro: 1423103
1550320	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bernardita Del Carmen Erazo Vallejos	Mixta	WCH	Número de Registro: 1423104
1550442	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Médico y Odontológico Sar Dental Spa	Mixta	DENTALVIAMET	Número de Registro: 1423105
1550446	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Danilo Esteban Cruz Vera	Denominativa	transgroupcorp	Número de Registro: 1423106
1550570	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Qwines Spa	Denominativa	BUFON	Número de Registro: 1423107

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550726	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Pan y Mas Spa	Mixta	SOPAICUICAS BY KUKIN	Número de Registro: 1423108
1550727	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Pan y Mas Spa	Mixta	KUKIN	Número de Registro: 1423109
1550819	Matías Alonso Robles Sanhueza, en representación de Sociedad Comercializadora Distribuidora y de Inversiones Químicos Robles S.A.	Denominativa	Químicos Robles	Número de Registro: 1423110
1551088	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de René Iván Núñez Molina	Mixta	RESETEANDO	Número de Registro: 1423111
1551106	Sargent & Krahn, en representación de Andes Drinks Spa	Denominativa	REP REPUBLICANO	Número de Registro: 1423112
1551413	Sargent & Krahn, en representación de Viña Los Vascos S.A.	Denominativa	LOS VASCOS ACÁ	Número de Registro: 1423113
1551621	Sargent & Krahn, en representación de Syngenta Crop Protection Ag	Denominativa	CELERUS	Número de Registro: 1423114
1551629	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Vásquez Ojeda	Denominativa	TURISSMART	Número de Registro: 1423115
1551651	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Distribuidora Ecologic Spa	Mixta	PURI	Número de Registro: 1423116
1551816	Sargent & Krahn, en representación de Quiñenco S.A.	Mixta	QUIÑENCO	Número de Registro: 1423117
1551819	Sargent & Krahn, en representación de Quiñenco S.A.	Mixta	QUIÑENCO	Número de Registro: 1423118
1551820	Sargent & Krahn, en representación de Quiñenco S.A.	Mixta	QUIÑENCO	Número de Registro: 1423119
1551821	Sargent & Krahn, en representación de Fundación DUOC De La Pontificia Universidad Católica De Chile	Mixta	DUOC UC MÁS MUJERES EN LAS TICS	Número de Registro: 1423120
1551822	Sargent & Krahn, en representación de Fundación DUOC De La Pontificia Universidad Católica De Chile	Mixta	CITT DUOC UC CENTRO DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	Número de Registro: 1423121
1551828	Cristian Javier Monsalve Belmar	Mixta	TERRAFOSAS Limpieza de cámaras y fosas domiciliarias	Número de Registro: 1423122
1551830	Sargent & Krahn, en representación de Quiñenco S.A.	Mixta	QUIÑENCO	Número de Registro: 1423123
1551847	Karen Natalie Elgueta Zúñiga	Denominativa	Keppiedades	Número de Registro: 1423124
1551932	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Mixta	CHERRY CLOUD	Número de Registro: 1423125
1551950	Sargent & Krahn, en representación de Sociedad Comercial Itahue Limitada	Mixta	FANTASICHURROS CHURROS PASTELERÍA CAFÉ	Número de Registro: 1423126

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552050	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	ERZEHLA	Número de Registro: 1423127
1552141	Sargent & Krahn, en representación de José Luis Ansoleaga Pérez	Denominativa	DELIRANTE, COCINA DE AQUÍ Y DE ALLÁ	Número de Registro: 1423128
1552159	Sargent & Krahn, en representación de Jose Luis Ansoleaga Perez	Denominativa	Fondeadero	Número de Registro: 1423129
1552161	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Andrés Díaz Meneses	Mixta	Tabaco Café	Número de Registro: 1423130
1552300	Cooper Spa , en representación de Empresas Gasco S.A.	Mixta	G	Número de Registro: 1423131
1552304	Cooper Spa , en representación de Empresas Gasco S.A.	Mixta	G	Número de Registro: 1423132
1552310	Cooper Spa , en representación de Empresas Gasco S.A.	Mixta	G	Número de Registro: 1423133
1552311	Cooper Spa , en representación de Empresas Gasco S.A.	Mixta	G	Número de Registro: 1423134
1552312	Cooper Spa , en representación de Empresas Gasco S.A.	Mixta	G	Número de Registro: 1423135
1552316	Cooper Spa , en representación de Empresas Gasco S.A.	Mixta	G	Número de Registro: 1423136
1552345	Cooper Spa , en representación de Empresas Gasco S.A.	Mixta	G	Número de Registro: 1423137
1552586	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Frank Cristian Rosenthal Gómez	Mixta	CALMA & HUMO RITA RIBS BBQ	Número de Registro: 1423138
1552769	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Patricio Aliaga Duarte	Mixta	Callihue	Número de Registro: 1423139
1552897	Sebastián Holmgren Fernández, en representación de Comercializadora e Inversiones SS Wolf SpA	Mixta	Atlantic Recovery Tub	Número de Registro: 1423140
1552958	Badilla Davis Limitada, en representación de Starbri Spa	Mixta	G1854° MI SECRETO	Número de Registro: 1423141
1552960	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Fundación Educacional Chaminade	Mixta	MARIANISTAS NUESTRA SEÑORA Y MADRE DEL CARMEN	Número de Registro: 1423142
1552974	Badilla Davis Limitada, en representación de Starbri Spa	Mixta	STARBRI	Número de Registro: 1423143
1553249	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamela Natacha Gonzalez Mulsow	Mixta	Thyke Consulting	Número de Registro: 1423144
1553429	AZ y Compañía , en representación de Eurolab Ltda.	Denominativa	MUXOLINA	Número de Registro: 1423145
1553439	Az y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A.	Denominativa	DEXTASONA	Número de Registro: 1423146
1553440	Az y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A.	Denominativa	DEXTABET	Número de Registro: 1423147
1553441	Az y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A.	Denominativa	DEXCLOSONA	Número de Registro: 1423148

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553445	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos José Alberto Soto Hidalgo	Mixta	Tin Thai	Número de Registro: 1423149
1553450	Az y Compañía , en representación de Eurolab Ltda.	Denominativa	SECREBRON	Número de Registro: 1423150
1553781	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Ramirez Gajardo	Mixta	RG SERVICIOS SANITARIOS Y ELÉCTRICOS	Número de Registro: 1423151
1553855	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Motorshop SPA	Mixta	Mirlo	Número de Registro: 1423152
1553967	Sargent & Krahn, en representación de Soprole Inversiones S.A.	Mixta	+RECETAS +SONRISAS	Número de Registro: 1423153
1554001	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Slang Digital Spa	Mixta	SLANG.	Número de Registro: 1423154
1554081	Leonardo Yerko Jonnathan Inostroza Cornejo, en representación de Gea Educación, Exploración y Turismo Spa	Denominativa	Maifu Tours	Número de Registro: 1423155
1554166	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Eduardo Salas Contreras	Denominativa	Gonzalo Salas	Número de Registro: 1423156
1554182	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Obolo Chocolate Spa	Mixta	ÓBOLO BARISTA ' S CHOCOLATE	Número de Registro: 1423157
1554371	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constructora y Servicios de Limpieza Danfos Ltda.	Mixta	Danfos Ltda.	Número de Registro: 1423158
1554641	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Industriales y Comercial Fernández y Varas Ltda.	Mixta	Isotec Maestranza	Número de Registro: 1423159
1554831	Cooper SpA, en representación de Corporación Chileno-Alemana De Beneficencia	Mixta	CLÍNICA ALEMANA	Número de Registro: 1423160
1554833	Cooper SpA, en representación de Corporación Chileno-Alemana De Beneficencia	Mixta	CLÍNICA ALEMANA	Número de Registro: 1423161
1554840	Cooper SpA, en representación de Corporación Chileno-Alemana De Beneficencia	Mixta	CLÍNICA ALEMANA	Número de Registro: 1423162
1554844	Cooper SpA, en representación de Corporación Chileno-Alemana De Beneficencia	Mixta	CLÍNICA ALEMANA	Número de Registro: 1423163
1554847	Cooper SpA, en representación de Corporación Chileno-Alemana De Beneficencia	Mixta	CLÍNICA ALEMANA	Número de Registro: 1423164

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554862	Cooper SpA, en representación de Corporación Chileno-Alemana De Beneficencia	Mixta	CLÍNICA ALEMANA	Número de Registro: 1423165
1554863	Cooper SpA, en representación de Corporación Chileno-Alemana De Beneficencia	Mixta	CLÍNICA ALEMANA	Número de Registro: 1423166
1554870	Cooper SpA, en representación de Corporación Chileno-Alemana De Beneficencia	Mixta	CLÍNICA ALEMANA	Número de Registro: 1423167
1554936	Leslie Carol Fernández González	Denominativa	Ve Al Puto Gimnasio	Número de Registro: 1422996
1554945	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Verónica Andrea Talep Bravo	Mixta	CACHORRITOS TOP	Número de Registro: 1423168
1554998	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Chinook Analytics Spa	Denominativa	CHINOOK ANALYTICS	Número de Registro: 1423169
1555000	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Chinook Analytics Spa	Denominativa	CHINOOK ANALYTICS	Número de Registro: 1423170
1555528	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transportes Intervalles Spa	Mixta	intervalles TRANSPORTES & LOGISTICA	Número de Registro: 1423171
1555610	Gonzalo Alfredo Gómez Araya	Denominativa	REMARCL	Número de Registro: 1423172
1555700	Silva y Cía. , en representación de Clínica Dental Cumbre Apoquindo S.A.	Denominativa	CLINICA DENTAL CUMBRE APOQUINDO	Número de Registro: 1423173
1555707	Silva y Cía. , en representación de Clínica Dental Cumbre Apoquindo S.A.	Denominativa	CLINICA DENTAL CUMBRE LA SERENA	Número de Registro: 1423174
1555708	Silva y Cía. , en representación de Clínica Dental Cumbre Apoquindo S.A.	Denominativa	CLINICA DENTAL CUMBRE SUR	Número de Registro: 1423175
1555813	Francisco Fabián Contreras Von Jentschky	Denominativa	DAPMA	Número de Registro: 1423176
1555823	Claudio Alejandro Barrientos Piñero	Mixta	POLOEDUCHILE PASANTÍA Y PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTERNACIONAL	Número de Registro: 1423177
1555968	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Astinet Spa	Mixta	ASTINET	Número de Registro: 1423178
1556007	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tapicería y Muebles Russo 7 Limitada	Mixta	Muebles7	Número de Registro: 1423179
1556040	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kentucky Fried Chicken International Holdings Llc	Denominativa	COLONEL'S CHURROS	Número de Registro: 1423180
1556061	Silva Abogados, en representación de Mayorista Pets Spa	Denominativa	FAUNATIVA	Número de Registro: 1423181

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556352	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Equipos e Insumos Médicos y de Laboratorio Newpath Chile Spa	Mixta	NEWPATH CHILE	Número de Registro: 1423182
1556361	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Intu Spa	Mixta	ESTUDIO INTU	Número de Registro: 1423183
1556365	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Oros Limitada	Denominativa	impimagen	Número de Registro: 1423184
1556649	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Denominativa	Química Universal	Número de Registro: 1423185
1556653	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Mixta	Química Universal	Número de Registro: 1423186
1556762	Rosa María Roca Ramos, en representación de Productos y Servicios Artísticos y Artesanales Serkor Spa	Mixta	SERKOR	Número de Registro: 1423187
1556803	Alejandro Segundo Villa Paredes	Denominativa	GLVM	Número de Registro: 1423188
1556850	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Mundo Futuro S.A.	Denominativa	MUNDO FUTURO	Número de Registro: 1423189
1556897	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de New Era Cap, Llc	Denominativa	9SEVENTY	Número de Registro: 1423190
1556927	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Farmacéutica Servicios e Inversiones Ltda.	Mixta	Redpopular	Número de Registro: 1423191
1556935	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Decker & Decker Ltda.	Mixta	ICE MAN	Número de Registro: 1423192
1556941	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Phibonacci Spa	Mixta	Uttotech	Número de Registro: 1423193
1556944	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mansión de Papel Spa	Mixta	Mansion de Papel	Número de Registro: 1423194
1556964	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kentucky Fried Chicken International Holdings Llc	Denominativa	KFC ICE KREAM BUCKET	Número de Registro: 1423195
1557101	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Delgado Asto	Mixta	Envases Norte Grande	Número de Registro: 1423196
1557311	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Francisco Naves Sepúlveda	Denominativa	Clínica Asturias	Número de Registro: 1423197
1557314	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inmobiliaria e Inversiones el Sauce Ltda.	Mixta	Willow	Número de Registro: 1423198

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557319	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Virtual Racing SA	Mixta	speedpark	Número de Registro: 1423199
1557320	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sonia Madrid Vásquez Odontología Veterinaria EIRL	Mixta	Verde animalí	Número de Registro: 1423200
1557321	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Walter Jaramillo Osorio y Daniela Quintero Garay	Mixta	DISTRIFER	Número de Registro: 1423201
1557344	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paulette Francoise Dumas Palma	Mixta	Voilà Paulette Art	Número de Registro: 1423202
1557349	Pedro Andrés Videla Hermansen, en representación de Paula Alejandra Gómez Venegas	Mixta	Conejo Gringo	Número de Registro: 1423203
1557430	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. De C.V.	Denominativa	TAKIS INTENSE NACHO	Número de Registro: 1423204
1557431	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. De C.V.	Denominativa	HEXAS	Número de Registro: 1423205
1557432	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. De C.V.	Denominativa	BIRI BIRI	Número de Registro: 1423206
1557433	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Denominativa	TAKIS RANDOM	Número de Registro: 1423207
1557448	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. De C.V.	Denominativa	TAKIS HUAKAMOLES	Número de Registro: 1423208
1557508	PCM Abogados Limitada , en representación de Servicio Lucas Diesel S.A.	Mixta	IKANSO	Número de Registro: 1423209
1557642	Nicolás Esteban Prosser Camus, en representación de Tatiana Del Carmen Rosales Peralta	Denominativa	Por Fin Mamá	Número de Registro: 1423210
1557717	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christopher Juseppe Peñailillo Beiza	Mixta	Natulife	Número de Registro: 1423211
1557726	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leonardo Ignacio Mora Rojas	Mixta	Folicrop	Número de Registro: 1423212
1557731	Karina Paz Aguilera Poveda, en representación de Comercial Giacaman Spa	Mixta	CUTX	Número de Registro: 1423213
1557746	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Plussservice SPA	Mixta	Plussspay	Número de Registro: 1423214
1557852	Pedro Andrés Videla Hermansen, en representación de Juan Alberto Villasmil Fernández	Mixta	CODIGO CERO	Número de Registro: 1423215

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557946	María Ignacia Flores Opazo	Mixta	MF Maria I. Flores	Número de Registro: 1423216
1558016	Abogadoc SpA, en representación de Aluminios y Metales Limitada	Denominativa	ADOWOOD	Número de Registro: 1423217
1558073	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Industriales y Estructurales LRG Spa	Mixta	Bodestan	Número de Registro: 1423218
1558082	Patricio Giovanni Novoa Soto	Denominativa	TMT THE MONEY TEAM	Número de Registro: 1423219
1558103	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Fundación Red de Recursos Humanos	Mixta	+RedRH Revista Digital	Número de Registro: 1423220
1558117	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Fundación Red de Recursos Humanos	Mixta	ODRH OBSERVATORIO DE RECURSOS HUMANOS	Número de Registro: 1423221
1558172	Felipe Andrés Mora Padrón	Denominativa	BARCATERRA	Número de Registro: 1423222
1558236	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Primo Gandolfi Orrego	Mixta	VIBROGAN	Número de Registro: 1423223
1558239	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Flor Esperanza Inostroza Osses	Mixta	CODITRANS	Número de Registro: 1423224
1558242	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Submarinos E-Rov Spa	Mixta	E-ROV	Número de Registro: 1423225
1558254	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Micomprafacil Spa	Mixta	ZEPHIRA	Número de Registro: 1423226
1558321	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Blindafilms EIRL	Mixta	BLINDAFILMS	Número de Registro: 1423227
1558322	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Blindafilms EIRL	Mixta	BLINDAFILMS	Número de Registro: 1423228
1558472	Héctor Manuel Gómez López	Mixta	EBN Evidence Based Nutrition	Número de Registro: 1423229
1558789	Esteban Fabián Carvajal González	Mixta	TNXCL	Número de Registro: 1423230
1558894	Daniela Micaella Ciccariello Omar, en representación de Andes Grupo Spa	Mixta	LUCITEX	Número de Registro: 1423231
1558896	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Javier Enrique Rivadeneira Varas Fabrica de Puertas y Ventanas Eterwind EIRL	Mixta	VENTANAS ETERWIND PROTEGE TU HOGAR	Número de Registro: 1423232
1558898	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Comer y Beber S.A.	Denominativa	SUDACA	Número de Registro: 1423233



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558901	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Javier Enrique Rivadeneira Varas Fabrica De Puertas y Ventanas Eterwind EIRL	Mixta	VENTANAS ETERWIND PROTEGE TU HOGAR	Número de Registro: 1423234
1558906	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Javier Enrique Rivadeneira Varas Fabrica de Puertas y Ventanas Eterwind EIRL	Mixta	VENTANAS ETERWIND PROTEGE TU HOGAR	Número de Registro: 1423235
1558907	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Javier Enrique Rivadeneira Varas Fabrica De Puertas Y Ventanas Eterwind EIRL	Mixta	VENTANAS ETERWIND PROTEGE TU HOGAR	Número de Registro: 1423236
1558910	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Javier Enrique Rivadeneira Varas Fabrica de Puertas y Ventanas Eterwind EIRL	Mixta	VENTANAS ETERWIND PROTEGE TU HOGAR	Número de Registro: 1423237
1558911	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Javier Enrique Rivadeneira Varas Fabrica De Puertas y Ventanas Eterwind EIRL	Mixta	VENTANAS ETERWIND PROTEGE TU HOGAR	Número de Registro: 1423238
1559016	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Farmacéutica Caribbean Spa	Denominativa	Labonal	Número de Registro: 1423239
1559019	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Qi Shen	Denominativa	ONLY ZAZA	Número de Registro: 1423240
1559021	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Farmacéutica Caribbean Spa	Denominativa	Labonal	Número de Registro: 1423241
1559051	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Tricot S.A.	Denominativa	TRICOT MODA AL MEJOR PRECIO	Número de Registro: 1423242
1559105	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Farmaceutica Caribbean Spa	Denominativa	Adfain	Número de Registro: 1423243
1559122	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Farmacéutica Caribbean Spa	Denominativa	Financial Pharma	Número de Registro: 1423244
1559278	Nicolás Antonio René Larraguibel González, en representación de Calderón & Larraguibel Abogados Limitada	Mixta	C&L Abogados	Número de Registro: 1423245
1559392	García Parot y Compañía SpA, en representación de Hoymiles Power Electronics Inc.	Mixta	Hoymiles	Número de Registro: 1423246
1559393	García Parot y Compañía Spa, en representación de Hoymiles Power Electronics Inc.	Mixta	Hoymiles	Número de Registro: 1423247
1559439	Silva y Cía. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	EL ANDAR	Número de Registro: 1423248
1559448	Héctor Patricio Gálvez Vivero	Mixta	Prohass	Número de Registro: 1423249



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559586	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de Labarca Storytelling Spa	Mixta	LABSTORY www.thelabstory.com	Número de Registro: 1423250
1559684	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Julio Andrés Vergara Rojas	Denominativa	NF NETFULL	Número de Registro: 1423251
1560149	Marcelo Eduardo Pino Piña	Denominativa	Vino de Visita	Número de Registro: 1423252
1560246	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Emilio David Plaza Guzmán	Mixta	SoloSol	Número de Registro: 1423253
1560250	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Damaris De La Luz Guzmán González	Mixta	KALABRANO	Número de Registro: 1423254
1560301	Rodrigo Kühlewindt	Denominativa	Jonsered	Número de Registro: 1423255
1560339	Pablo Del Campo Parra	Denominativa	Pretty Fly	Número de Registro: 1423256
1560502	Constanza Álvarez Lira, en representación de Konzum Market SpA	Mixta	KZM Konzum Market	Número de Registro: 1423257



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532036	Jocelyn Alejandra Olivares Ortega, en representación de CONSULTORA CORREA VERGARA SpA	Mixta	AERO CV	
1536955	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Benjamín Antonio Villarroel Castillo	Mixta	Go Salsa	
1539066	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de LICSA SpA.	Denominativa	Mc Cola	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541376	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Comercial THL SpA	Denominativa	OH MY GUAU !	<p>Con fecha 07 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1394939 Marca OH MY CAT!</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Arnesees para animales; bolsos para transportar animales; collares para animales*; correas para animales; disfraces para animales; ropa para animales de compañía de la clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541386	Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-salignac	Denominativa	DOÑA VALENTINA	<p>Con fecha 04 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1090831. DOÑA VALENTINA.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Bebidas alcohólicas, vinos y licores (excepto cervezas), clase 33 (antecedente de rechazo solicitud N° 1223140. DOÑA VALENTINA). Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541393	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA	Mixta	Biologica laboratorios spa	<p>Con fecha 01 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en los términos: "BIOLOGICA LABORATORIOS SPA". El primer término se define por la RAE como "Natural o que implica respeto al medio ambiente al evitar el uso de productos químicos", "laboratorio", es el lugar dotado de los medios necesarios para realizar investigaciones, experimentos y trabajos de carácter científico o técnico, y "Spa" es una forma societaria, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541436	SILVA Y CIA., en representación de Servicio Lucas Blandford S.A.	Denominativa	Tekno Light	<p>Con fecha 11 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°948911 Marca TECNO LITE</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias de la clase 11; Registro N°1012941 Marca TECNO LITE, LA LUZ ES TUYA Protege Frase de Propaganda para ser usada en aparatos de alumbrado, calefaccion, produccion de vapor, coccion, refrigeracion, secado, ventilacion y distribución de agua, asi como instalaciones sanitarias de la clase 11; y Registro N°1253017 Marca TECNO LITE Protege Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; bombillas de luz led; aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [led]; focos de iluminación; bombillas de iluminación; bombillas de indicadores de dirección para vehículos; bombillas eléctricas; cristales de lámparas; filamentos de lámparas eléctricas; globos de lámparas; lámparas de escritorio; lámparas [aparatos de iluminación]; lámparas de seguridad; lámparas eléctricas; pantallas de lámparas; plafones [lámparas]; reflectores de lámparas de la clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541445	José Luis Andrade Peña y Lillo	Denominativa	The Beauty House	<p>Con fecha 05 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo de cualidad y destinación y carente de distintividad. En efecto, al tratarse la marca solicitada del conjunto "THE BEAUTY HOUSE", que traducido del idioma inglés al español es: "la casa de la belleza" está describiendo y designando en forma directa, pero no univoca los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que la frase solicitada resulta de uso necesario en el sector del comercio ligado a la consultoría y asesoramiento en materia de estética, servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas, toda vez que no es por sí misma capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. (antecedente de rechazo solicitud 1221712)</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541470	María Del Carmen Valenzuela Sepúlveda	Denominativa	El mirador del escorial	<p>Con fecha 14 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1281659 Marca CASA EL</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ESCORIAL Protege hostel; hotel, servicios hoteleros; servicios de agencias de alojamiento (hoteles, pensiones) de la clase 43; Solicitud 1540094 Marca ESCORIALES Protege hostales de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541472	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de LOS ANDES BELTROAD GROUP-TRADING, INVESTMENT & CONSULTING CO.	Mixta	LOS ANDES BEEF	<p>Con fecha 04 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1076548 Marca LOS ANDES CARNES</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege CARNE. de la clase 29 y Registro 1318829 Marca Llama Andes Protege Aceite comestible; Ajo en conserva; Alga condimentada (jaban-gim); Algas deshidratadas comestibles (hoshi-wakame); Algas nori (porphyra) en conserva; Algas nori (porphyra) tostadas; Algas preparadas para consumo humano; Alginatos para uso culinario; Alimentos a base de pescado; Almejas que no estén vivas; Almendra molida; Almendras molidas; Almendras preparadas; Alubias en conserva; Anguilas, no vivas; Anillos de cebolla rebozados; Arándanos secos; Aros de cebolla rebozados; Arvejas en conserva; Atún (pescado); Ayocote en conserva (leguminosa); Bacalao seco salado (clipfish); Banderillas de salchicha; Batidos de leche; Bebidas a base de leche de coco; Bebidas de yogur; Bloques de bonito cocido, ahumado y seco (katsuobushi); Buñuelos de papa; Cacahuates preparados; Calamar seco; Caldo de pescado; Caldos; Camote (confitura); Carne; Carne enlatada (conservas); Carne envasada; Carne frita; Carne liofilizada; Caviar; Cazuela [sopa a base de carne o pollo, verduras y arroz]; Cerdo enlatado; Ceviche; Champiñones shiitake secos; Chicharrones [carne frita]; Crema en polvo; Cuajo; Duraznos procesados; Ensalada Cesar; Filetes de pescado; Frutas cocidas; Frutas en conserva; Frutas, verduras, hortalizas y legumbres preparadas; Frutos secos aromatizados; Frutos secos confitados; Frutos secos preparados; Frutos secos tostados; Gelatina*; Gelatinas de carne; Gelatinas de fruta; Habas en conserva; Hígado; Hongos en conserva; Huevos; Jamón; Kefir; Leche*; Mantequilla; Mermeladas; Ostras que no estén vivas; Ostrones que no estén vivos; Panceta de cerdo grillada (samgyeopsal); Papas peladas; Pastas de aceituna; Pasteles de carne preparados; Patés de hígado; Pescado; Porotos cocidos; Quesos; Salchichas; Trufas en conserva; Vegetales enlatados o embotellados; Verduras en polvo; Verduras fermentadas; Verduras saladas; Verduras, hortalizas y legumbres cocidas; Verduras, hortalizas y legumbres congeladas; Verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas; Verduras, hortalizas y legumbres en conserva; Verduras, hortalizas y legumbres en conserva de aceite; Verduras, hortalizas y legumbres en conserva, secas y cocinadas; Yema de huevo; Yemas de huevo; Yogur; Yuba [piel de soja]; Zanahorias peladas; Zumo de limón para uso culinario. de la clase 29.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541481	Pablo Nicolás Del Campo Parra	Denominativa	Tornado Beers	<p>Con fecha 30 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1308855, marca TORNADO, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue vinos, de la clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541495	María Paz Gabriela Ahumada Araya, en representación de Sebastián Andrés Véliz Álvarez	Mixta	MAYBOK	<p>Con fecha 30 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1276341, marca OO MAIBOOK,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue Elaboración y mantenimiento de una pagina web relacionada con la distribución de información relacionada con ofertas laborales y demás temas vinculados, de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541505	Pía Catalina Martínez Reategui, en representación de inversiones la farma spa	Mixta	FARMACIA LA FARMA	<p>Con fecha 31 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1540908, marca FARMACIAS</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>LA FARMA+, que distingue publicidad relativa a productos farmacéuticos y productos de imagen in vivo, de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541545	Jenny Maritza Rebolledo Rodríguez, en representación de INMOBILIARIA GEOINDOMITO LIMITADA	Mixta	GEO INDOMITO	<p>Con fecha 31 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1257877, marca INDOMITA, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Arriendo de bienes raíces; Asesoramiento en materia de inversiones; Corretaje de bienes inmuebles, de la clase 36; Solicitud N°1525114, marca INDOMITO SUR, que distingue administración de bienes inmuebles; administración de edificios de viviendas; Agencias o corretaje para el alquiler de edificios; Agencias o corretaje para el alquiler de tierras; Adquisición de bienes inmuebles para terceros; Agencias o corretaje para el alquiler o arrendamiento de tierras; alquiler de apartamentos; alquiler de bienes inmuebles; Arrendamiento de bienes inmuebles; Arrendamiento de espacio para oficinas; Arrendamiento de terrenos; Arriendo de bienes raíces; Corretaje de bienes inmuebles; corretaje de bienes inmuebles; negocios inmobiliarios; Servicios de agencia de bienes inmuebles residenciales; servicios de agencias de alojamiento (apartamentos); servicios de agencias de alquiler (departamentos); servicios de agencias inmobiliarias; Servicios de pago de alquileres; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541547	Cristian Alberto Echeverría Baez	Denominativa	películas de papel	<p>Con fecha 03 de octubre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en PELICULAS DE PAPEL, que se refiere a film o láminas de papel, lo cual describe el género o el material del cual están constituidos los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541586	Manuel Alejandro Moreno Balladares	Denominativa	Darwin English	<p>Con fecha 30 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1213610, marca LA MOCHILA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>DE DARWIN, que distingue servicios educativos de la clase 41; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541589	Ercira Hermosina Antileo Paredes	Mixta	Papeles Concepcion	<p>Con fecha 31 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Papeles Concepcion", en circunstancias que papeles corresponde al plural de papel, que se define como "Hoja delgada hecha con pasta de fibras vegetales obtenidas de trapos, madera, paja, etc., molidas, blanqueadas y desleídas en agua, que se hace secar y endurecer por procedimientos especiales" y por tanto resulta descriptivo de los productos solicitados en la clase 16 al ser los papeles un artículo de papelería, y "Concepción" es el nombre de una ciudad de la zona centro sur de Chile, centro geográfico y demográfico del área metropolitana del Gran Concepción, y capital de la provincia homónima y de la Región del Biobío, resultando indicativo de procedencia o destinación de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541749	German Alejandro Campos Quezada, en representación de Awniva Chile SPA	Mixta	Safety Hub	<p>Con fecha 20 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto, el signo pedido Safety Hub que se traduce como centro de seguridad, siendo éste último aquella central de seguridad informática que previene, monitorea y controla la seguridad en las redes y en Internet, es decir el signo pedido informa de manera directa la naturaleza y destinación de los servicios pedidos. Los términos no reivindicados y elementos figurativos que se adicionan no logran desvirtuar lo anteriormente señalado. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541764	Rodrigo José Fernández Montalbán	Denominativa	buscadorpropiedades	<p>Con fecha 04 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto, el signo pedido se estructura en base a los vocablos buscador y propiedades, la primera se define por la Rae como "Programa que permite acceder a información en internet sobre un tema determinado" y la segunda lo define la Rae como aquella "cosa que es objeto del dominio, sobre todo si es inmueble o raíz", es decir el conjunto pedido informa de manera directa que los servicios pedidos corresponden a programas que permiten acceder a información en internet sobre propiedades. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541782	Juan Pablo Silva Echeverría	Denominativa	The bond	<p>Con fecha 01 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1186845, marca BONDS, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Ropa de vestir interior y exterior, ropa deportiva, uniformes, buzos deportivos, lencería femenina, calzados, botas, zapatillas de la clase 25. Registro N° 899131, marca BONDS, que distingue Calcetines, zoquetes, medias, pantys, refuerzos taloneras, medias deportivas de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541789	Ricardo Andrés Donoso Medina, en representación de Inmobiliaria Praderas SpA	Mixta	IP Inmobiliaria Praderas	<p>Con fecha 04 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1211575, marca PRADERAS,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue Servicios de empresa inmobiliaria, servicio de corretaje de propiedades, servicios de administración de inmuebles, incluidos alquiler de bienes inmobiliarios, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541823	Alonso Segeur Lara, en representación de Soporte Vital Veterinario spa	Mixta	Soporte Vital Veterinario	<p>Con fecha 04 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra A), La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto, el signo pedido se estructura en base a los elementos Soporte Vital Veterinario, siendo el soporte vital el conjunto de las técnicas y tratamientos de emergencia de carácter veterinario realizadas en una situación de urgencia médica para mantener la vida del paciente tras el fallo de uno o más órganos vitales, es decir el conjunto pedido onforma acerca del cpntenido del producto libros que se solicita. Asimismo al incorporar el nobre del estado de Chile sin acompañar elementos distintivos el signo pedido se subsume dentro de la causal establecida en la letra a) del artículo 20.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541830	Michel Antonio Vidal Vergara, en representación de Editorial y Productora Huillín Limitada	Mixta	Editorial Huillín	<p>Con fecha 31 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1171002, marca HUILLÍN</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CLUB NAUTICO, que distingue Servicios de recreación de todo tipo, por todos los medios. Campamento de vacaciones (servicios de-) [actividades recreativas]. Organización de exposiciones y concursos con fines diversión, deporte, esparcimiento, recreo, culturales y educativos. Clubes de todo tipo de deportes. Servicios de casino y de juegos de azar. Clubs de entretenimiento. Planificación de recepciones, producción y representación de espectáculos. Campos de perfeccionamiento deportivo. Clubes de todo tipo de deportes. Gimnasio y piscina. Explotación de instalaciones deportivas, campos de golf. Organizaciones de competencias deportivas. Alquiler de estadios y de equipos para los deportes, con excepción de vehículos, y alquiler de equipos de inmersión submarina. Organización de ceremonias de entrega de premios. Publicaciones electrónicas (no descargables). Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541831	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Daniel Eduardo Llorente Viñales	Denominativa	ROMELIA	<p>Con fecha 31 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1369764, marca ROMELIO,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; vinos de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541836	Ricardo Manuel Gerardo Naschelski Silva , en representación de NASJAC SpA	Denominativa	CHEF OUTFITTERS	<p>Con fecha 31 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto, el signo pedido se estructura en base a los vocablos CHEF y OUTFITTERS, la primera la define la Rae como "Jefe de cocina, en especial de un restaurante" con lo que indica la destinación de los productos pedidos, en cuanto señala que los uniformes serán para chefs, la segunda, se traduce del inglés al español como sastrería o tienda de ropa (OUTFITTERS - English-Spanish Dictionary - WordReference.com), con lo que indica, primero una característica de los productos, en cuanto son hechos por un sastre, y/o, también informa que son comercializados a través de una tienda de ropa. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los productos pedidos, por cuanto informa de manera directa que los uniformes para chef son hechos por sastres. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541841	Sebastián Edilio Benedetti Cid, en representación de MODA CHIC SpA	Denominativa	MODACHIC	<p>Con fecha 08 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto el signopedido se estructura en base a la expresión moda y chic, la primera la define la Rae como "Conjunto de la vestimenta y los adornos de moda"; la segunda corresponde a un adjetivo que se define como elegante, distinguido a la moda. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los productos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541848	Elon Patricio Palacio Valdebenito	Mixta	Lapiña	<p>Con fecha 31 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a la palabra piña que corresponde al nombre de una fruta que es una especie de la familia de las bromeliáceas, nativa de América del Sur. Planta de escaso porte y con hojas duras y lanceoladas de hasta 1 m de largo, fructifica una vez al año produciendo un único fruto fragante y dulce, muy apreciado en gastronomía, por lo que el sino inidica que los productos pedidos estaran hechos en base a piña siendo descriptivo y carente de distintividad, se adiciona el articulo determinado la, que no otorga distintividad al conjunto pedido. Asimismo y al incorporar la expresión piña el signo resulta inductivo a error respecto de las propiedades y características de los productos que no contengan piña.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541850	Alfrida Solange Farias Herrera	Mixta	consigue tu viaje.com	<p>Con fecha 31 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto el conjunto pedido carece de los requisitos necesarios para erigirse en marca comercial y resulta carente de distintividad, toda vez que en su composición y estructura no resulta posible identificar algún elemento con capacidad distintiva. A lo que debe agregarse que se encuentra formado esencialmente por términos de uso común en relación a la cobertura para la cual se solicita. Circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento del signo como marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1542091	Andrés Farías Von Riehm, en representación de Fundación Circular	Denominativa	Fundación Circular	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542619	Carmen Gloria Escobar Jara , en representación de Gabriel Arturo Flores Rozas	Mixta	Uneduc	<p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1255668 Marca IN-EDUC Protege Educación; formación; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; servicios de educación de todos los niveles; servicios de capacitación; servicios de edición y de publicación de libros, de revistas, de periódicos, de diarios, de reportes, de manuales, de textos no publicitarios; servicios de traducción; servicios de redacción de textos no publicitarios; servicios de reporteros; servicios de fotografía; servicios de organización y de ejecución de programas culturales y artísticos; coaching [formación]; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados. de la clase 41.</p> <p>2. Que, con fecha 05 de octubre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas presentan diferencias tanto graficas como fonéticas, considerando además que la marca solicitada es del tipo mixto y una está formada por un solo término y la otra por dos lo que aumenta las diferencias y por tanto, no existe riesgo de error o confusión por parte de los consumidores. Agrega que "Uneduc", es una plataforma educacional en donde imparten cursos de capacitación de tecnologías y que coexisten marcas muy similares como EDUC y EDUCA sin riesgo alguno.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios educativos por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación es posible establecer que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico, conceptual como fonético al coincidir en el segmento "NEDUC" sin que la sustitución de la letra inicial I por la letra U en el signo pedido permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Marca solicitada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 10px;"> <p>UNEDUC</p>  </div> <p style="text-align: right;">IN-EDUC</p> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que, respecto al argumento de que en las clases 41 coexistirían marcas similares será desestimado, por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1318060	FERNANDO FERNENDEZ TELLERÍA, en representación de ENEL S.P.A.	Denominativa	JuiceStation	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1380024	CLAUS KREBS POULSEN, en representación de Apple Inc.	Mixta	One	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1382108	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de FUNDACION CHILEMUJERES	Mixta	RED+ACTIVA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1519208	Nicolás Joaquín Franco Ramírez, en representación de Fabiana Maried Dik González	Mixta	SIRIA ARABIAN FOOD	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada			
1520170	Carolina Marfan Cabezas	Mixta	CARO & CO.	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1520865	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Elanco US Inc.	Denominativa	ELURA	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1521120	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Carlos Alberto Martínez Gutiérrez	Mixta	MOTE CON HUESILLO EL COPIHUE DE LONQUÉN	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1521123	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Carlos Alberto Martínez Gutiérrez	Mixta	MOTE CON HUESILLO EL COPIHUE DE LONQUÉN	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1521465	MUHLENBROCK & KUHNER SpA, en representación de ALEJANDRO ELIAS VALENCIA BUSTOS Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	AVB SOLUTIONS	Cúmplase y archívese
1522530	SARGENT & KRAHN , en representación de HOTELERA COSTA DEL SOL MEJILLONES S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	MEJILLONES	Cúmplase y archívese
1522994	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de INSTITUCION FERIA DE MADRID IFEMA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	genera CHILE	
1524246	Cooper Spa , en representación de Corteva Agriscience LLC Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	BEXOVELD	Cúmplase y archívese
1524512	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Carmen Gloria Morales Arellano Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Cafeteria Dominga	Cúmplase y archívese
1524528	COOPER SPA., en representación de CUMMINS INC. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	ACUMEN	Cúmplase y archívese
1525473	Jung Suk Joo Lee Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	UNLIMIT	Cúmplase y archívese
1527035	Orlando Alejandro Farías Aciaras Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	Only Ice	Cúmplase y archívese



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1432811	<p>SIMPLE MARCAS SPA, en representación de MICHAEL DAMIÁN PEÑAILILLO BARRUETO</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	TRADICION DEL SUR	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión, venciendo el plazo el día 02 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1517174	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Natalia Francisca Rivera Aguilera y José Luis Cortés Cisternas Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Funeraria Espíritu Santo	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión, venciendo el plazo el día 02 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1517480	Simple Marcas SpA, en representación de Rodrigo Alejandro Cuevas Ule	Mixta	Openclinic	<p>VISTOS,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			<p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión, venciendo el plazo el día 02 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1520612	Simple Marcas SpA. , en representación de Solar Ingenieros Calculistas Ltda Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Sincal	<p>VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión, venciendo el plazo el día 26 de marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1521329	<p>KARINA DE LOS ANGELES JENSEN RIFFO, en representación de REPARACION DE REMOLQUES Y CAMIONES HERNAN RODRIGO MENDOZA PICHIPIL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y HERNAN RODRIGO MENDOZA PICHIPIL</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	RRC Reparación Remolques y Camiones	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión, venciendo el plazo el día 26 de marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1523758	Simple Marcas SPA, en representación de RORAIMASWEET & COFFE SPA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Roraima sweet	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión, venciendo el plazo el día 26 de marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1525751	<p>SIMPLE MARCAS SPA, en representación de MENDEZ & PADILLA ASESORÍAS E INVERSIONES LIMITADA</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	VITRO CAR PARABRISAS	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión, venciendo el plazo el día 18 de marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p> <p>A escrito de fecha 05/02/2024, En lo principal: estése a lo resuelto precedentemente; Al otrosi: Téngase por acompañado.</p>
1533468	Mario Gonzalo Ureta Pérez, en representación de FUTURO PATAGONIA INVERSIONES SpA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FUTURO PATAGONIA INVERSIONES	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 06 de Marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1535103	Claudia Cristina Quiroz Calderón, en representación de Medical Store Chile E.I.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Medical Store	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 04 de Marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1535831	<p>Kristie Paulette Leyton Zuber, en representación de PERLA ROSA ACCESORIOS SPA</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Perla Rosa	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 04 de Marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1536955	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Benjamín Antonio Villarroel Castillo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Go Salsa	<p>A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.</p>
1538913	Carolina Alejandra Salinas García, en representación de Claudia Paola Cruz Floh Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	UC ESCUELA FUTBOL VIÑA DEL MAR	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 29 de Febrero de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1539625	Vivian Rosario Hurtado Hormaechea Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Luciana	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 28 de Febrero de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1539919	<p>María Francisca Ortiz Ruz</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	the last	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 29 de Febrero de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1540002	Bruno Marcelo Escobar Cea, en representación de MDM Limitada Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MDM MAS DE LO MEJOR	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días hábiles para apelar la resolución de rechazo, venciendo el plazo el día 22 de Febrero de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1540046	<p>Marco Antonio Melgarejo Rojas, en representación de Importadora Emar SpA</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	Nunchi	
1540430	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Federico Franco Ferrer Aravena</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	INSOMNIO	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 23 de Febrero de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1540500	Rodrigo Javier Saldivia Vilches Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Telocuido	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 23 de Febrero de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1540522	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Andres Soto Gaete</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	lko food	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión, venciendo el plazo el día 25 de marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1540562	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BIM4D SPA</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	BIM 4D	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 27 de Febrero de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1540746	Nayira Soledad Sandoval Videla Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	La Heladería de Alicia	VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 29 de Febrero de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1540967	Jorge Garay Pérez, en representación de Guiatecas SPA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	AS Austral Suite	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 29 de Febrero de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1541242	<p>Marcela Paz Housset Burquez, en representación de Comercial MH&JB Limitada</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	Máscara	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 06 de Marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1541391	<p>Darío Pablo Rojas Silva, en representación de Grupo de Soporte Informático Optima Tech SpA</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	Optima Tech	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1206372 Marca OPTIMA Protege Actualización de software; alquiler de computadoras y software; alquiler de software operativo para redes y servidores informáticos; consultoría en diseño y desarrollo de hardware; consultoría en software; diseño y desarrollo de nuevas tecnologías para terceros; instalación de software; ordenadores (consultoría en diseño y desarrollo de -); ordenadores (programación de -); protección antivirus (servicios de -) [informática]; proyectos técnicos (estudio de -); servicios científicos y tecnológicos; servicios tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; software (actualización de -). de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en consultoría en seguridad informática; análisis de amenazas de seguridad informática para proteger datos; actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; actualización de páginas iniciales para redes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>informáticas;consultoría sobre tecnología informática;diseño de redes informáticas para terceros;suministro de información relativa a la tecnología informática y la programación por sitios web;instalación, mantenimiento y reparación de software informático;consultoría en tecnologías de la información;consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones, clase 42, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas coinciden cuasi idénticamente en el término "OPTIMA", sin que la adición del complemento de uso común TECH en el signo pedido permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en consultoría en seguridad informática;análisis de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>amenazas de seguridad informática para proteger datos;actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos;actualización de páginas iniciales para redes informáticas;consultoría sobre tecnología informática;diseño de redes informáticas para terceros;suministro de información relativa a la tecnología informática y la programación por sitios web;instalación, mantenimiento y reparación de software informático;consultoría en tecnologías de la información;consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones, clase 42.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: consultoría en seguridad informática;análisis de amenazas de seguridad informática para proteger datos;actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos;actualización de páginas iniciales para redes informáticas;consultoría sobre tecnología informática;diseño de redes informáticas para terceros;suministro de información relativa a la tecnología informática y la programación por sitios web;instalación, mantenimiento y reparación de software informático;consultoría en tecnologías de la información;consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones, clase 42.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto y sin protección al término "TECH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: consultoría sobre las tecnologías de información en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hardware;instalación y reparación de hardware informático;instalación y reparación de teléfonos;instalación, mantenimiento y reparación de hardware informático;instalación, reparación y mantenimiento de computadoras y periféricos informáticos, clase 37.
1542080	Jaime Williams Méndez Apala Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EBI SUSHI	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 01 de Marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1542091	Andrés Farías Von Riehm, en representación de Fundación Circular Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Fundación Circular	Téngase por contestada la observación de fondo.
1542092	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PHARMASCIENCE LABORATORIES SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUNSET	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1542092	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PHARMASCIENCE LABORATORIES SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SUNSET	
1542619	Carmen Gloria Escobar Jara , en representación de Gabriel Arturo Flores Rozas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Uneduc	Resolviendo escrito de fecha 05/10/2023 A lo Principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al Otrosí: Téngase presente.
1542847	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Ignacia Fonck Quiroga Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ETERNAMENTEGUAPA BY MARIA IGNACIA FONCK	VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión, venciendo el plazo el día 25 de marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1544325	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora e Importadora DPMG SpA</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	Perla Gitana Co	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión, venciendo el plazo el día 27 de marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1546524	<p>José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Comercial Santa Elena Ltda.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	LEVONI	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión, venciendo el plazo el día 28 de marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1546528	<p>José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Comercial Santa Elena Ltda.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	Dallagiovanna	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión , venciendo el plazo el día 28 de marzo de 2024 , conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1546540	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Comercial Santa Elena Ltda. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Dallagiovanna	VISTOS , Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión , venciendo el plazo el día 28 de marzo de 2024 , conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1547109	Dagoberto Enrique Castro Otero Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Odontoviña	<p>VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión, venciendo el plazo el día 19 de marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1547377	Lorenzo Alfredo Gálvez Solar, en representación de EMPRESA MACCURI S A C Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SUABIA'DWIRA	<p>VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión, venciendo el plazo el día 1 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1549062	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Javiera Díaz Soza Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Tierra_firme	<p>VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión, venciendo el plazo el día 18 de marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1549069	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tamara Patricia González Orellana</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Conexión esencial, El universo está dentro de ti	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión, venciendo el plazo el día 19 de marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1549290	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LA SOLUCIÓN SPA</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	GLS GRUPO LA SOLUCIÓN	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión, venciendo el plazo el día 19 de marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1549902	Cristian Javier Muñoz Valenzuela, en representación de TAAG Genetics S.A Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NWOORK	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión, venciendo el plazo el día 1 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1549993	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ilvia Andrea Lira Lorca</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Faifer	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión, venciendo el plazo el día 02 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1550019	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VAKU SPA</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	VAKU	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión, venciendo el plazo el día 18 de marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p> <p>A escrito de fecha 05/02/2024, En lo principal: Estése a lo resuelto precedentemente; al otrosí: Téngase por acompañado.</p>
1550202	Niza Alejandra Solari Oyarzo Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Kamino negro de la rutina al rito	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión, venciendo el plazo el día 18 de marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1550316	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PABLO JOAQUIN ANDRES CERNA MANCILLA y JOSE ENRIQUE SEPULVEDA ÑANCUAN</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	SAVAGESPORT	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión, venciendo el plazo el día 20 de marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1550341	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Alejandra Pimentel Cabrera y Pedro Esteban Messone Ziller</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Figurativa		<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión, venciendo el plazo el día 20 de marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1550433	Lovro Maximiliano José Tomicic Soto Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Barebells	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión, venciendo el plazo el día 25 de marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1550443	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Fernando Sandoval García y Victor Eduardo Bustos Barra</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Hi8 Producciones	<p>VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión, venciendo el plazo el día 22 de marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1550587	Mischa Díaz Iturriaga Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	festival gastronomico cerros de sabores	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión, venciendo el plazo el día 20 de marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1550611	Richard Francisco Briones González	Denominativa	ESTA ES MI COMUNA	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los</p>
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión , venciendo el plazo el día 21 de marzo de 2024 , conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1551073	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LESLY CAMILA CELIS LUNA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	KORDIAN	VISTOS , Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión, venciendo el plazo el día 25 de marzo de 2024 , conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1551090	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Eduardo Pérez Miranda Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	K Grupo Daka	<p>VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión, venciendo el plazo el día 25 de marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1551222	<p>Carolina Andrea Morales Bravo</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	TRABAJADORES PRIMERO	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión, venciendo el plazo el día 22 de marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1551440	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nebraska oil parts spa</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Nebraska Oil Parts	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión, venciendo el plazo el día 26 de marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1551505	David Edmundo Carrasco Cepeda Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DAVI&DENI	<p>VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión, venciendo el plazo el día 26 de marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1551638	<p>José Segundo Garrido Tapia, en representación de Comercial José Segundo Garrido Tapia EIRL</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Optica Imperio Salud Y Vanguardia al Alcance de Todos	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión, venciendo el plazo el día 27 de marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1551648	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Jauregui Hermaq Spa</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Jauregui Hermaq Ferreteria verde	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión, venciendo el plazo el día 27 de marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1551650	Carola María Luisa Celedón Collado Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CASA GEA	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión, venciendo el plazo el día 26 de marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1551712	Alex Brayan Armijo Araya Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Recitex	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión, venciendo el plazo el día 26 de marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1551738	<p>Katya Lorena Perez Rivera Waher, en representación de ABC4.IO Chile Spa</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	UNTOUCHABLE	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión, venciendo el plazo el día 26 de marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1551789	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Rodrigo López Gallardo</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Serlogal	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión, venciendo el plazo el día 02 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1551825	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DIEGO ALEJANDRO CANDIA LÓPEZ</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	ITELRED	<p>VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión, venciendo el plazo el día 01 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1553582	<p>Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DENTAL PRO SPA</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	DENTALPRO ODONTOLOGÍA INTEGRAL	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 27 de Marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1553682	Jaime Andrés Aburto Pulgar, en representación de FASTPASS+ SPA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FP+ FASTPASS+	VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 06 de Marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1554529	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FLUX SMART IT	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 08</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de Marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1556121	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FLUX CARGO	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 14 de Marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1556128	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FLUX CARGO SMART IT!	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 15 de Marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1556131	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	FLUX CARGO SMART IT!	VISTOS,

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			<p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 14 de Marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1556141	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FLUX CARGO	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 14 de Marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1556142	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CARGO FLUX	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 14 de Marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1556144	<p>SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	CARGO FLUX	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 14 de Marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1556145	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CARGO FLUX	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 15 de Marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1556154	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CARGO FLUX SMART IT!	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 14 de Marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1556158	<p>SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	FLUX CARGO SMART IT!	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 14 de Marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1556159	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CARGO FLUX SMART IT!	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 14 de Marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1556160	<p>SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	FLUX	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 14 de Marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1556165	<p>SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	SMART FLUX SMART IT!	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 18 de Marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1556174	<p>SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	SMART FLUX SMART IT!	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 18 de Marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1556181	<p>SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	SMART FLUX	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 15 de Marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1556185	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SMART FLUX	VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 15 de Marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1556190	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SWIFT FLUX SMART IT!	VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 15 de Marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1556192	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SWIFT FLUX	VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 15 de Marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1556194	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SWIFT FLUX SMART IT!	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 15</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de Marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1556196	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SWIFT FLUX	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 15 de Marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1556819	Pablo Gomez Niada Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	eCorp Legal	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días hábiles para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 05 de Marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1556861	Daniela Ivette Basaure Palomeque Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Crystal Silver	VISTOS,

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 27 de Marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1556872	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en representación de Lem System SpA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LemSystem Smart solutions	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 19 de Marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1557095	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Santibañez Spa</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Turismo Rural Los Álamos	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 08 de Marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1557479	Felipe Eduardo Tapia Vera, en representación de TicketMax SpA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TICKETMAX	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 12 de Marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1557528	Andoni Fernando Latin Ríos Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Cerveza Belloto del Norte	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 15 de Marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1557637	Claudio Carreño Bonilla Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CLINICA NOVOCEL	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 13 de Marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1557715	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL CANCATS PET STORE SPA</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	COMERCIAL CANCATS PET STORE SPA	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 13 de Marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1558062	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Cesar Pineda Oreste</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Garage Brasas & Grill	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 19 de Marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1558207	<p>Mario Andrés Parra Hernández, en representación de Agencia Médica</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	LegalMed Empresa de Agencia Médica	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 15 de Marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1558302	Rodolfo Johannesen Frutuoso, en representación de BARRA CENTRAL SPA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Barra Central	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 14 de Marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1558303	<p>Heriberto Luis Alid Olave</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	Academia Inmobiliaria de Chile - Academia Inmobiliaria	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 15 de Marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1558784	<p>Christopher Claudio Vera Lamperein</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	AGUA MARINA PURIFICADA	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 26 de Marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1558891	Jinrong Xie Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RANDM	VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 25 de Marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1558915	Cielo Cardona Moreno Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Cielo Gourmet	VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 25 de Marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1559351	Javiera Isabel Díaz Vargas, en representación de Quinta Costa SpA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Déjà Vu	VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar la observación de fondo, venciendo el plazo el día 27 de Marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1560778	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edwin Ricardo Villanueva Diaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FullLavacar Lavado Ecológico	Resolviendo escrito de fecha 25/01/2024 Como se pide.
1560912	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JOSE LUIS DIAZ ALBORNOZ y REBECA ORIANA GODOY RIVEROS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RUTA 5 CARBÓN PREMIUM	Resolviendo escrito de fecha 25/01/2024 Como se pide.
1560931	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Cesar Espinoza Chandia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HARD ENDURO CHILE	Resolviendo escrito de fecha 26/01/2024 Como se pide.
1561086	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Ester Iglesias Ogaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	InvierteYA	Como se pide.
1561092	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lorenzo Rodrigo Bizama Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Heladeria la Selecta	Como se pide.
1561096	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Latitud Urbana SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Latitud Urbana	Como se pide.
1561229	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Desarrollos Logísticos Del Sur S.A Contencioso - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	DLS	Habiéndose incurrido en un manifiesto error de hecho al notificar la resolución de aceptación a registro con fecha 07 de febrero de 2024, y para evitar vicios ulteriores, de conformidad al artículo 17 bis A de la Ley 19.039; se resuelve: Déjese sin efecto la notificación de la resolución de aceptación a registro con fecha 07 de febrero de 2024, retrotrayendo el estado de la solicitud a examen de fondo.
1561421	Pilar Trivelli Vega Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Paxi	A sus antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1561512	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Andrés Castillo Sobarzo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tecno Diesel Castillo e.i.r.l	Como se pide.
1561526	RIGOBERTO DEMETRIO OLIVARES BUSTAMANTE, en representación de COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA RIDIMAR LTDA. Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	Zorros del Desierto	PREVIO PROVEER, aclare si solicita el desistimiento de la presente solicitud dentro del plazo de 10 días bajo el apercibimiento de resolver lo que en derecho corresponda. Respecto a la petición de devolución de tasa estése a lo establecido en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, en cuanto señala "No procederá la devolución de los montos pagados por concepto de derechos", por tanto, no ha lugar a la devolución.
1561529	Pablo Alfonso Escribano Guzmán, en representación de EL COMPLEJO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEO	A sus antecedentes.
1561617	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Taxioficial Aerosafer Aeropuerto de Santiago SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Taxioficial AEROPUERTO SANTIAGO	Como se pide.
1561620	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARMEN PAZ CABALLERO LOLAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DOOT METHOD	Como se pide.
1561625	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Andrés Romo García Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	179 Pizza Bar	Como se pide.
1561626	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Omar Martínez Gaete Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EQUIPOS Y CAMIONES SPA	Como se pide.
1561628	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de WINPROTEK SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	W WINPROTEK VENTANAS DE PVC CON TECNOLOGÍA EUROPEA	Como se pide.
1561629	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Otilia Rifo Lobos y Rocio Beatriz Castro Rifo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Restaurant el Mono Con bigote	Como se pide.
1561630	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ELECTRICIDAD EDGARDO FLORES EIRL	Mixta	E Ilumin@	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1561631	Fondo - Res. Favorable Escrito María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DANIZA YANINA ALVAREZ FAJARDO	Mixta	MAKTUB	Como se pide.
1563620	Fondo - Res. Favorable Escrito Patricio Veas, en representación de TURISMO PATRICIO OSVALDO VEAS MORENO E.I.R.L. Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Viajes Totales	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 3 días para deducir recursos administrativos contra la resolución que tuvo por abandonada la solicitud , venciendo el plazo el día 14 de febrero de 2024 , conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1570692	Verónica Andrea Alvarado Pino, en representación de Centro de Salud Kinepsi Limitada Forma - Res. de Mero Trámite	Figurativa		<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 10 días para requerir la publicación del extracto al Diario oficial, venciendo el plazo el día 22 de febrero de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1570868	Rodrigo Ignacio Munizaga Hermosilla Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Mesa Minera Nacional de Chile (MINCHILE)	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 10 días para requerir la publicación del extracto al Diario oficial , venciendo el plazo el día 22 de febrero de 2024 , conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1572294	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de SESAMI CASH MANAGEMENT TECHNOLOGIES CORPORATION Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	SESAMI	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1572296	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de SESAMI CASH MANAGEMENT TECHNOLOGIES CORPORATION Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	SESAMI	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1572297	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de SESAMI CASH MANAGEMENT TECHNOLOGIES CORPORATION Forma - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1572298	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de SESAMI CASH MANAGEMENT TECHNOLOGIES CORPORATION Forma - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1572302	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de SESAMI CASH MANAGEMENT TECHNOLOGIES CORPORATION Forma - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1572303	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de SESAMI CASH MANAGEMENT TECHNOLOGIES CORPORATION Forma - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1572306	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de SESAMI CASH MANAGEMENT TECHNOLOGIES CORPORATION Forma - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
436250	1128736	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ITALMOD	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
435758	879914	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Acredite la personería del compareciente por el cedente. Al escrito de 17 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
435741	892835	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PARLODEL	Acredite la personería del compareciente por el cedente. Al escrito de 17 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
435652	936722	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRESUS	Acredite la personería del compareciente por el cedente. Al escrito de 23 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
435745	1026296	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FORTAM	Acredite la personería del compareciente por el cedente. Al escrito de 17 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
436579	1028817	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACION DUOC	Especifique las asesorías, consultas y orientación profesional y técnica. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
435739	1031669	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FORTAZ	Acredite la personería del compareciente por el cedente. Al escrito de 17 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
435654	1039313	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANDOZ	Acredite la personería del compareciente por el cedente. Al escrito de 23 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
432335	1046731	7506295-8 7506295-8, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWEETZA	En un mejor estudio de los antecedentes, "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A su escrito de fecha 04 de enero de 2024, por cumplido lo ordenado.
435656	1059089	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANDOZ	Acredite la personería del compareciente por el cedente. Al escrito de 23 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
431108	1059815	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOTORCRAFT	A su escrito de fecha 04 de enero de 2024, cumpla debidamente con la observación anterior. Elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
436796	1062769	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RON FLOR DE CAÑA AÑEJO ORO	Señale domicilio del titular y solicitante de la renovación, con indicación de la calle y numeración.
431517	1065815	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRAGON QUEST	A su escrito de fecha 03 de enero de 2024, A lo principal: por cumplido parcialmente lo ordenado, corrija cobertura; Otrosí: téngase presente. Acredítese representación de Alvaro Sebastian Arevalo Pardo.
431521	1071771	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SQUARE ENIX	A su escrito de fecha 03 de enero de 2024, por cumplido parcialmente lo ordenado, corrija cobertura. Acredítese representación de Alvaro Sebastian Arevalo Pardo.
436639	1097064	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FULL RISK	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Vestidos, ropa de vestir, calzados y artículos de sombrerería.
435747	1099633	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SUREPAL	Acredite la personería del compareciente por el cedente. Al escrito de 17 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
437383	1101613	INGENIERIA Y MOVIMIENTO DE TIERRAS TRANEX LTDA. Anotación de Renovación TLT	TRANEX	Modifique en cobertura la palabra "accesorios" por piezas A su escrito de fecha 02 de enero de 2024, téngase presente N° de poder en custodia.
436964	1104946	IMEX ESTADO LTDA. Anotación de Renovación TLT	CREATIVE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Papel, cartón ; productos de imprenta ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Téngase presente escrito de poder de representación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
436963	1105086	IMEX ESTADO LTDA. Anotación de Renovación Parcial TLT	ANDO	Especifique cobertura de marca a renovar en actual clase 35, conforme a : Servicios de compra y venta de papel , cartón ; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos): films de materias plásticas para embalar , caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Servicios de compra y venta de juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte ; adornos para árboles de navidad.
436641	1106126	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUN	En cobertura de marca a renovar de clase 12, especifique conforme a " , engranajes de transmisión para vehículos terrestres " .
435755	1109925	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANDOZ	Acredite la personería del compareciente por el cedente. Al escrito de 17 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
435756	1148176	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FORSPIRO	Acredite la personería del compareciente por el cedente. Al escrito de 17 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
435768	1282379	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MOVITREM	Acredite la personería del compareciente por el cedente. Al escrito de 17 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
435743	1304043	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROSUCOL	Acredite la personería del compareciente por el cedente. Al escrito de 17 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
435651	1314748	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VACOMYC	Acredite la personería del compareciente por el cedente. Al escrito de 23 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
435748	1314808	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NAMPLIVA	Acredite la personería del compareciente por el cedente. Al escrito de 17 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
435658	1351261	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VAXOBARAN	Acredite la personería del compareciente por el cedente. Al escrito de 23 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
435735	1351262	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PLAXABAN	Acredite la personería del compareciente por el cedente. Al escrito de 17 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
435753	1357508	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RENULIB	Acredite la personería del compareciente por el cedente. Al escrito de 17 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
435772	1362416	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Sagomyl	Acredite la personería del compareciente por el cedente. Al escrito de 17 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
435657	1363622	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VOBENOL	Acredite la personería del compareciente por el cedente. Al escrito de 23 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
436878	1380240	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DAHON	Acredite la personería del compareciente por el cedente. Al escrito de 22 de enero de 2024: Por acompañado.
435750	1405742	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SEPITERAB	Acredite la personería del compareciente por el cedente. Al escrito de 17 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
435744	1407672	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GLUBEZIR	Acredite la personería del compareciente por el cedente y elimine el RUT asignado al solicitante. Al escrito de 17 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
435749	1409597	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TIDABLOQ	Acredite la personería del compareciente por el cedente. Al escrito de 17 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
435736	1409910	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	NIBAFOT	Acredite la personería del compareciente por el cedente. Al escrito de 17 de enero de 2024:Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí:Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
		Anotación de Transferencia total		
435742	1410251	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	OBSICLIPAL	Acredite la personería del compareciente por el cedente. Al escrito de 17 de enero de 2024:Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí:Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436881	1019457	Jaime Eduardo Araya Cuevas Anotación de Renovación TLT	SKIPPY	
432906	1032241	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRUEBA DE SELECCION UNIVERSITARIA	A su escrito de fecha 04 de enero de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
436611	1034801	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEGRAMOVIL	
431106	1036031	Eurofarma Chile S.A. Anotación de Renovación TLT	SAFETY	A su escrito de fecha 02 de enero de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase representante.
431727	1039141	SERVICIOS DE CONSULTORIA VALPOSYSTEMS. LTDA. Anotación de Renovación TLT	VALPOSYSTEMS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
431159	1039813	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUTRONO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
431737	1040913	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TROPICANA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
432238	1041619	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	REFAX CHILE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
432302	1041677	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PASS CLUB	A su escrito de fecha 03 de enero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436786	1042017	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORDON BLEU	
431541	1042019	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NETONE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
432672	1042599	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A F	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
432567	1043697	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COTIDIANA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
432598	1043705	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTANERA CENTER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
432599	1043707	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTANERA CENTER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
432601	1043709	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTANERA CENTER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
432600	1043711	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTANERA CENTER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
432968	1045421	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431302	1045481	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAZAYA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
431433	1047927	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERMERCADOS PRAGA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
432529	1048041	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIGUP	A su escrito de fecha 04 de enero de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
432453	1048913	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 04 de enero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: Téngase presente.
432539	1049085	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOUR SEASONS	A su escrito de fecha 04 de enero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: Téngase presente.
430872	1050087	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROTISA	A su escrito de fecha 02 de Enero de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
431840	1050427	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALFA	A su escrito de fecha 03 de enero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: Téngase presente.
431703	1050545	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMACK	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
436837	1050711	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FISA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432491	1051325	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUMBO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
436615	1051747	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIZERUL	
436618	1051751	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIVERTOX	
432768	1052497	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TATIENNE	A su escrito de fecha 02 de enero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otros: Téngase presente.
432772	1052623	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TATIENNE	A su escrito de fecha 02 de enero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otros: Téngase presente.
432778	1052719	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TATIENNE	A su escrito de fecha 02 de Enero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otros: Téngase presente.
432781	1052721	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TATIENNE	A su escrito de fecha 02 de enero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otros: Téngase presente.
432785	1052725	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TATIENNE	A su escrito de fecha 02 de enero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otros: Téngase presente.
432838	1052735	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TATIENNE	A su escrito de fecha 02 de enero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura y descripción de etiqueta; Otros: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432839	1053211	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TATIENNE	A su escrito de fecha 02 de enero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura y descripción de etiqueta; Otrosí: Téngase presente.
430298	1054617	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONANGE	A la presentación de 15 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
431265	1055005	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TUSAN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
432394	1055979	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSIV	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
432848	1056253	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TATIENNE	A su escrito de fecha 03 de enero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: Téngase presente.
432844	1056259	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TATIENNE	A su escrito de fecha 03 de enero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: Téngase presente.
431248	1056825	Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOOL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
431396	1056941	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WRANGLER	A su escrito de fecha 02 de enero de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
430981	1057199	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOFRUCO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432855	1057989	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPOGAR	A su escrito de fecha 04 de enero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: Téngase presente.
436643	1058653	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIFURAT	
436638	1058655	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONOPACK	
436640	1059459	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EFERVACE	
436610	1059969	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMARTTRACK	
436605	1060109	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIOR	
428705	1060919	Paula Andrea Silva Cavieres, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA NACION	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
432439	1061693	Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EPISODE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado y acéptase renovación de marca, conforme a la siguiente cobertura: Servicios financieros; servicios de gestión financiera; inversión financiera; inversión de capital; servicios de administración financiera de pensiones; servicios de seguros de vida; servicios de cuentas de cheques; servicios fiduciarios; servicios de corredores y agentes para bonos y valores.
436607	1062687	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAMLIAY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432738	1063077	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONDOMINIO CAMERON	A su escrito de fecha 04 de enero de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
432455	1063427	Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
432970	1064973	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADOLFO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
432972	1064975	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADOLFO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
436603	1065551	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLODET	
436805	1066539	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIX TEAM	Al escrito de 18 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Téngase presente. Al Segundo: Por acompañado. Al escrito de 5 de febrero de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Téngase presente personería. Al Segundo: Por acompañado.
436620	1066911	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATURA KRISKA LIBERDADE	
431527	1068325	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COOL ONE	A su escrito de fecha 03 de enero de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase representante.
436844	1069093	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOTOSCANA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436782	1069371	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARCALE	Se rectifica representante según poder acompañado.
436619	1070119	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PILLIN	
436813	1070309	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMLYGIC	Se rectifica representante según poder acompañado.
436363	1070921	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SOMERSET	Al escrito de 22 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
432248	1071135	Asesorías, Servicios de Inversiones Almabrandts Limitada Anotación de Renovación TLT	ALMABRANDTS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
430886	1071147	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECNIPAK	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
431529	1072747	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POPEYE, EL PODER DE LA LIMPIEZA	A su escrito de fecha 03 de enero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: Téngase presente.
431525	1076000	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GISELLE, SIEMPRE DURA MAS	A su escrito de fecha 03 de enero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: Téngase presente.
432379	1076260	José Miguel Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PALLET RUNNER	A su escrito de fecha 04 de enero de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436602	1078306	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPERA	
436516	1078847	Clarke Modet & C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIBA	Téngase presente escrito de poder de representación.
431534	1080733	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APENINE SECRETS	A su escrito de fecha 03 de enero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: Téngase presente.
436792	1082770	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA MAISON DE PROVENCE	Se rectifica representante según poder acompañado.
431531	1082868	SILVA ABOGADOS , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARPIC DESTOP	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
432454	1084902	AGRICOLA SAN ROBERTO LIMITADA Anotación de Renovación Parcial TLT	TAPIHUE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
431310	1086164	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUROLAT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
431307	1086166	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAVERTINA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
436826	1091217	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIMPARA	Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436860	1093349	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUAM	
436599	1094991	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GERARD	
432611	1095890	SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL METALURGICA Y ELECTRICA SCANABISSI GREDILLA Y/O SAIME SG Anotación de Renovación Parcial TLT	SG CHILE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
431270	1101873	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIERRE	A su escrito de fecha 02 de enero de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
437387	1106554	EMPRESARIA GROUP PLC Anotación de Renovación TLT	A CONSULTING	A su escrito de fecha 02 de enero de 2024, téngase presente N° de poder en custodia.
436799	1126683	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE SIEMON COMPANY	
436830	1129056	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BENEDICTINO	Se rectifica representante según poder acompañado.
432490	1152929	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROMATS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
431533	1155076	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACTIVISION	A su escrito de fecha 03 de enero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434998	1172698	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LACTANT ROEMMERS	Al escrito de 19 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
433833	1060295	MARIA FERNANDA IBÁÑEZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISPERSAP	<p>Resolución de trámite administrativo de anotación</p> <p>VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para la contestación de observación de anotación, venciendo el plazo el día 14 de marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
433830	1060297	María Fernanda Cordero Ibáñez, en calidad de Representante de	DISPERSAP	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		<p>VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para la contestación de observación de anotación, venciendo el plazo el día 15 de marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
434141	1075874	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUMBOLDT	<p>Resolución de trámite administrativo de anotación</p> <p>VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para la contestación de observación de anotación, venciendo el plazo el día 25 de marzo de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1558364	1558364 - RAMIREZ Y SANCHEZ LTDA. - LATTFA PERFUMES IND. LLC.	RAVE	Al escrito de fecha 10/01/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1559733	1559733 - SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LIMITADA - Ads Global Limited.	BOOMERANG	Al escrito de fecha 24/01/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1559735	1559735 - SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LIMITADA - Ads Global Limited	BOOMERANG	Al escrito de fecha 24/01/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1559736	1559736 - SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LIMITADA - Ads Global Limited	Boomerang	Al escrito de fecha 24/01/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1559956	1559956 - LUCIANO FERNANDO QUINTANILLA VASQUEZ - Eduardo Enrique Hermosilla Arévalo	Road Truck	Al escrito de fecha 21/10/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1559980	1559980 - COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S.A. - Mauricio Alejandro Parra Díaz	La Redsistencia	Al escrito de fecha 24/11/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.
1559986	1559986 - Metro S.A. - LA DUELA S.A.	LA METRO	Al escrito de fecha 21/11/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1559993	1559993 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - OU-DEAN FOODS FACTORY CO., LTD.	TROPICAL	Al escrito de fecha 09/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1560024	1560024 - CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Saudi Arabian Oil Company.	ARAMCO	Al escrito de fecha 22/11/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1560035	1560035 - SYNTHON CHILE LTDA - María Dolores Pilar Lagos Villa.	FLUODENT	Al escrito de fecha 05/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1560040	1560040 - CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Saudi Arabian Oil Company	ARAMCO	Al escrito de fecha 02/10/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1560058	1560058 - COSMOPLAS S.A. - Comercializadora Cosmo Ltda.	COSMOCLIMA	Al escrito de fecha 22/11/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1560105	1560105 - S.C. JOHNSON & SON INC. - E-CLEAN SPA.	SCRUBBING BUBBLES	Al escrito de fecha 08/11/2023 folio C/2023/147694: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 08/11/2023 folio C/2023/147895: Téngase por acompañados con citación.
1560136	1560136 - Osborne y Compañía S.A. y Grupo Osborne S.A. - INVERSIONES CASTILLA LA MANCHA SpA.	CASTILLA LA MANCHA PRODUCTOS DE ESPAÑA	Al escrito de fecha 14/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1560162	1560162 - Intel Corporation - JUAN ANDRES GALVEZ GONZALEZ.	INTELCONECTA SPA	Al escrito de fecha 07/11/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1560375	1560375 - MOSAICO S.A. - Richard David Aguilera Núñez.	Mosaikos	Al escrito de fecha 31/10/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañados con citación
1560390	1560390 - TECNO BOGA COMERCIAL LIMITADA - Tecno Boga Comercial Limitada - Sociedad Comercial Millennium Limitada.	BULLET DEFENDER	Al escrito de fecha 28/11/2023 folio C/2023/156953: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder. Al escrito de fecha 28/11/2023 folio C/2023/157407: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1560415	1560415 - INVERSIONES BADAMAX LIMITADA - NEWMAN INDUSTRIAL COMPANY LLC	NEWMAN	Al escrito de fecha 24/11/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1560556	1560556 - HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG - BOSS SHINE SPA.	BOSS SHINE	Al escrito de fecha 05/12/2023: Al Primer Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1560610	1560610 - SAFACORP S.A. - Marcelo Francisco Rebolledo General	INNOVATEK	Al escrito de fecha 29/11/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1560626	1560626 - CONSTRUCTORA JIREH SPA - Construcciones Jireh Spa.	Jireh ingeniería & Construcción Chile SpA.	Al escrito de fecha 03/01/2024: Al Otrosí: Téngase presente número de custodia y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1560706	1560706 - Integramedica S.A. - CARLOS VAN GRIEKEN GARCÍA.	GINEINTEGRA	Al escrito de fecha 12/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1560775	1560775 - HERSIL S.A.C. LABORATORIOS INDUSTRIALES FARMACEUTICOS - CLAUDIA MARCELA CONSERVA PEREZ.	ZUVA	Al escrito de fecha 28/11/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1560799	1560799 - PAGONXT MERCHANT SOLUTIONS, S.L. - Claudio Mardones Donoso	GETMED	Al escrito de fecha 30/11/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder.
1560880	1560880 - HK INNO.N CORPORATION - C.I. Farmacapsulas S.A.S.	K-CAPS	Al escrito de fecha 29/11/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1560948	1560948 - CANAL 13 SPA - Comunicaciones Clase Básica Limitada	CLASE BRAVA	Al escrito de fecha 05/12/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1561158	1561158 - Volkswagen Aktiengesellschaft - VW CONSULTORES SPA.	VWCONSULTORES	Al escrito de fecha 28/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1561305	1561305 - Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A. - Promet Montajes SpA	SYNCORE	Al escrito de fecha 05/12/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1561307	1561307 - Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A. - Promet Montajes SpA.	SYN-CORE	Al escrito de fecha 05/12/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1561324	1561324 - Distribuidora Internacional Global, S.A. - INMOBILIARIA Y COMERCIAL M Y D LTDA	RUMBO SUR	Al escrito de fecha 03/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1513762	1513762: WILLIAMS-SONOMA, INC. - Deco Pottery SpA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	pottery	A escrito de fecha 14/01/2024 Como se pide. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca POTTERY BARN para distinguir los productos y/o los servicios pedidos de la clase 11, 18, 20, 21, 24 y 35 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca POTTERY BARN, para distinguir los productos y/o los servicios pedidos de la clase 11, 18, 20, 21, 24 y 35 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca POTTERY BARN, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y/o demanda los servicios pedidos de la clase 11, 18, 20, 21, 24 y 35, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y/o los servicios que pretende distinguir la marca 5.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1529422	1529422: EMPRESAS CAROZZI S.A.- Sociedad Comercial ANKO Limitada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	LA DULCERÍA	A la presentación de fecha 16/08/2023: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y oposición. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: No ha lugar, por improcedente, sin perjuicio de poder acompañar lo ofrecido en soporte electrónico ya sea Pendrive o CD dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlos por no presentados. Al tercer otrosí: Como se pide. Al cuarto otrosí: Se resolverá en su oportunidad. Al quinto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos que intenta amparar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1535830	1535830 - ANDES DRINKS SPA - COMERCIAL OENO GROUP LIMITADA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Margarita Sour	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1539931	1539931 - Alejandro Tomás Martini Iriarte - Sociedad Comercial de Radifusion y Publicidad Araucaria Limitada. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Estacion Araucana	Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. 3.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión ESTACION ARAUCANÍA , en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.
1539932	1539932 - Alejandro Tomás Martini Iriarte - Sociedad Comercial de Radifusion y Publicidad Araucaria Limitada. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Estacion Araucania	Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. 3.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión ESTACION ARAUCANÍA , en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.
1544986	1544986 - HARLEY-DAVIDSON MOTOR COMPANY INC. - Diego Simón Romero Madriaza.	Davidson 1969	A escrito de fecha 11/01/2024 Como se pide

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la familia de marcas HARLEY-DAVIDSON para distinguir los productos pedidos de la clase 25 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la familia de marcas HARLEY-DAVIDSON, para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado de la familia de marcas HARLEY-DAVIDSON, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados.</p> <p>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la familia de marcas HARLEY-DAVIDSON invocadas por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o servicios que ampara la familia de marcas HARLEY-DAVIDSON del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>6.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1548635	1548635 - Jin Li - ZHONG LI. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	FESTILUZ	<p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>4.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1485708	1485708: JORGE IGNACIO ELORRIAGA GONZALEZ - TRESMONTES LUCHETTI S.A - MAURICIO ANTONIO ROSASCO PEZOA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	candeal	A escrito de fecha 14/01/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a ir sentencia.
1495991	1495991 - Sociedad Profesional de Servicios Odontológicos y Médicos LS Ltda. - DIEGO MARCELO ZAPATA ROJAS. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CPD CLINICA PRIME DENTAL	A la presentación de fecha 17/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1498264	1498264: INVERSIONES VIGO LTDA. - SOCIEDAD COMERCIA CHILEBEEF S.A. - CARNE PAMPEANA SPA - GANADERA VALLE GRANDE LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PAMPA CHILE BEEF	A escrito de fecha 14/01/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a ir sentencia.
1501866	1501866: Representaciones Grantt S.A. - Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VOLTZ MOTORS	A la presentación de fecha 17/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1501873	1501873: Representaciones Grantt S.A. - Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VOLTZ	A la presentación de fecha 17/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1504025	1504025: Geze GmbH - Yasar Baltaci Resolución de citación a oír sentencia de oposición	reze	A la presentación de fecha 17/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1514366	1514366: INTER-IKEA SYSTEMS B.V. - Francisco Javier Gustafsson Abarzúa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	nordikea	A escrito de fecha 14/01/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a ir sentencia.
1519458	1519458: Volkswagen Aktiengesellschaft - Camila Paz De Lourdes Lobos Valenzuela Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ALTO GOURMET	A la presentación de fecha 17/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1522176	1522176 - Sergio Alejandro Vergara Venegas - MATRIX INVERSIONES LIMITADA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	XINERGY	A la presentación de fecha 17/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1524387	1524387: INVERSIONES GALILEA S.A. - Learning Ventures Spa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	IGNEA G	A la presentación de fecha 17/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1528679	1528679: HUBLOT S.A., GENEVE - BIG BANG COPAG SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BIG BANG	A la presentación de fecha 17/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1529716	1529716 - BOMBONES VARSOVIENNE S.A. - Confitos deliciosos spa. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Chocoexpresso	A escrito de fecha 20/12/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1530189	1530189: Sociedad Industrial Pizarreño S.A - Karina Rocío Gajardo Núñez Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ETER CHILE	A la presentación de fecha 17/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1537514	1537514: Compara Online S.A.- COMPAÑIA DE SEGUROS CONFUTURO S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CO	A la presentación de fecha 17/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1546668	1546668 - Volkswagen Aktiengesellschaft - ATLAS RENEWABLE ENERGY CHILE SPA - Maximiliano Andrés Madrid Leiva. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Atlass	A la presentación de fecha 17/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1366879	1366879: Raimundo Sanchez Carvallo - INDUSTRIAS METALÚRGICAS PAREDES S.A. - AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Ring Alerta	Fallo de rechazo
1366880	1366880: Raimundo Sanchez Carvallo - INDUSTRIAS METALÚRGICAS PAREDES S.A. - AMAZON TECHNOLOGIES, INC	ring	Fallo de rechazo
1366921	1366921: LUIS GERARDO MOLINET FLORES - MOLIBDENOS Y METALES S.A.	MOLINET	Fallo de rechazo
1366923	1366923 RICARDO HÉCTOR MATÍAS SILVA AGÜERO - ORANGE BRAND SERVICES LIMITED	THE ORANGE BY YOU	Fallo de rechazo
1465922	1465922: ARTURO ALEJANDRO CANELO MIRANDA - Inversiones Ciudadela SpA. - LEIDY CENAID ESPINOZA ROMERO	Imasalud	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1315684	1315684: MARIA PILAR AYRA CORTES-COMPLEMENTOS SANITARIOS CHILE LIMITADA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	DISTRITO EUROPA	
1351655	1351655: FLORENCIO ANDRÉS PRATS ESTÉVEZ - INTEL CORPORATION. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	intelprint	Cúmplase y archívese
1354468	1354468: MAURICIO ANDRÉS PEÑALOZA CIFUENTES - GLP SRL. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	Peñaloza GLP Gestión Legal de Personas	Cúmplase y archívese
1354545	1354545: IMPORTADORA LUZ SpA - EMPRESAS DEMARIA S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	AROMA DETERGENTE LIQUIDO CONCENTRADO	
1355403	1355403 JSB SPA- STANTON S.A.S. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	BRABA QUEEN	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1356855	1356855: ANDRES ANTONIO SALINAS SALINAS - SIGDO KOPPER S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	WASK	
1357222	1357222: QWINES SPA - VIÑA IWINES SPA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	QW	
1394566	1394566: ROBERTO MARIO URZUA GAC - DR. KURT WOLFF GMBH & CO. KG Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. Impugnada	BIONIQ	Cúmplase y archívese



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1468267	1468267: Ilustre Municipalidad de Olmué -RODRIGO ANTONIO FARIAS MORENO Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	SURFESTIVAL	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1470735	1470735: ABU-GOSCH y Compañía Limitada - LIP SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	ABUMARKET	Cúmplase y archívese

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1469776	1469776: Valentina Barros Epelman - COLOMBINA S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Mercado Colombina	A la presentación de fecha 17/01/2024: Estese al mérito de autos.
1479179	1479179: FERRARI S.P.A. - JOHN ALIDES ELIZONDO ARRIAGADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Ferrari	A escrito de fecha 05/09/2023 Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañados los documentos individualizados en el numeral 12, con citación.
1486582	1486582: Molino Chacabuco S.A. - JOSE IGNACIO AREVALO Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	razas pet	A la presentación de fecha 17/01/2024: Estese al mérito de autos.
1520450	1520450 - DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	e) Contigo en todas	A la presentación de fecha 19/01/2024: Vistos, las alegaciones de las partes en autos, es que para este Tribunal se hace indispensable conocer antecedentes adicionales que colaboren en el esclarecimiento de los derechos de los litigantes, y atendida las facultades establecidas en el art. 159 del C.P.C, se reuselve decretar como medida para mejor resolver lo siguiente: Téngase por agregados y por acompañados, con citación los documentos señalados a los nº 1 al 6 del de esta presentación.
1529123	1529123: G&S Surfboards Inc - California Surf Project S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	G&S	A la presentación de fecha 17/01/2024, folio 8114: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Estese a lo resuelto con fecha 07/07/2023.
1529123	1529123: G&S Surfboards Inc - California Surf Project S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	G&S	A la presentación de fecha 17/01/2024, folio 8116: Por acompañados, con citación.
1529123	1529123: G&S Surfboards Inc - California Surf Project S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	G&S	A la presentación de fecha 17/01/2024, folio 8117: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1529422	1529422: EMPRESAS CAROZZI S.A.- Sociedad Comercial ANKO Limitada Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LA DULCERÍA	A la presentación de fecha 15/01/2024: A todo: Estese al mérito de autos.
1529716	1529716 - BOMBONES VARSOVIENNE S.A. - Confites deliciosos spa. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Chocoexpresso	A escrito de fecha 23/08/2023 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el tiempo transcurrido y el hecho que a la fecha no consta cumplimiento alguno; Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 25/01/2024 y se tiene por no presentado escrito de fecha 23/08/2023 folio 113494.
1529716	1529716 - BOMBONES VARSOVIENNE S.A. - Confites deliciosos spa. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Chocoexpresso	A escrito de fecha 30/12/2023 Téngase acompañado documento.
1534074	1534074 - ETERNA COLOR S.R.L. - ETERNA S.A. - Rodrigo Antonio Hofflinger Del Valle. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ETERNNA	A escrito de fecha 02/02/2024 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder.
1534413	1534413 - RMS Music Group Inc. - Luis Enrique Soto Trigo. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LOS TIGRES DE LA NUEVA OLA CHILENA	A la presentación de fecha 17/01/2024, folio 7895: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folios 7896, 7899, 7901, 7904, 7905, 7906, 7907, 7909, 7910, 7915, 7916, 7918, 7919, 7921, 7922, 7923 y 7924, téngase por acompañados con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Por acompañados. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1538011	1538011: ALFRUT SOCIEDAD AGRICOLA Y COMERCIAL SPA - Alimentos y Frutos S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALIFRUT	A escrito de fecha 29/01/2024 Estese a lo resuelto con fecha 12/02/2024 en relación a escrito de ampliación de fecha 29/12/2023 Folio 171600.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1538011	1538011: ALFRUT SOCIEDAD AGRICOLA Y COMERCIAL SPA - Alimentos y Frutos S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALIFRUT	A escrito de fecha 29/12/2023 folio 171600: Como se pide, suspéndase el procedimiento por 30 días hábiles a contar del vencimiento de la suspensión decretada anteriormente. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el día 05/02/2023.
1538011	1538011: ALFRUT SOCIEDAD AGRICOLA Y COMERCIAL SPA - Alimentos y Frutos S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ALIFRUT	A escrito de fecha 02/02/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición.
1539931	1539931 - Alejandro Tomás Martini Iriarte - Sociedad Comercial de Radidifusion y Publicidad Araucaria Limitada. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Estacion Araucana	Al escrito de fecha 18/01/2024: Como se pide.
1539932	1539932 - Alejandro Tomás Martini Iriarte - Sociedad Comercial de Radidifusion y Publicidad Araucaria Limitada. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Estacion Araucana	Al escrito de fecha 18/01/2024: Como se pide.
1546668	1546668 - Volkswagen Aktiengesellschaft - ATLAS RENEWABLE ENERGY CHILE SPA - Maximiliano Andrés Madrid Leiva. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Atlass	A la presentación de fecha 19/01/2024: Como se pide.
1548635	1548635 - Jin Li - ZHONG LI. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FESTILUZ	A la presentación de fecha 17/01/2024: A lo principal: Como se pide. Al primer otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1548842	1548842: MARS, INCORPORATED - KIWOKO PET, S.L.U. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	THE CAT BAND LET'S PLAY	A la presentación de fecha 17/01/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación.
1551983	1551983: EATON INDUSTRIES (CHILE) SPA - Héctor Leopoldo Rodríguez Muñoz Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Rolec	A la presentación de fecha 17/01/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1558364	1558364 - RAMIREZ Y SANCHEZ LTDA. - LATTFA PERFUMES IND. LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RAVE	Al escrito de fecha 07/02/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 02/02/2024 y se tiene por ratificado lo obrado con fecha 10/01/2024.
1559330	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	StockPro Tu Partner Inmobiliario	Resolviendo escrito de fecha 05/02/2024: No ha lugar, por ahora.
1560046	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	MUCHAAACHOS	Al escrito de fecha 23/11/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CAMILA CONSTANZA SANZANA SANTANDER , a su vez hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1560515	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Premier	Al escrito de fecha 22/11/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CAMILA CONSTANZA SANZANA SANTANDER? , dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1209509	1258694	59-2022 "ISG Chile SpA - AMMESA Australian Mobile Mining Equipment Systems and Accesories Pty" Resolución de citación a oír sentencia de demanda	ROTAINER	Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia .
1254433	1260945	1254433: COMERCIAL LT LIMITADA - JOSÉ GRACIA BARETTO Resolución de citación a oír sentencia de demanda	COMERCIAL L.T.	A escrito de fecha 26/01/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1470977	1371141	19-2023 WeissBio Tech GmbH - OenoBio Tech SAS Resolución de citación a oír sentencia de demanda	MILK-O	Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1209509	1258694	59-2022 "ISG Chile SpA - AMMESA Australian Mobile Mining Equipment Systems and Accesories Pty" Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ROTAINER	A escrito de fecha 26/01/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 23 de enero de 2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 09/01/2024: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1319480	1315767	36-2022 ROLANDO EUGENIO DEVIAALDUNATE - Francini Contin; Flaviana Sceling, Bruno Alexandre Lazzaretti, Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	axe bahia	A escrito de fecha 29/01/2024 folio 142 Estese a lo resuelto con fecha 29/01/2024 A escrito de fecha 29/01/2024 folio 13777 A lo principal: Estese a lo resuelto con fecha 04/01/2024 Al otrosí: a sus antecedentes.
1470977	1371141	19-2023 WeissBio Tech GmbH - OenoBio Tech SAS Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MILK-O	A escrito de fecha 26/01/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 23 de enero de 2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 09/01/2024: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/02/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada